

4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACTOS ARBITRARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2009 AL 31 DE ENERO DE 2010.



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2013

INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos del examen.	1
II.1. Objetivo general.	1
II.2. Objetivos Específicos	1
III. Alcance del examen y resumen de los procedimientos aplicados	2
III.1 Alcance del Examen	2
III.2 Resumen de los procedimientos aplicados	2
IV. Resultados del Examen	3
IV Conclusiones del Examen	43



Señores:
Ex Concejo Municipal,
Alcaldía Municipal de Cinquera,
Departamento de Cabañas,
Presente.

De acuerdo con el Art. 195, inciso 4° de la Constitución de la República y Arts. 30 Y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial, en atención a denuncia ciudadana, a las actividades Administrativas y Financieras de la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, por presuntas irregularidades administrativas y actos arbitrarios para la aprobación de acuerdos del Concejo Municipal, durante el periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de enero del año 2010.

I.- ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El examen tiene su origen en la denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, solicitando Examen Especial por supuestas Irregularidades Administrativas cometidas por el Alcalde Municipal, de Cinquera Departamento de Cabañas.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Determinar mediante la práctica de un Examen Especial, la veracidad o no de la denuncia recibida en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre presuntas irregularidades administrativas y financieras y actos arbitrarios para la aprobación de acuerdos del Concejo Municipal, durante el periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de enero de 2010.

II.2 Objetivos Específicos

- ✚ Verificar que los aspectos específicos denunciados tuvieran el respaldo documental que afirme o respalde la denuncia hecha en contra del Alcalde Municipal u otros miembros del Concejo Municipal.
- ✚ Constatar que los egresos del periodo se encuentran debidamente documentados y que sean de legítimo abono.
- ✚ Comprobar la existencia de irregularidades financieras y/o actos arbitrarios en la elaboración y aprobación de los Acuerdos del Concejo Municipal.



- ✚ Emitir del respectivo informe de Examen Especial conteniendo los resultados de las pruebas realizadas de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

III.1 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento con relación a las actividades administrativas, financieras y sobre los supuestos actos arbitrarios en la elaboración y aprobación del libro de Actas y Acuerdos Municipales del Concejo Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas; verificando en los egresos su utilización, legitimidad y veracidad, por el periodo del 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de enero del año 2010, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Analizamos el libro de Actas y Acuerdos Municipales que se lleva en forma manuscrita de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, así como las copias presentadas por el Alcalde Municipal y Miembros del Concejo mismo llevados en forma magnética, para determinar su origen y legitimidad.
2. Verificamos los ingresos provenientes del FODES 75% y 25%, Fondo Común y Donaciones del Extranjero a la Municipalidad, así como el respectivo manejo de cuentas en las instituciones bancarias que utiliza la Municipalidad de Cinquera.
3. Verificamos la legalidad y los procedimientos utilizados en la erogación de fondos por parte del Concejo Municipal de Cinquera.
4. Verificamos las actividades ejecutadas por los cuatro secretarios municipales que fungieron en el periodo de los nueve meses calendario que comprende el presente examen.
5. Verificamos la utilización y control de los vehículos propiedad de la Municipalidad.
6. Constatamos la existencia de los fondos donados por la ONG EL SALVADOR ELKARTASUNA, con el apoyo del Ayuntamiento de Pamplona, España.
7. Verificamos la existencia del Equipo y Mobiliario de la Municipalidad de Cinquera, adquirido durante el periodo del presente Examen Especial.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como efectos del Examen Especial realizado a la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, relacionado con la Gestión Administrativa y Financiera del Concejo Municipal, durante el periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de enero del año 2010, se obtuvieron los resultados siguientes:

1.- FALTA DE REGISTRO DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que el Secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, que fungió durante el periodo comprendido del 1º de Mayo al 30 de Septiembre del 2009, no asentó las Actas y Acuerdos Municipales en el libro respectivo, para que fueran firmadas por todos los miembros del Concejo Municipal. El libro de actas fue utilizado por el Secretario como un borrador para asentar algunos acuerdos Municipales. No obstante la falta de elaboración de las actas y acuerdos municipales, al secretario le fueron cancelados los salarios correspondientes al periodo del 1 de mayo hasta el 30 de septiembre del año 2009.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo No. 61, establece: "Responsabilidad por acción u omisión: Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en el Capítulo V, del Secretario Municipal y del Concejo, en sus Artículos: 55, 56 y 105, en su orden respectivamente, establecen: "Son deberes del Secretario: 1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo; 3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurren a las sesiones; 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; 5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; 6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; 7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;..."; "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."



La deficiencia se debe a que el Ex Secretario Municipal no cumplió con su responsabilidad de elaborar las actas y acuerdos municipales y asentarlas en el libro correspondiente, de conformidad a las fechas en que el Concejo Municipal realizó de las reuniones y el alcalde municipal no intervino para solucionar la problemática.

Como resultado de la deficiencia, las decisiones que se tomaron y se han ejecutado, así como las certificaciones de los acuerdos que se emitieron a diferentes entidades durante el periodo de 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2009, firmadas y selladas por el Alcalde y Secretario Municipal, carecen de validez porque fueron emitidas sin existir físicamente el libro de Actas y Acuerdos Municipales firmado por los miembros del Ex Concejo Municipal que las respalde.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor: Miguel Juvenal Sibrián Menjívar, Ex Secretario Municipal durante el periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre del año 2009, en declaración otorgada a auditores de la Corte de Cuentas de la República, el día 4 de marzo de 2010, expresó: "Con relación al Libro de Actas del Concejo Municipal, que se llevaba de manera manual no se continuo llevando, debido a que en las reuniones que tuvieron el señor Alcalde y los Miembros del Concejo Municipal nunca se pusieron de acuerdo para autorizar los puntos tratados en la reuniones realizadas, más bien utilizaban las reuniones para discusiones estériles, de tal manera que el señor Alcalde me ordenó que el libro de actas lo llevara de manera mecanizada o sea en computadora, lo cual no fue autorizado por el Concejo Municipal en pleno."

Los señores: Juan Miguel Rivera Abrego y Ledy Galdámez Escalante, Síndico Municipal y Cuarta Regidora Suplente, del Concejo Municipal de Cinquera, en declaración otorgada a auditores de la Corte de Cuentas de la República, manifestaron: "Con relación al libro de actas y acuerdos Municipales autorizado por todos los miembros del Concejo Municipal a partir del 1 de Mayo del Dos Mil Nueve, se nos informó que el mismo se había extraviado, fue dado por perdido en el mes de Septiembre del año dos mil nueve y fue así como se autorizó el llevar el libro de actas por medio de páginas impresas en computadora, lo cual el señor Miguel Juvenal Sibrián Mejía, se retiró en el mes de septiembre del año 2009, sin dejar actas elaboradas ni en el libro que se dio por perdido, ni mediante actas hechas en computadora, posteriormente el Ingeniero Roberto Antonio Juárez, trajo a una Secretaria llamada señora: Maira Cecilia Mejía, quien inició sus funciones a mediados del mes septiembre del año 2009, y se le pagó como Secretaria en el mes de Octubre del año 2009, ella se retiró sin haber dejado actas para ser firmadas por nosotros; fue así como posteriormente el Ingeniero Juárez, fue nombrado como Secretario por los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año 2009, en vista de que el señor Juárez ya estaba trabajando como Consultor en la Municipalidad. "



La señora: Maira Cecilia Mejía, quien fungió como Secretaria Municipal durante el periodo del 1 al 30 de octubre de 2009, expresó, ante los Auditores de la Corte de Cuentas, declaró: "Que su trabajo inicialmente comenzó a partir del 21 de septiembre al 30 de septiembre del año 2009, fue interinamente sin recibir salario alguno, y fue para el mes de octubre del año 2009, que el Concejo Municipal acordó nombrarla como Secretaria Municipal; hago constar que cuando inicié las labores de Secretaria Municipal no existía físicamente el libro de Actas y Acuerdos Municipales, ni en forma magnética, del periodo 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de agosto del mismo año; al preguntar sobre el mismo, el Ingeniero Roberto Antonio Juárez Rivera, quien en ese momento trabajaba en la Municipalidad de Cinquera como Asesor de una empresa Consultora, manifestó en repetidas ocasiones que el libro de actas se reconstruiría como parte del trabajo que él realizaría; de mi parte elabore las Actas números trece, catorce y quince de las cuales presenté copias de conformidad al original que posee la Alcaldía de Cinquera, las mismas que han sido confrontadas por ustedes este mismo día, estas actas elaboradas por mi persona fueron entregadas el día viernes 30 de octubre del año 2009, fecha en que se me despidió como Secretaria Municipal."

El señor: Roberto Antonio Juárez, Ex Secretario Municipal durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, ante los auditores de la Corte de Cuentas de la República, declaró:"Por lo que se desempeñó como secretario municipal de la Alcaldía ad honorem con el consentimiento de los Miembros del Concejo Municipal. Así también, expresó que él elaboró el libro de actas en borrador de manera mecanizada, el cual pasaba a los Concejales para que lo firmaran, pero se daban discusiones entre los Miembros del Concejo y el Alcalde, por lo que no se ponían de acuerdo en los puntos que se trataban,..... con relación a los archivos de los registros del libro de actas se le perdieron debido a que lo asaltaron y le robaron el vehículo en el que se conducía, una computadora y un USB, donde guardaba los registros, y que en la Alcaldía nunca dejó respaldo de los registros del libro de actas del concejo Municipal. Además, aclaró que nunca se desempeñó en algún otro cargo dentro de la Alcaldía Municipal de Cinquera y que él se retiró el veintinueve de diciembre del año dos mil nueve...." Posteriormente en nota de fecha 10 de marzo de 2010, manifiesta: "Por lo cual fui nombrado Secretario Municipal, a solicitud del señor Alcalde Rodolfo Sosa, llevando al día las actas del Concejo, dando lectura al acta anterior en cada reunión de Concejo y haciéndolo firmar en borrador los acuerdos nombrados en dicha reunión que posteriormente firmaban dicho libro, que era legalizado con mi firma. El cual les entregue el día 29 de diciembre de 2009."

En nota de fecha 20 de abril de 2010, el Concejo Municipal responde: "Que ciertamente este Concejo Municipal, al tomar posesión de nuestros cargos a partir del día 1 de Mayo de 2009, autorizó el libro de Actas y Acuerdos Municipales de forma manual, y a la vez nombramos como Secretario Municipal al señor Juan Miguel Juvenal Sibrian Menjivar, el cual confiamos que éste llevaba en orden todas las Actas, pero al cabo de algunos meses no veíamos ninguna de las actas elaboradas por este señor, en ese momento empezamos a pedirle explicaciones,



pero nos manifestaba que le faltaban algunos detalles, luego se le suspendió por quince días dándole tiempo para que pusiera al día las actas, al mismo tiempo se puso como secretario al Concejal Mario del Carmen Recinos Mozo, motivo por el cual el señor Juvenal Sibrian interpuso su Renuncia mientras este Concejo se la aceptaba, dicho señor empezó a llevarse la documentación a su casa, algo que el Concejal Nicolás Salvador Ávalos y Héctor Antonio Lovo; quién se desempeña como vigilante municipal, informaron de tal acción, interviniendo el Lic. Luis Peña, Asesor de COMURES y el Arq. Mauricio Sandoval, Asesor del FISDL, para que el señor Juvenal entregará la documentación, posteriormente este Concejo Municipal en aras de mejorar la administración contrató a una Empresa consultora en la cual el señor Roberto Juárez era miembro manifestándonos que el señor Juvenal nos había dejado en grandes problemas legales por los que nos recomendó a una secretaria y fue así que se contrató a la Licda. Mayra Cecilia Mejía diciéndonos además que el libro de Actas se podía llevar en la computadora, posteriormente nos manifestó que tenía la intención de ayudarnos pero que necesitaba quedarse de Secretario para terminar de solventar los problemas y hacer las Actas que Juvenal no había hecho, el cual hacía las Actas y nosotros las firmamos, la sorpresa fue que dichas actas ya firmadas nunca las entregó e hizo otro libro similar pero en donde aparecía que se salvaban los votos engañosamente las firmaron algunos Concejales.”

El Síndico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, en nota de fecha 20/04/2010, manifiestan lo siguiente: “...Deseamos emitir nuestro pronunciamiento ante las deficiencias determinadas en examen especial por ustedes desarrollado...1- No se nos puede acusar de acción u omisión, en cuanto a la elaboración del libro de actas, en el periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre del 2009, ya que como ustedes mismos manifiestan, lo solicitamos en varias ocasiones AL SECRETARIO Y ALCALDE MUNICIPAL, y aun cuando fue entregado, nosotros le realizamos varias observaciones, ya que presentaban acuerdos que nosotros desconocíamos y eran elaborados a solicitud del señor alcalde. Por lo cual llevó vario tiempo deliberar, además del desorden que presentó la actuación del señor alcalde cuando fungió como tesorero. Y por tal sentido hemos sido nosotros los concejales propietarios y el síndico municipal los que hemos denunciado las diversas irregularidades, que han dado lugar a la auditoria por el equipo referido”.



En nota de fecha 08 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal responde: “Existe una contradicción primero se afirma que hubo registro luego manifiesta que si hubo un borrador para el asentamiento de los acuerdos, más sin embargo esta Municipalidad cuenta con el libro correspondiente de actas y acuerdos del año 2009, el cual está aprobado por el Concejo Municipal asentado en Acuerdo número once tomado del acta número dieciséis de fecha dos de julio del dos mil diez, en sesión ordinaria, el Concejo acuerda validar uno de los libros de actas y acuerdos Municipales del periodo comprendido del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, para tal efectos se presenta Acuerdo Certificado de validación del referido Libro de Actas, por lo que dicha deficiencia en esta Municipalidad se encuentra superada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de los comentarios ofrecidos por los Ex Secretarios Municipales, así como por los señores Síndico Municipal,, Cuarta Regidora Suplente,, se confirma que el señor Miguel Juvenal Sibrian Menjívar, Ex Secretario Municipal que fungió durante el periodo 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2009, no elaboró las Actas y Acuerdos Municipales para registrarlas en original en el libro respectivo, ni fueron firmadas en su oportunidad por todos los miembros del Concejo Municipal de Cinquera, durante el periodo en que él fungió como Secretario Municipal. Con respecto al libro que una parte de los miembros del Concejo Municipal afirma haber validado, no esta validado por todos los miembros del Concejo y existen otras copias que en su momento se ha sostenido son las originales. Por lo tanto, consideramos que las explicaciones y justificaciones presentadas por él ex secretario y los demás miembros del Concejo Municipal, confirman los hechos observados, por lo que se mantiene el hallazgo en todas sus partes.

2.- AUMENTO DE SALARIO PARA EL ALCALDE MUNICIPAL SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO. pat.

Comprobamos que el señor Ex Alcalde Municipal de Cinquera, que fungió desde el periodo 1 de mayo de 2009, se asignó un incremento salarial de cuatrocientos dólares americanos (\$ 400.00) mensuales, a partir del mes de Julio de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, fecha hasta donde cubre el presente examen, totalizando la cantidad de tres mil doscientos dólares (\$ 3,200.00). Dicho aumento se efectuó sin la autorización previa mediante Acuerdo Municipal firmado por todos los miembros del Concejo Municipal. Adicionalmente según confirmación con el Departamento de Contabilidad, no existió una previsión Presupuestaria antes de aplicarse el señor Alcalde Municipal el aumento salarial, a su vez el señor Alcalde fungía en ese momento como Tesorero Ad honorem.



El detalle de los pagos correspondientes al incremento salarial es el siguiente:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIO DEVENGADO INICIALMENTE según planilla	SALARIO INCREMENTADO Según planilla	INCREMENTO según planilla	MESES
Rodolfo Sosa López	Alcalde Municipal	\$ 887.70	\$ 1,287.70	\$ 400.00	JULIO/2009
				\$ 400.00	AGOSTO/2009
				\$ 400.00	SEPTIEMBRE/2009
				\$ 400.00	OCTUBRE /2009
				\$ 400.00	NOVIEMBRE/2009
				\$ 400.00	DICIEMBRE/2009
			Aguinaldo	\$ 400.00	DICIEMBRE/2009
				\$ 400.00	ENERO/2010
			TOTAL	\$ 3,200.00	

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo 61, establece: "Responsabilidad por acción u omisión: Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en sus Artículos 42, 49, 78 y 91, en su orden establecen: "DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CONCEJO, Art. 42.- El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere." Art. 49. "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo." "DEL PRESUPUESTO Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto." "CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La causa del hecho fue la decisión personal tomada por el señor Ex Alcalde Municipal de aplicarse el aumento salarial, sin tener por escrito y aprobado mediante acuerdo municipal la autorización correspondiente, el síndico municipal le autorizó mediante el visto bueno en las planillas el pago correspondiente

Como consecuencia de la observación, el incremento salarial por el período auditado asciende a la cantidad total de \$3,200.00 que fueron recibidos por el señor Ex alcalde municipal de Cinquera, carecen de respaldo legal de autorización por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de marzo de 2010, el señor Rodolfo Sosa López, Alcalde Municipal, explica como su nombramiento fue bajo el consenso de todos los miembros del Concejo Municipal y luego añade que el libro en que todos firmaron el acuerdo se extravió y fue suplantado por un nuevo libro de actas.

En nota de fecha 20 de abril de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "Este Concejo Municipal acordó el incremento salarial del señor Alcalde Municipal Rodolfo Sosa López, pero el Secretario Municipal no lo asentó en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, no obstante el secretario le informó del incremento al señor Kelvin Orlando Palacios, quién elaboró las planilla de los salarios."

El Síndico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, por medio de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: " 2- La ilegalidad del aumento salarial del señor alcalde fue uno de los



puntos denunciado por sus servidores, y que el señor alcalde Rodolfo Sosa, aun aceptando que es ilegal, ha cobrado hasta el mes de enero, sino no que lo sigue haciendo, aun cuando el señor síndico municipal ha presentado un dictamen, argumentando, que en el Art. 44 del Código Municipal, el no puede estar presente y mucho menos emitir voto, cuando tiene interés en el asunto a tratar y en el Art.59, se le prohíbe más clara y específicamente. Así mismo agrega que según el Art.59 es nulo dicho acuerdo en el que se incrementó el salario por lo que el señor alcalde no se retiró de la sesión mientras se aprobaba o no. Por lo tanto pedimos dejar nulo dicho acuerdo. Pero el sigue cobrando hasta la fecha dicho salario”.

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal responde: “Se respalda con el acuerdo tres en el que se acuerda aumentar el sueldo mensual del señor Alcalde, a partir del día 1 de julio de 2009, según cifras presupuestarias 51-511-51101, línea de trabajo 0102, del presupuesto vigente reformado, el cual se anexa la certificación del mencionado acuerdo, por lo que dicha deficiencia para esta municipalidad queda superada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que los comentarios vertidos por el Ex Concejo Municipal no aportan evidencias que demuestren la legalidad de las erogaciones en concepto de incremento salarial del señor Ex Alcalde Municipal, ya que el acta y acuerdo municipal relacionado con ello, no está firmado por la mayoría de los miembros del Ex Concejo Municipal. Con respecto a la evidencia que se envía del acuerdo en nota de fecha 8 de febrero de 2012, no es considerada legítima porque proviene de un libro de actas del Concejo Municipal que no está autorizado por todos los miembros del Concejo Municipal ni firmado por todos los miembros del Concejo mismo.

3.- PAGOS NO AUTORIZADOS DE AGUINALDO DEL CIENTO POR CIENTO A PERSONAL QUE TENIA MENOS DE SEIS MESES DE LABORAR.

Determinamos que en el mes de diciembre del año 2009, con la autorización del señor Ex alcalde municipal y los refrendarios de cheques, se pagaron indebidamente aguinaldos del 100%, a los empleados siguientes: al Secretario Municipal quien fue contratado en el mes de Noviembre 2009 y se le canceló de más la cantidad de \$364.64; a la Encargada de la UACI que fue contratada el 9 de octubre de 2009, se le canceló de más la cantidad de \$111.26 y al señor Policía Municipal que fue contratado el 25 de julio de 2009 se le canceló de más la cantidad de \$24.05, dólares americanos. Tales pagos no están autorizados mediante acuerdos aprobados por el ex Concejo Municipal. Adicionalmente, la planilla de Aguinaldos carece de las firmas del DESE: del señor Ex Alcalde Municipal, y el Vo. Bo. del Señor Síndico Municipal. La totalidad los pagos indebidos efectuados de más por la Tesorera ascienden a un monto de \$ 499.95.



El Código de Trabajo en su Artículo 197, establece: "Los patronos estarán obligados al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo, cuando el trabajador tuviere un año o más de estar a su servicio. Los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieran un año de servir a un mismo patrono, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicios a la fecha indicada."

El Decreto No. 761, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 322 de fecha 4 de enero de 1994, Numero 2, Ley sobre la Compensación Adicional en efectivo, en sus Artículos 3, 4 y 5, determina el cálculo proporcional de conformidad al tiempo laborado por un servidor público.

La causa del hecho se debe al mal asesoramiento que recibieron algunos miembros del Ex Concejo y algunos empleados de la Alcaldía Municipal como la ex tesorera y los ex refrendarios, por parte de la persona que fungía en el mes de diciembre de 2009 como Secretario Municipal, al no tomar en cuenta que dicho pago debía contar con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal.

Como resultado, se efectuó la erogación de fondos Municipales indebidamente por un valor de \$ 499.95 en detrimento de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Secretario Municipal mediante nota de fecha 18 de marzo de 2010, en parte de sus comentarios dice: "Este es uno de los pocos casos que contaba con Acuerdo Municipal, antes de cancelar dicha prestación y que gozó de la aprobación de todo el concejo en pleno...déjenme manifestarles que dicha compensación o bonificación, fue aprobada a mi persona, por todo el concejo. Por el tiempo que dedique laborando de noche y muchos fines de semana, para poder poner un poco de orden en cuanto a la documentaciones y otros. Así como por utilizar mi tiempo y recursos (vehículo, combustible, otros gastos), para hacer diligencias institucionales, ejemplo: ISSS, diferentes AFP, Bancos, diligencias a los cantones etc.... Me encuentro en la obligación Moral de Reparar dicha acción, por que no permitiría que la señorita Tesorera, cargue con dicha culpa como lo ha manifestado el señor alcalde municipal, que actúa sin mayores conocimientos en cuanto a acción, así como de muchas otras circunstancias."

La Tesorera Municipal en nota de fecha 13 de abril de 2010, manifestó: "El motivo de la presente es para informarle que cuando el Señor Juárez Ex Secretario Municipal del 1 de Noviembre hasta el 31 de diciembre 2009, me dijo el día ocho de diciembre que elaborara las planillas de pagos porque el Concejo Municipal, ya había autorizado los aguinaldo el cual yo le pedí el acuerdo donde ellos le autorizaban el cien por ciento a él, con lo cual me afirmó que a él le iban a dar el cien por ciento por que se lo merecía y que era un empleado más de esta Municipalidad, yo le contesté que no era yo la que elaboraba las planillas y luego



fue donde Kelvi Palacios y le dijo que elaborara la planilla para los aguinaldos, el cual también le preguntó que si a él le iban a dar el cien por ciento, nos dijo que sí que el Concejo lo había aprobado: para lo cual nos dijo que no había necesidad de dicho acuerdo que los señores Concejales lo habían aprobado, nosotros accedimos a elaborar planillas ya que como él era nuestro jefe inmediato no le podíamos contradecir dicha orden así que él fue juez y parte de dicha erogación.... Y con el DESE del señor Alcalde me fue imposible porque el ex secretario me dijo que hasta después firmaría la planilla el señor alcalde y con el Vo. Bo. del señor Síndico él me manifestó que hasta que Kelvi contabilizara él la firmaría.”

El Concejo Municipal en nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: “Este Concejo Municipal se considera ofendido por parte del señor Roberto Juárez, ya se valió de su cargo para cobrar el aguinaldo completo del 100% de su salario, burlándose así del señor Alcalde Municipal y del Concejo. En vista de eso este Concejo le ha solicitado al señor Juárez que reintegre la cantidad de \$364.64 dólares a la Tesorería Municipal de Cinquera, de lo contrario este Concejo procederá a la respectiva denuncia.”

El señor Anselmo Aguilar Martínez, con plaza de Policía Municipal, en nota de fecha 22 de abril de 2010, comentó: “Cuando me informaron a mí que me darían el aguinaldo fue el señor Juárez quien me informó personalmente que ya le había dado la orden a la señorita Tesorera que elaborara mi pago porque los señores del consejo a todos los empleados de esta Municipalidad nos habían aprobado que nos dieran dicho aguinaldo el cual yo desconocía sobre eso lo cual la señorita Tesorera tubo que acatar ordenes de el Sr Juárez ya que desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre él fue nuestro Jefe Inmediato y todo lo que él nos ordenaba nosotros como empleados teníamos que cumplir en dicho momento yo como empleado desconocía sobre el aguinaldo el cual estoy consciente de reintegrarlo a la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinquera.”

La señorita Sandra Elizabeth Ávalos Carrero, Encargada de la UACI, en nota de fecha 22 de abril de 2010, comentó: “cuando me informaron a mí que me darían el aguinaldo fue el señor Juárez quien me informó personalmente que ya le había dado la orden a la señorita Tesorera que elaborara mi pago porque los señores del consejo a todos los empleados de esta Municipalidad nos habían aprobado que nos dieran dicho aguinaldo el cual yo desconocía sobre eso lo cual la señorita Tesorera tubo que acatar ordenes de el Sr. Juárez ya que desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre él fue nuestro Jefe Inmediato y todo lo que él nos ordenaba nosotros como empleados teníamos que cumplir en dicho momento yo como empleada desconocía sobre el aguinaldo el cual estoy consiente de reintegrarlo a la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinquera.”

El Síndico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, a través de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: “ 3- En cuanto al cobro de \$ 364.64 cancelado al secretario municipal en el mes de diciembre Sr. Roberto Juárez, fue acordado por el concejo en pleno



como una bonificación por el trabajo desarrollado. Ya que nadie puede negar que se quedaba de noche e incluso trabajaba los fines de semana, con demás personal de la alcaldía. Por lo tanto se acordó dar un 100% a todos los empleados, porque no solo él tenía menos de un año de elaborar. Pero ya nos hemos puesto en comunicación con él, y ha manifestado que si le fundamenta la ilegalidad de dicho cobro, está dispuesto a reintegrarlo”.

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal expone: “Esta observación se duplica con el hallazgo 11, por lo que pedimos se nos aclare tal situación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, Ex secretario municipal, encargada de la UACI y Policía Municipal, no aportan evidencia legal en vista de que los acuerdos municipales a los cuales hace referencia en sus comentarios, está cuestionada su veracidad pertinencia y legalidad en el presente informe. Además, dicha erogación financiera contraviene la normativa legal vigente en el periodo examinado. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes. Con relación al presente hallazgo este se observa los aguinaldos cancelados indebidamente a los empleados que no tenían derecho al 100% del mismo y el hallazgo No.11, del presente Informe se refiere a las dietas cobradas por los miembros del Concejo Municipal en forma indebida.

4.- FALTA DE RENDICION DE FIANZA POR PARTE DE LOS TESOREROS MUNICIPALES.

Verificamos que el señor alcalde municipal fungió como Tesorero Municipal Adhoren durante el periodo del 1 de mayo al 24 de agosto del año 2009. Asimismo, del 25 de agosto 2009 hasta el 31 de enero de 2010 han desempeñado el cargo de tesorera, la Licenciada Francisca Dora Barrera, que fue llevada a la Agencia Bancaria de Procredit, S.A, por el señor Alcalde Municipal para registrar la firma como nueva Tesorera Municipal, sin rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Posteriormente, fue sustituida por la Srta. Ana Lilian Avalos, Tesorera Municipal, quien tomo posesión del cargo el 20 de octubre del año 2009, mediante acta de entrega y recepción de fondos y especies municipales, con el conocimiento del Concejo Municipal, sin presentar evidencia de la rendición de fianza a satisfacción del Concejo Municipal de Cinquera.

El Código Municipal en su Artículo 97, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un periodo que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.



El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de Cinquera, en su Artículo 54, titulado Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones, dice: "El Concejo Municipal y las Jefaturas de Departamento deberán tener en consideración lo establecido en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, aplicable a los manejadores de bienes, recepción, control, custodia de fondos o valores públicos. No obstante será por medio de Acuerdo Municipal donde se establecerá la fianza y el monto de la misma, del monto manejado en valores o efectivo, no podrá ser inferior al 5% del mismo."

La causa de la deficiencia se debe a que el Ex Concejo Municipal mostró descuido en el cumplimiento de la normativa legal con respecto al otorgamiento de posesión a las Tesoreras Municipales de los periodos del 25 de agosto hasta el 20 de octubre de 2009 y del 20 de octubre de 2009 al 31 de enero del año 2010.

Como resultado, el Ex Concejo Municipal de Cinquera, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, estuvo desprotegido ante cualquier irregularidad, robo, hurto, siniestro que pudiera haber ocurrido dentro del periodo examinado y por tanto todo el Concejo Municipal pudo incurrir en responsabilidad solidaria por las posibles deficiencias que pudiera haber cometido la Tesorera anterior.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Licenciada Francisca Dora Barrera, Ex Tesorera del periodo del 25 de agosto hasta el 20 de octubre del año 2009, mediante nota de fecha 18 de marzo de 2010, manifestó: "...La fecha cuando yo comencé a ejercer como Tesorera, la cual fue el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, que fue la fecha cuando se fue a llobasco a hacer el cambio de firmas al Banco Procredit, por este motivo supongo dicha fecha, pero en ningún momento se me fue notificado por escrito el nombramiento de Tesorera a mi persona, agrego copia del acta de entrega (20/10/2009) como tesorera."

La señorita: Ana Lilian Ávalos Linares, Tesorera Municipal en nota de fecha 17 de marzo de 2010, expresó: "La razón por la cual no estoy rindiendo fianza, es porque el Concejo Municipal no ha procedido a dicho trámite, aunque ellos están concientes de que como Tesorera Municipal tengo que estar rindiendo fianza; ya que hasta la fecha no hay ningún Acuerdo Municipal ni si quiera para empezar el trámite."

El Concejo Municipal en nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: "Durante los periodos mencionados en dicha deficiencia, ninguna de las personas que fungieron como Tesoreros Municipales rindieron fianza, pero actualmente ya se encuentra en proceso con la Aseguradora MAFRE, La Centro Americana, El Salvador."



El Síndico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, a través de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: " 4- Quien ha nombrado y removido, al tesorero, incluso sin cumplir el Art.30 numeral 2, del Código Municipal, poniendo ante el concejo una terna, es el señor alcalde Rodolfo Sosa, incluso existe el acuerdo donde se exige la respectiva fianza. Siendo el señor alcalde el que debe de exigir para hacer cumplir los acuerdos tomados. Tal como lo establece el Art.48 numeral 4 del Código Municipal. No es función del concejo hacer cumplir dicho acuerdo".

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal comento: "Dicha observación ya ha sido superada ya que a partir del 20 de abril del 2010 ya se esta rindiendo Fianza las que anexamos para su comprobación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que los comentarios vertidos por los relacionados y el Concejo Municipal no justifican la ilegalidad cometida durante el periodo examinado y sobre la póliza de seguro de cobertura de fondos la misma no aplicó al periodo observado, por lo que el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

5.- ADJUDICACION DE PROYECTOS A PROVEEDORES QUE NO POSEÍAN MAQUINARIA Y NO SE PROMOVIÓ COMPETENCIA.

Determinamos que el señor Ex Alcalde Municipal adjudicó proyectos de mejoramiento de calles con empresas que no cumplían el requisito de poseer la maquinaria pesada para realizar dichos proyectos, concediéndoselos a personas particulares que sub contrataron la maquinaria a otras empresas, así:

- a. Proyecto Mejoramiento de Calle Cantón la Escopeta del Municipio de Cinquera Departamento de Cabañas, adjudicado por el valor de \$ 5,179.00, se comprobó por medio de las facturas No. 0113 y 0114, emitidas los días 22, y 27 de Julio del 2009 que la Empresa INVERCONSA S.A. DE C.V. Construcción de Obras de Ingeniería Civil, subcontrató el arrendamiento de la maquinaria y equipo utilizada para la ejecución del Proyecto. Además para la adjudicación del mismo, no existe evidencia de las tres cotizaciones ni el contrato de obra por Servicios Profesionales Técnicos y de Construcción de la obra. Se solicitó al señor Nelson Alexander Maldonado, Representante Legal de la Empresa INVERCONSA, las cancelaciones de las facturas de pago efectuadas por el sub arrendamiento de la maquinaria con que realizó el Proyecto, así como, la cancelación de la Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios al Ministerio de Hacienda, las cuales no fueron presentadas porque según él, no se habían cancelado a la Empresa Constructora e Inversiones López Castillo.



- b. En el Proyecto Mejoramiento de Calle Cantón San José, El Tule del Municipio de Cinquera Departamento de Cabañas, adjudicado por \$4,508.00, se comprobó que no existe Acuerdo Municipal que autorice la realización de dicho proyecto, el cual fue realizado por el señor Miguel Ángel Villacorta Martínez, Construcción de Obras de Ingeniería Civil.. Según investigaciones, determinamos que dicho señor, no posee maquinaria pesada para efectuar trabajos de mejoramiento de calles. Se le solicitó evidencias del sub arrendamiento respectivo,, presentando únicamente una cotización de la empresa Terrasen, S.A. de C.V. por maquinaria alquilada, por lo que no tiene facturas ni recibos debidamente cancelados que compruebe a quien le arrendó la maquinaria utilizada.

En ambos proyectos no existe evidencia de que se haya promovido competencia para adjudicarlos, determinándose que el señor Ex Alcalde Municipal aceptó los servicios de dos empresas que no poseen maquinaria pesada para efectuar los trabajos que la Municipalidad requería, lo cual le resta transparencia al proceso de adjudicación y contratación.

El Código Municipal en sus Artículo 30, numerales 8, 9 y 14 y Artículo 31, numerales 4, 5 y 42, en su orden respectivo establecen: "Son facultades del Concejo:...8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;...14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales." Art. 31, "Son obligaciones del Concejo:...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica." Art. 42, "El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere." El mismo Código Municipal en sus Artículo 51, literal b) y d) respectivamente establecen: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, en su Artículo 64, Archivo Institucional, establece: " El Concejo Municipal y las Jefaturas de Departamento deberán establecer que cada unidad mantenga un archivo con la información pertinente a sus actividades, y esta deberá estar bien resguardada de manera que se garantice a largo plazo la disposición de la misma, para suplir cualquier requerimiento de carácter Jurídico o Técnico, a si mismo la información



permanecerá en resguardo por un periodo de diez años y su integridad será valorativa ya que dependerá de las condiciones ambientales que rijan el tiempo.”

La causa de está situación se debe a la falta de promover competencia por parte del Ex Alcalde Municipal de Cinquera y a una errónea decisión de haber contratado a personas que no tenían la maquinaria para realizar los proyectos.

Como resultado, se han violentado las disposiciones legales relacionadas con la promoción de licitación, existiendo el riesgo de haber cancelado precios mayores a los que realmente se hubieran cancelado, en el caso de haber existido proceso de competencia y seleccionando a las empresas que poseían su propia maquinaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: “Al llegar por primera vez como Municipalidad a esta Alcaldía deseábamos solventar todos los problemas de las Comunidades y es así que las calles del Cantón La Escopeta y San José El Tule estaban totalmente deteriorada y los miembros de estas Comunidades solicitaban la pronta reparación, desconociendo el señor Alcalde Municipal el proceso a seguir para la realización de obras, pero el secretario municipal tampoco asentó el respectivo Acuerdo y fue el señor Roberto Juárez, quién lo asentó retroactivamente, sin embargo en el Banco PROCREDIT de Ilobasco, se encuentra los Acuerdos respectivos de la Apertura de las Cuentas, en ambos Proyectos trabajaron los habitantes de ambas Comunidades firmados por el señor Alcalde Municipal y Secretario Municipal Sr. Juvenal Sibrian Menjivar, encontrándose sus firmas en las planillas así como el transporte de balastro.”

El Sindico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, a través de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: “ 5 - En dicha deficiencia no se determina si el volumen de obra es congruente con lo cancelado, ya que dicha maquinaria que solo fue una motoniveladora, trabajó aproximadamente 10 días. En ambos proyectos, no se establece en el informe si existe o no pago de planillas por parte de esta alcaldía en dichos proyectos”

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal en parte comento: “para dichos proyectos de mejoramiento el cual anexamos Acuerdo de priorización de proyectos y aperturas de cuentas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que los comentarios vertidos por el Concejo Municipal ratifican la deficiencia relacionada con la falta de promoción de competencia para la licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de Mejoramiento de Calle Cantón la Escopeta y del Cantón San José, El Tule del Municipio de Cinquera, y



sobre los comentarios ofrecidos en nota de fecha 8 de febrero de 2012, no aportan justificaciones a lo observado, por lo que el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

6.- FALTA DE LOGOTIPO, SEGUROS Y DE CONTROLES PARA EL USO DE LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD Y PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Determinamos en el uso de los vehículos y Gastos de Combustibles y Lubricantes efectuados durante los meses de julio 2009 hasta enero 2010, de los tres vehículos de la Municipalidad, de Cinquera, las condiciones siguientes:

- a. Los tres vehículos de la Municipalidad con Placas: Camión-N10285, Pick Up N2267 y Pick Up N15047, no poseen bitácoras que describan horas de salida y regreso de las Misiones Oficiales, motivo o razón de la Misión misma durante los días laborales, de igual forma, no existe un registro que identifique el nombre del Conductor de cada unidad, kilometraje recorrido según velocímetro del vehículo, número de vales y facturas correspondientes al servicio de combustible requerido en la gasolinera.
- b. Del mes de Julio del año 2009 hasta el mes de enero de 2010, existe un gasto de Combustible y Lubricantes hasta por la cantidad de \$4,305.80, tomados de Fondos propios y Fondos FODES 25%. Cabe señalar que de esa cantidad, sólo en cuatro meses se gastó el 85% (\$3,696.90), según detalle: Julio de 2009 \$1,754.50; Septiembre de 2009, \$652.14; Octubre de 2009 \$532.80 y Noviembre de 2009 \$757.46. Lo anterior se considera como un gasto excesivo, sobre todo porque no existen controles ni documentos que permitan evidenciar en que actividades se han utilizado, gastándose un promedio mensual de \$ 924.25. En cambio los cinco meses restantes se gastó un promedio de \$ 121.76 mensuales de combustible.
- c. El Pick Up Gris con Placas No. N.2267-2000, que estuvo al servicio del señor Ex Alcalde Municipal, no cuenta con los logos que lo identifiquen como propiedad de la Municipalidad de Cinquera. Además, los tres vehículos propiedad de la Municipalidad no se afianzaron contra robo, hurto o daños ocasionados por accidentes.

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales en sus Artículos 4 y 6, en su orden establecen: Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la



autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.”

Art. 6.- “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.”

El Reglamento para Controlar la distribución de combustible en las Entidades del Sector Público, en sus Artículos 2, 3, 4, y 5, en su orden establecen: Art. 2.- “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.” Art. 3.- “El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.”

Art. 4.- “En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.” Art. 5.- “El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida. “

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en su Artículo 97, establece: “Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los auto-motores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.- Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular: 1º.) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares; 2º.) El transporte del funcionario o empleado entre diversas



poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y, 3º.) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.- Los gastos relativos al mantenimiento de automotores de propiedad particular al servicio privado de los funcionarios y empleados públicos serán costeados de su peculio, pero si el funcionario o empleado utiliza su vehículo particular para servicios públicos podrán costearse los gastos de mantenimiento, en lo que se refiere a combustible con los fondos del Presupuesto asignados a la Institución en que desempeña sus funciones".

La Ley de Transporte y Seguridad Vial en su Capítulo V, Vehículos propiedad del Estado, en su Artículo 25, 26, 59, 110 y 111, respectivamente establecen: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo." "Los vehículos del Estado, de uso administrativo general u operativo, son los destinados a las actividades regulares de cada órgano, ministerio, institución y al efecto, los funcionarios respectivos llevarán un control especial de los mismos." "Todo conductor de vehículos automotores cuando circule por el sistema vial objeto de esta ley, está obligado a portar el original de su licencia para conducir y la tarjeta de circulación que deberán exhibirlos ante los agentes de la Autoridad competente que los soliciten." Capítulo I De los Seguros y Fianzas "Se establece el Seguro Obligatorio para toda Clase de vehículos automotores; y para los conductores de oficio, se requerirá de una fianza; en ambos casos, es para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidente de tránsito..." "Todo propietario de vehículo automotor deberá de suscribir y mantener vigente un seguro obligatorio que cubra responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros producidos en accidentes de tránsito, prueba del cual deberá portar el conductor del vehículo, al circular por las vías públicas del país."

La causa del hecho es la falta gestiones por el señor Ex Alcalde Municipal, al no establecer controles definidos en el uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad, así como en el consumo del combustible que se gastó en forma desproporcionada en algunos meses del periodo examinado.

Como consecuencia, los recursos económicos de la Municipalidad se ven afectados por el incremento en el gasto de combustible. Asimismo, se incrementa el riesgo de no recuperar parte del valor de los vehículos al sufrir daños o pérdida de los mismos, por la falta de un seguro que cubra las responsabilidades civiles por daños ocasionados a terceros en accidentes de tránsito.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de marzo de 2010, el Señor Ex Alcalde Municipal manifestó: "...2.- En cuanto a las Bitácoras de Control de Combustible de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Cinquera no se lleva, a pesar que por parte de



mi persona he estado en la disponibilidad de llevarla; pero debido a los problemas de desórdenes de todos los secretarios que han estado laborando y a las confrontaciones con algunos miembros del Concejo Municipal que se han estado oponiendo a mi trabajo no se ha implementado dicho control....pero lo único que estamos haciendo a partir de dicha fecha es llevar vales para control del combustible...sin embargo tengo dos formatos para el uso y control de combustibles de los vehículos propiedad de la Municipalidad que independientemente de los problemas antes mencionados voy a empezar a llevar a partir del 1 de abril del corriente año. 3.- En cuanto al gasto excesivo de combustibles y lubricantes, permítame decirle que...el señor Secretario Municipal Juvenal Sibrian Menjivar, hizo contrato con el propietario la Gasolinera Shell de Ilobasco, debido a que no tuvimos fondos FODES los meses de mayo y junio, sin embargo, debido a que no se llevaba ningún control, el señor Juvenal Sibrian Menjivar llegaba junto a sus amigos a llenar sus tanques de combustible y que se las facturarán en nombre de la Municipalidad, esta acción llevó a que el propietario de dicha estación nos suspendiera el Crédito por lo que las facturas salían altas en ese momento empecé a reclamarle de lo que estaba haciendo, este se enojó y empezó a sustraer documentación y hacer acciones perjudiciales.... 4.-En cuanto al Pick Up gris placas No. 2267, a mi servicio efectivamente es el asignado para mi persona lo utilizo solamente lunes a viernes, luego lo dejo estacionado frente a la Policía Nacional Civil de Tejutepeque, razón por la cual lo dejo en este lugar porque en mi casa no tengo espacio para guardarlo y lo utilizo algunas veces el fin de semana solo en casos extremos de emergencias, ejemplo cuando hay que trasladar a un enfermo al hospital de lo contrario no lo utilizo, ya que utilizo el mío propio que es Pick Up marca 6 ML, Placas P.569165, el cual incluso de Lunes a Viernes lo se utilizar para transportarme para no ser criticado, por tal motivo el Ingeniero Luis Peña, asesor de COMURES me ha llamado la atención.”

El Concejo Municipal en nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: a) Actualmente ya existe Acuerdo Municipal en el cual se ha nombrado a dos personas que serán las encargadas de llevar el control de los vehículo. b) Cuando nosotros recibimos esta Municipalidad, se nos fue entregado en efectivo la cantidad de \$ 304.03 dólares, que supuestamente era lo único que tenía el Consejo anterior, por lo que el señor Juvenal Sibrian Menjivar, quién fungía como Secretario Municipal logro que el propietario de la gasolinera ubicada en el desvió hacia Sensuntepeque le diera combustible al crédito, ya que por el cambio de gobierno nacional a las Municipalidades no se nos entregó los Fondos FODES los meses de Mayo y Junio, esto llevó a que las facturas tuvieran un monto excesivo. Posteriormente el propietario de dicha gasolinera suspendió el crédito alegando que como no se llevaba un control de autorizado y el señor Juvenal valiéndose de ello llegaba a llenar los tanques tanto de su vehículo como el de sus amigos, también tanto en la carpeta de desechos sólidos como en la de Fortalecimiento a la Educación está contemplado el gasto de combustible por el transporte que se



15

le hacía a los alumnos y recolección de la basura y mantenimiento del Relleno Sanitario. c) En cuanto al logo mientras el señor alcalde municipal se conducía hacia San Salvador a la altura de la Ciudad de Cojutepeque, se explotó la llanta delantera lateral izquierda e hizo que perdiera el control y se salió de la calzada llevándose árboles y arbusto quebrándose el espejo, defensa y dañándose los logos del vehículo y por eso se lo quitaron del todo, pero se le pondrán en cuanto exista un Acuerdo Municipal de erogación de fondos, el señor Alcalde Municipal lo llevó al taller donde lo enderezaron y pintaron con fondos personales; en cuanto al golpe que presenta en la parte trasera el Sr. Alcalde Municipal se compromete a repararlo a su debido tiempo ya que también fue un accidente. d) En cuanto a la póliza de seguro de los tres vehículos se inicio el proceso de aseguranza, pero por falta de fondos no se continuó, pero actualmente ya se encuentra el trámite.”

El Sindico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, a través de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: “ 6- Sus servidores denunciaron el uso de dichos vehículos, incluso por personas particulares por orden directa del señor alcalde desobedeciendo acuerdo tomado por este concejo. Ya que el uso de vehículo y combustible es a discrecionalidad del señor alcalde. En cuanto al seguro de los vehículos ya existe acuerdo y autorización para que el señor alcalde adquiera dichos seguros, desconociendo por que no lo había hecho y como ya manifestamos el Art.48 numeral 4 del código municipal. No es función del concejo hacer cumplir dicho acuerdo. E incluso estando ustedes presente se rehusó llevar acabo una sesión del concejo porque tenía que ir a tramitar su DUI, y se retiró en vehículo de la alcaldía cuando dicho trámite era muy particular y no oficial. Dicho vehículo tenía logotipo de la alcaldía desconociendo por que se le retiró. Así mismo en acta número once con fecha dos de mayo se tomo el siguiente acuerdo municipal. NUMERO ONCE. La Municipalidad en uso de sus facultades que le Confiere el Código Municipal, ACUERDA: Autorizar al señor alcalde propietario, Br. Rodolfo Sosa López, para utilizar el vehículo municipal placas No.2267, Marca Nissan, en asuntos del servicio municipal de misiones oficiales correspondientes, durante los días de lunes a viernes semanalmente, elaborando las bitácoras y misiones respectivas, y registro de control, de conformidad con el reglamento del uso y control de combustible de vehículos nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, por lo cual es responsabilidad del señor alcalde Rodolfo Sosa, darle cumplimiento a dicho acuerdo y no del concejo municipal”.



En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal en parte comento: “De los tres vehículos manifestamos que ya se manejan bitácoras el cual se anexan las fotocopias de dichos documentos. Con relación al uso excesivo de combustible se debe al servicio social que esta Municipalidad tiene en la comunidad ya que se trasladan enfermos a los diferentes hospitales, las veinticuatro horas del día, así mismo se anexan fotos de los vehículos con sus respectivos logotipos de los vehículos asignados a esta Alcaldía, por lo que

consideramos que se han tomado las medidas correctivas para superar dichas observaciones.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios del señor Ex Alcalde y el Ex Concejo Municipal, confirman que durante el periodo examinado no se llevaron controles en el uso de los vehículos y el combustible, sobre lo que afirma que se haría a partir del mes de abril 2010, al finalizar nuestro examen, no hemos tenido evidencia de que se hayan implementado controles efectivos en el uso de los vehículos nacionales propiedad de la Municipalidad de Cinquera, de igual forma en el gasto del combustible hasta la fecha no se han establecido controles efectivos en su consumo y gasto, lo que permite seguir adquiriendo al crédito el combustible a una gasolinera cercana. No se evidenció la voluntad por parte de la administración Municipal en mejorar los controles en la utilización de los vehículos y el combustible de la Municipalidad de Cinquera. Con relación a los comentarios de fecha 8 de febrero de 2012, queda evidente que los controles y justificaciones del gasto de combustible se implementó según los comentarios vertidos en la nota posterior al periodo que se esta observando, por tanto, los literales del presente hallazgo se mantienen en todas sus partes para el periodo examinado.

7.- GASTOS EN EXCESO PARA FIESTAS PATRONALES, UTILIZANDO EL FONDO FODES SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que entre los meses de noviembre y diciembre del año 2009, la Alcaldía Municipal de Cinquera, realizó las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás Obispo, utilizando sin autorización del concejo fondos del FODES hasta por la cantidad de \$ 6,863.00, amparados a una carpeta denominada: Proyecto: Celebración de Eventos Culturales en Cantones y Caseríos de la Jurisdicción de Cinquera; no obstante que la Municipalidad de Cinquera tiene considerado en la Ordenanza de las Tasas por Servicios Municipales en su Artículo 8, un recargo del 6% para la celebración de las Fiestas Patronales de todos los ingresos que se destinen al Fondo Común. De igual forma determinamos que no se hizo un proceso de licitación de competencia o de comparación de precios para la adquisición de algunos bienes o servicios relacionados con la celebración de las fiestas patronales. Asimismo, no existe un detalle previo autorizado por el Concejo Municipal de los gastos que se realizarían en dichas Fiestas Patronales que justificaran el uso del Fondo FODES 75%. Dentro de los gastos que se aplicaron existen erogaciones que son consideradas como excesivas para las posibilidades y circunstancias económicas de la Municipalidad de Cinquera y otros gastos que se han convertido en regalías de Fondos Municipales a personas particulares, tales como los que se presentan en el siguiente cuadro:



GASTOS DE FIESTAS PATRONALES EN LA CELEBRACIÓN DE CANTONES Y CASERÍOS DE LA JURISDICCIÓN DE CINQUERA DEL AÑO 2009. NO AUTORIZADOS POR EL CONCEJOMUNICIPAL						
FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACT. Y/O RECIBO	No. CHEQUE	VALOR	OBSERVACIÓN
29/10/2009	Reina I. Ayala	Anticipo por jaripeo de "RODEO"	Recibo S/N	0000002	\$ 888.89	Gasto considerado excesivo, de acuerdo a las limitaciones económicas del municipio.
05/12/2009	Reina I Ayala	2do. Y ultimo pago por realización de jaripeo	Recibo S/N		\$ 2,391.11	
06/11/2009	José Américo Noyola	Contribución a apoyo económico de celebración de del cantón La Escopeta.	Recibo S/N	0000003	\$ 200.00	Falta la liquidación de los fondos entregados al representante del Cantón La Escopeta.
25/11/2009	Virginia A. de Fuentes	Compra de uniformes Deportivos de Fútbol .Masculino.	6356	0000006	\$ 600.00	Falta listado con los nombres y firmas de las personas que recibieron los uniformes deportivos
26/11/2009	Juan Rivera Rivera	Realización de Actividades Religiosa de las fiestas patronales	S/N		\$ 150.00	Falta la liquidación de los fondos entregados.
12/01/2010	CC. SA. DE CV.	1er.pago por elaboración de programas de fiestas patronales. Por 300 revistas de 6 páginas frente y dorso.	Recibo S/N		\$ 1,500.00	Gasto considerado excesivo por el pago de programas de Fiestas Patronales y la persona que prestó este servicio es el mismo que representa a la empresa de INVERCONSA, S.A.
07/12/2009	Alex Escobar A.	1er. Pago de Discomovil	Recibo S/N		\$ 888.89	Pagos considerados excesivos en comparación a las necesidades económicas del municipio.
10/12/2009	Alex Escobar A.	2do. Pago de Discomovil	Recibo S/N		\$ 244.11	
TOTAL DE GASTOS OBSERVADOS POR LA CORTE DE CUENTAS					\$ 6,863.00	



Adicionalmente no existen acuerdos Municipales aprobados por el Concejo Municipal que otorguen legalidad al pago de estos gastos realizados, fueron autorizados únicamente por el Ex Alcalde Municipal y los Ex refrendarios de cheques.

El Código Municipal en su Artículo 31, numeral 4, y Artículo 42, en su orden establecen: "Son Obligaciones del Concejo:.....Numeral 4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DEL CONCEJO, "El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere".

El mismo Código Municipal en sus Artículos 78 y 91, Capitulo II y III, DEL PRESUPUESTO y DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, en su orden establecen: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para

efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.” “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población de Cinquera, publicados en el Diario Oficial Tomo No.319, numero 94, de fecha 25 de mayo de 1998, en su Artículo 8, establece: “Además sobre todo servicio prestado recaerá sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal el 6%, provenientes de tasas o derechos por tales servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica o que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de ferias o Fiestas Patronales, Cívica o nacionales...”

La causa del hecho es que el señor Ex Alcalde Municipal y el Ex Secretario Municipal, tomaron decisiones en forma unilateral sin comunicar previamente a los miembros del Concejo Municipal sobre los gastos que se proponía erogar, a fin de que fueran aprobados por Acuerdo Municipal, así mismo, en general la carpeta que ampara el Proyecto “Celebración de Eventos Culturales en Cantones y Caseríos de la Jurisdicción de Cinquera”, es muy ambigua en su contenido y no describe mediante un presupuesto previo y específico, aprobado por el Concejo Municipal, en que se gastarán los fondos para las Fiestas Patronales.

Como resultado se han afectado los recursos de la Alcaldía Municipal en gastos excesivos que no están acorde a las circunstancias económicas de la Municipalidad, así como al haber entregado dinero a personas particulares sin haber exigido la liquidación de fondos con documentación de respaldo pertinente, disminuyéndose la capacidad económica de la Municipalidad para hacer frente a compromisos que benefician a la población del Municipio de Cinquera. Además, el valor de los gastos que ascienden a \$ 6,863.00 no fueron autorizados por el Ex concejo municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorera Municipal en nota de fecha 13 de abril de 2010, manifestó: “Durante los meses de noviembre y diciembre que corresponde a las fiestas patronales de San Nicolás Obispo fue el mismo señor Juárez y el señor Alcalde que me dijeron que cancelará esas cantidades en las cuales yo como tesorera les manifesté que era demasiado dinero para los pagos, pero el señor Juárez me manifestó que ya estaban los acuerdos firmados por los señores concejales y que ya estaban contratados los servicios, el cual él nunca me entregó ningún acuerdo donde respaldaran dichos gastos y fue el mismo señor Juárez quien realizó los contratos con los proveedores y solo se los entregó al Alcalde para realizar los pagos. Y que como estaba contemplado en la carpeta del señor Juárez manifestó que en ella se respaldaban todos los gastos. En la cual el mismo señor Juárez era el encargado de la UACI y no presentó las tres ofertas para poder realizar dichos contratos y algunas de las cotizaciones aparecían a nombre de él. Sobre la entrega de doscientos dólares que se le dieron al señor Américo fue una solicitud que les hicieron a los señores del concejo y me giraron la

orden verbalmente a mi para que elaborara el recibo para poder justificar dicho gasto en la cual yo no sabía que ellos tendrían que entregarme facturas en que habían gastado el dinero para poder hacer la liquidación y sobre los listados de los uniformes tengo entendido que hay fotografías y cartas de agradecimiento por las directivas de los Equipos que solicitaron dichos uniformes y el Equipo del Cantón el Cacao Cinquera tiene carta de agradecimiento y anexada una hoja con firmas y del puesto de policía hay una carta de agradecimiento con firma de los cabos integrantes del equipo.... Sobre el primer pago que se le hizo a la empresa CC.S.A. de C.V. el día 12/1/2010, quien giró la orden verbalmente que se pagará fue el señor Alcalde a la encargada de la UACI y luego me pasaron las órdenes de pago para poder hacer dicha erogación. Ya que él manifestó que se le debía y que se tenía que pagar en la cual Nelson Maldonado, nos estuvo presionando que si ya estaba todo listo ya que el mismo Nelson vino a retirar dicha erogación y nos dijo que porque tantos papeles tenía que firmar.... Durante los pagos que se le hicieron a Alex A. Escobar, nos giraron la orden verbalmente los señores Roberto Antonio Juárez y el señor Alcalde Municipal que le canceláramos por que ya estaba estipulado en el libro de actas la cual de todos esos pagos nunca me entregaron acuerdos y nunca me enseñaron la carpeta."

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: "Se consulto con los demás Alcalde de la zona, si se podía utilizar fondo del 75% FODES para las Fiestas Patronales y nos dijeron que sí se podía justificando los gastos con una carpeta técnica, razón por la cual se acordó aprobar una carpeta denominada "Celebración de Eventos Culturales en Cantones y Zona Urbana de Cinquera." Donde fue incluido el Deporte y Eventos Culturales en los Cantones, fue así que en el mes de Diciembre se hicieron torneos Deportivos y entregamos uniformes Deportivos. En cuanto a la Disco móvil que amenizó el baile no solo se le cancelaba la realización del baile si no que por otros eventos que cubrió durante la fiesta."

El Síndico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, en nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: " 7- Dichos gastos no fueron sometidos a consideración de este concejo, no solo las fiestas del mes de diciembre 2009, sino las fiestas de febrero 2010, aun contando con la nueva secretaria que está en funciones, que como los anteriores secretarios y secretaria municipal fueron contratados por el señor alcalde, por lo cual desconocemos detalles de dichos gastos".



En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal en parte comenta: "Se cuenta con carpeta técnica debidamente legalizada por un monto de \$15,042.00 dólares, el cual anexamos para su comprobación debidamente certificada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Tesorera y el Ex Concejo Municipal, confirman la deficiencia especificando el grado de participación exclusiva en las decisiones entre el señor Ex Secretario Municipal quien fungió en los meses de noviembre y diciembre y el señor Ex Alcalde Municipal. Sobre los comentarios y evidencia proporcionada en

nota de fecha 8 de febrero de 2012, por una parte del Ex Concejo Municipal, no se toma como justificativo en razón de que el acuerdo no está firmado por la mayoría de los miembros del Ex Concejo Municipal y se hizo en fecha posterior a la ocurrencia del evento, por tanto, el presente hallazgo se mantiene en todas sus partes.

8.- CONFLICTO DE INTERESES EN LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS SIN GARANTIA Y FALTA DE ACTUALIZACION DEL INVENTARIO

Al verificar el Activo Fijo de la Alcaldía Municipal de Ciquera, Departamento de Cabañas, se detectaron las deficiencias siguientes:

- I. Comprobamos que la municipalidad, según factura No. 0130, de fecha 10 de septiembre de 2009, compró por el valor de \$ 1,800.00, dos aires acondicionados Mini Split de 12,000 BTU a la Empresa N.E.Computadoras, cuya propietaria es la señora Nancy Escobar de Juárez, esposa del Señor Roberto Antonio Juárez, Ex Secretario Municipal de esa alcaldía. Al efectuar inspección física, verificamos que faltaba uno de ellos que estaba instalado en las oficinas de la Secretaria Municipal, de la Alcaldía Municipal de Ciquera y que por desperfectos en su instalación fue retirado por la empresa que se los vendió; sin embargo, no volvieron a instalarlo, aduciendo que el costo por reparaciones asciende a la cantidad total de \$ 780.00, los cuales debían ser cancelados para que les entregaran el aire acondicionado faltante en la Municipalidad. No obstante que la factura de la compra incluía la instalación de los equipos de aire acondicionado por la misma empresa.
- II. Determinamos que la Alcaldía Municipal de Ciquera, Departamento de Cabañas, no posee un Inventario actualizado de Bienes de Uso (Activo Fijo), menores de \$600.00 y mayores a \$600.01 dólares, actualizado al 31 de Diciembre del 2009. Además el Equipo y Mobiliario de la Municipalidad carece de códigos de inventario que los identifiquen como propiedad de la Municipalidad, en vista de que no existe una persona designada por el Ex Concejo Municipal para llevar a cabo dicho trabajo.
- III. No se ha designado a un empleado encargado dentro de la Administración de la Alcaldía Municipal de Ciquera Departamento de Cabañas, que lleve el control detallado de todos lo bienes de Uso (Activo Fijo) menores de \$ 600.00, en relación a detalle y características del bien, ubicación, encargado que haya firmado listado de aceptación de poseer el bien a su cargo, etc.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sus artículos, 57 y 61 en su orden establecen: "Responsabilidad directa. "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo." "Los servidores serán responsables no sólo por sus

acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes.”

El Código Municipal en su Artículo 104, literal c), establece: “El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Atribuciones de la UACI, en su Artículo 12, “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;...j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.26, establece: No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:”

“b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concorra la calidad de Propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante o de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos. (2)”

“c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior.”



“Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones.”

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Municipio de Cinquera, en su artículo 47, establece: “La Comisión de Supervisión de Actividades Administrativas del Concejo Municipal deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Bienes Activos Fijos y el Contador deberá mantener el registro actualizado sobre las asignaciones al personal para su respectiva salvaguarda; los cuales deberán ser cotejados por lo menos una vez al año entre existencias físicas contra los registros para verificar su veracidad, así como también mantener un bitácora de las depreciaciones de los mismos.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda. C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN. 1. VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. ...

3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.”

La causa del hecho es el desorden en las compras y adquisiciones de los bienes, al haber permitido el señor Ex Alcalde Municipal que el señor ex Secretario Municipal, con funciones de encargado de la UACI, efectuara las compras de bienes a una empresa que es propiedad de su esposa. Además, no se había designado a un empleado que se encargara del control de los activos fijos para que llevara un detalle de los bienes asignados a cada empleado o funcionario dentro de la Municipalidad.

Como resultado de la deficiencia, falta un activo propiedad de la municipalidad, en detrimento de sus recursos financieros por el valor de \$ 900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: “Como Concejo Municipal nos tomó por sorpresa que el señor Roberto Juárez, quién se desempeñaba como Secretario Municipal y jefe de la UACI, haya traído los aires acondicionado y los instalara; ya que todos creíamos que era un regalo; sin embargo un día después a su instalación se llevó uno, posteriormente los estaba cobrando lo mismo hizo con tres teléfonos y una computadora después trajo como 4 computadoras , pero el señor alcalde Municipal se negó a cancelárselas porque estaban en mal estado y que actualmente se encuentran en esta Alcaldía. El día 29 de Diciembre en reunión de Concejo Municipal el señor alcalde le reclamó y le dijo quién le había autorizado; sin embargo él no contestó nada. De igual forma el señor Alcalde Municipal le ha pasado una nota el Síndico Municipal para que trate de comunicarse con el Sr. Juárez y entregue el aire de lo contrario que interponga la denuncia respectiva. Así mismo se ha nombrado a un empleado para que lleve el control del Activo fijo.”

El Síndico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, por medio de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente:” 8-La contratación de equipamiento de aires, computadoras, etc. Fue a cargo del señor Alcalde Rodolfo Sosa, por lo cual desconocemos de Contratación, adjudicación, u otros”.



En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Concejo Municipal en parte comento: "El señor Alcalde denunció al secretario Municipal y Jefe de la UACI, de nombre ROBERTO ANTONIO JUAREZ, por los delitos de Estafa Atribuidos al señor Secretario Municipal y Jefe de UACI, y a su esposa NANCY LISETH ESCOBAR DE JUAREZ, así mismo en Hallazgo nueve realiza compras de una computadora Marca Sonex, para la Secretaria Municipal por lo que se anexa el requerimiento de la Fiscalía General de la República en el que se ordenó instrucción formal por la suscrita Juez, se anexa copia de instrucción."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Ex Concejo Municipal, no justifican las deficiencias reflejadas en el hallazgo, más bien confirman el grado de participación exclusiva en las decisiones entre el señor Ex Secretario Municipal quien fungió en los meses de noviembre y diciembre y el señor Alcalde Municipal. Con relación a comentarios y evidencias proporcionadas en nota de fecha 8 de febrero de 2012, consideramos que no justifican el presente hallazgo en razón de que en su momento las acciones cometidas fueron consentidas por el señor Alcalde Municipal, por tanto el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

9.- COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO A UN PRECIO EN EXCESO AL VALOR DE MERCADO Y EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES CON EL PROVEEDOR.

Comprobamos a través del Sub. Proyecto de Equipamiento de la Alcaldía Municipal de Cinquera Departamento de Cabañas, las deficiencias siguientes:

- a) Se compró, a la Empresa N.E. Computadoras, cuya propietaria es la esposa del Ex Secretario Municipal que fungía en ese período, una Computadora Marca Sonex, para la Secretaria Municipal, la cual fue cancelada en dos pagos: El primer pago según factura No.0163 de fecha 21/10/2009, por un valor de \$600.00 y un segundo pago con factura No. 0165 de fecha 30/10/2009, por un valor de \$ 800.00, ascendiendo a un total de \$ 1,400.00 dólares americanos, por el valor de una computadora de marca desconocida (clonada), que no cuenta con la licencia del Sistema Operativo Windows XP, SP2, y la suite de ofimática de Windows 2007 Profesional.

Para determinar el valor real de la Computadora marca SONEX, se tomaron como base los precios de mercado en el mes de febrero de 2010, para determinar un valor promedio del equipo de cómputo clonado con iguales características, según lo detallado en el cuadro siguiente:



Costo Estimado de Computadora SONEX, sin Licencia de Software

Concepto	Costo Actual de Mercado	Costo Total
1-Computadora Case Sonex, Pentium IV, incluye Monitor LCD 17" e Impresor	\$ 400.00	\$ 400.00
2- Sistema Operativo Windows XP Pro,SP2	\$ 0.00	
3- Suite Microsoft Office 2007	\$ 0.00	

Los precios de mercado por las licencias de Software por el Sistema Operativo Windows XP Pro SP2 y el Suite Microsoft Office 2007, se presenta en el cuadro siguiente:

Costo Estimado de Computadora SONEX, con Licencia de Software

Concepto	Costo Actual de Mercado	Costo Total
1-Computadora Case Sonex, Pentium IV, incluye Monitor LCD 17" e Impresor	\$ 400.00	\$ 1049.00
2- Sistema Operativo Windows XP Pro,SP2	\$ 150.00	
3- Suite Microsoft Office 2007	\$ 499.00	

El precio de venta del Equipo fue por la cantidad de \$1,400.00 dólares americanos, cuando según el análisis de los recuadros anteriores, el precio razonable de dicho Equipo debió haber sido de \$ 400.00, con todos los accesorios que se entregaron a la Municipalidad, por lo que se determina que se han pagado \$ 1,000.00 dólares americanos en exceso, trato que efectuó directamente el señor Alcalde Municipal con el señor Roberto Antonio Juárez Rivera (Ex Secretario Municipal periodo noviembre y diciembre 2009).

- b) Se canceló una instalación de Red, Cableado UTP, terminales RJ45, Swich 8 puertos, configuración de 8 puertos, según factura No.0185 de fecha 16/11/2009 por un valor de \$ 1,775.00, a la empresa N. E. Computadoras, al verificar físicamente la instalación mediante inspección física en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Cinquera, se comprobó que no existe una computadora que se utilice como servidor de dominio, lo cual implica que las computadoras trabajan en forma independiente (stand alone) y no en red. De cuatro computadoras verificadas, ninguna pertenece a un grupo de trabajo, lo cual significa que no hay comunicación ni tan siquiera entre ellas y por tanto no existe configurada ninguna red del tipo doméstico. No se encontró el switch adquirido por la Municipalidad de Cinquera y al consultar sobre su paradero, no pudieron explicar donde se encontraba y sin un equipo de comunicación como este, no puede haber una red de datos. El Switch de ocho puertos, que se encontró instalado sirve únicamente para proveer acceso a Internet a los equipos que se conectan a este dispositivo (Anexo 2). Físicamente se encontraron 4 patch cord de cable UTP categoría 5e, los cuales están tendidos a simple vista, sin contar con la protección apropiada y en su totalidad no son más de 80 metros de cable existente. Por lo tanto el costo de la instalación en existencia es el que se detalla a continuación:



Cuadro de los Costos estimados por los componentes de Red de Internet.

Cantidad	Componente	Costo Unitario	Costo del Componente	Costo Total
80	Metros de Cable UTP categoría 5e	\$0.40	\$32.00	\$32.00
16	Conectores RJ-45	\$0.20	\$3.20	\$3.20
1	Switch 10/100 Mbps	\$50.00	\$50.00	\$50.00
8	Tendido puntos de red para Internet.	\$10.00	\$80.00	\$80.00
1	Servicio de Configuración	\$100.00	\$100.00	\$100.00
TOTAL COSTOS ESTIMADOS DE LA RED				\$ 265.20
TOTAL CANCELADO				\$ 1,775.00
TOTAL CANTIDAD CANCELADA EN EXCESO				\$ 1,509.80

Por lo antes expuesto en el recuadro que antecede, se considera que los costos incurridos en la instalación de la Red para Internet se excedió en la cantidad de \$1,509.80, trato que efectuó directamente el señor Ex Alcalde Municipal con el señor Roberto Antonio Juárez Rivera, Ex Secretario Municipal, esposo de la señora: Nancy Escobar de Juárez quien figura en la factura No.0185, de fecha 16 de noviembre de 2009 como propietaria de la empresa N.E. Computadoras.

En ambas compras, de la computadora clonada Marca SONEX y la instalación de la Red UTP, no existen en el expediente de la Municipalidad las cotizaciones efectuadas previo a la compra de los equipos ni las actas de Recepción de los bienes que canceló la Municipalidad; no existe evidencia de que el Ex Concejo Municipal fuera informado previamente y en detalle de las compras que se efectuaron a través del Sub. Proyecto de Equipamiento de la Alcaldía Municipal de Cinquera Departamento de Cabañas, los gastos fueron autorizados directamente por el señor Ex Alcalde Municipal con la participación del Secretario Municipal, sin tener los acuerdos firmados por el Ex Concejo Municipal y se hizo firmar a los refrendarios de cheques y efectuar las erogaciones de fondos a la Tesorera Municipal sin el acuerdo Municipal debidamente firmado por los miembros del Ex Concejo Municipal de Cinquera.

El Código Municipal en sus Artículos 30 numerales 9 y 18; 31 numeral 4 y 48 numeral 4, establecen: Art.30. "Son facultades del Concejo...9- Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente. 18- Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código." Art.31, "Son obligaciones del Concejo:...4. Realizar la administración



municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.” Art. 48 “Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 12, literal j), establece: “Atribuciones de la UACI, Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:...j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 60, establece: “**Acta de Recepción.** Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente.”

La causa del hecho fue que el señor Ex Alcalde municipal permitió que el Ex Secretario Municipal, durante el periodo noviembre y diciembre de 2009, cometiera las deficiencias señaladas en los procesos de adquisición de bienes y servicios, contraviniendo la normativa establecida, por lo que la Ex tesorera efectuó un pago en exceso a lo debido.

Como resultado de la deficiencia, la municipalidad, pagó en exceso la cantidad de \$.2,509.80, afectando los recursos financieros de la municipalidad y la capacidad de contribuir mediante proyectos de inversión para el bien común de la población de Cinquera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorera Municipal en nota de fecha 13 de abril de 2010, manifestó: “ En el subproyecto de Equipamiento de la Alcaldía quien se encargó de todo fue el Ex Secretario en la cual nunca presentó cotizaciones para poder hacer esas compras la cual en el primer pago quien lo realizó fue la licenciada Francisca Dora Barrera, en la que manifiesta en el taquito del cheque pendiente de factura, el segundo pago lo realizó mi persona pero yo nunca firmé en esas cuentas del Banco América Central, yo personalmente me encargué de preguntarle a Juárez que si cuanto me podía costar una computadora para poder comprar una para mi uso él me dijo que lo más que valía



eran cuatrocientos dólares ahí fue donde yo le dije que si porque la que habían comprado para la Alcaldía costaba mil cuatrocientos, él lo que me dijo que por que era para una Institución Pública. Con respecto al literal b) en la cancelación de la instalación que hizo el mismo señor Roberto Antonio Juárez en la Municipalidad de Cinquera, quien hizo las cotizaciones fue el mismo Ex Secretario y nunca presentó dichas cotizaciones y quienes ordenaron los pagos fue el señor Alcalde y el Ex Secretario para poder cancelar dicha cantidad, en la cual el Ex Secretario se encargó de traer a una persona para hacer dicha instalación y manifestó que a partir de esa instalación ya todas las computadoras iban a estar en red y nunca se vio nada de eso.”

El Ex Concejo Municipal en nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: “a) Como Concejo Municipal no tuvimos ningún conocimiento de dicha compra del Sub-proyecto Equipamiento de la Alcaldía Municipal de Cinquera, dicha compra la realizó el secretario municipal Roberto Juárez, que fungió en esa fecha, y no estamos de acuerdo con la compra de esa computadora por el precio tan excesivo. b) Igualmente con la instalación de Red Cableado UTP, en ningún momento el Concejo Municipal Acordó el gasto ya que el Sr. Juárez se tomó el atrevimiento de hacerlo sin la autorización de nadie del Concejo ni del Alcalde Municipal.”

El Sindico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, por medio de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: “9-Dicha contratación o adquisición fue hecha por el señor alcalde, pero así como está diseñado ese cuadro comparativo, nos hubiera gustado poder observar un análisis de todos los proyectos realizados”.

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Ex Concejo Municipal en parte comento: “El señor Alcalde denunció al secretario Municipal y Jefe de la UACI de nombre ROBERTO ANTONIO JUAREZ, por los delitos de Estafa Atribuidos al señor Secretario Municipal y Jefe de UACI, y a su esposa NANCY LISETH ESCOBAR DE JUAREZ, así mismo en Hallazgo nueve realiza compras de una computadora Marca Sonex, para la Secretaria Municipal por lo que se anexa el requerimiento de la Fiscalía General de la República en el que se ordeno instrucción formal por la suscrita Juez, se anexa copia de instrucción.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios expresados por la Administración y el Ex Concejo Municipal, se ratifica las deficiencias señaladas, determinándose que compraron bienes a precios en exceso a los valores reales de mercado existentes en ese momento. Con relación a comentarios y evidencias proporcionadas en nota de fecha 8 de febrero de 2012, consideramos que son acciones que ellos debieron realizar en su momento antes de haber adquiridos los bienes, por lo que las acciones cometidas fueron consentidas por el señor Alcalde Municipal, por tanto el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

10.- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR ALCALDE.

A Verificamos que el señor Alcalde Municipal fungió como Tesorero Ad honorem de la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, durante el periodo del 1 de mayo al 24 de agosto de 2009 y del 24 de agosto del año 2009 al 31 de enero del año 2010, él siguió firmando como firma indispensable en todos los cheques que amparaban los gastos hechos dentro de la Municipalidad, violentándose la normativa creada por la misma Municipalidad que prohíbe firmar como refrendario de las cuentas bancarias, quienes tengan las funciones de autorización de gastos.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, en sus Artículos 34 y 41, en su orden establecen: El Concejo Municipal, acreditará por escrito ante los bancos depositarios, a sus servidores titulares y suplentes autorizados para el movimiento de sus fondos. Toda emisión de cheques deberá contar con dos firmas autorizadas en forma mancomunada. Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de Contador y deberán asegurarse que los documentos que soportan un pago cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia; si se produjera la vacante de algún refrendario, se comunicará al banco dentro de las veinticuatro horas siguientes." "Autorización de Gastos. Todos los gastos, serán autorizadas por el señor Alcalde Municipal, independientemente de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a: Pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos."

Esta deficiencia se generó porque los gastos realizados y autorizados por el señor Alcalde Municipal, no fueron revisados por alguien distinto de él, a fin de garantizar que cumplieran con todos los requerimientos legales y técnicos antes de su cancelación a los proveedores.

Como resultado, existió el riesgo de que las erogaciones de fondos para el pago de bienes y servicios, se pudieran haber realizado sin el cumplimiento de todos los requerimientos legales y técnicos, lo cual ha tenido repercusión en la gestión del Ex Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: "Al llegar como Concejo Municipal nos enteramos que el Alcalde anterior era refrendario de cheques y el secretario Municipal, nos manifestó que tenía que ir la firma del alcalde, un concejal y el Tesorero, por lo que así se hizo y lo estamos haciendo, sin embargo actualmente se ha hecho un Acuerdo Municipal de cambio de refrendarios, sin embargo al consultar con las agencias bancarias manifestaron que no es posible porque el Alcalde Municipal es el Representante legal, por lo tanto para ellos es indispensable que sea el alcalde quién firma, pero se buscará la forma de hacer efectivo dicho acuerdo."



El Sindico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, por medio de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: "10- Esta deficiencia y la recomendación a la misma se Subsano en acuerdo tomado en acta numero TREINTA Y CINCO de fecha veinte y nueve de diciembre del dos mil nueve ACUERDO NUMERO CUATRO. La municipalidad de conformidad con el artículo 90 del Código Municipal ACUERDA: autorizar a la Tesorera Municipal de esta Alcaldía Ana Lilian Ávalos Linares, para que junto con los refrendarios de cheques electos por este medio Félix Márquez Hernández, primer regidor propietario, don Nicolás Salvador Ávalos, segundo regidor propietario y la señora María Ledy Galdámez Escalante cuarta regidora suplente, efectúen el cambio de refrendarios en las cuentas de esta municipalidad, registrando sus firmas en todas las cuentas de la municipalidad, de cualquier institución financiera y sean estas de ahorro o corriente , a nombre de la municipalidad Cinquera, Departamento de Cabañas; siendo necesario la firma de cheques con dos firmas de las cuatro firmas registradas, sin faltar la firma de la Tesorera con el sello respectivo. Certifíquese este acuerdo y remítase a los Bancos relacionando para la emisión y aprobación de las tarjetas de registro de firmas. Comuníquese. Acuerdo que hasta la fecha ha entorpecido o evitado su cumplimiento, el señor alcalde".

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del ex Concejo Municipal en parte dice: "Este hallazgo se encuentra en duplicidad con la observación cuatro. Favor aclararlo o Desvanecerlo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración, consideramos que a la deficiencia se dio en el período examinado, con relación a los comentarios de que este hallazgo es el mismo señalado con el número cuatro,, se aclara que este, se está enfocando a la incompatibilidad de funciones del señor Ex Alcalde, lo cual violentaba la normativa legal establecida por la misma Municipalidad de Cinquera de no autorizar y ser refrendario de cheques, por lo que el presente hallazgo se mantienen en todas sus partes.

11.- COBRO DE DIETAS SIN QUE EXISTAN ACUERDOS DE LAS REUNIONES DE CONCEJO.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de mayo al 31 de Diciembre de 2009, los miembros del Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera del Departamento de Cabañas, cobraron en concepto de dietas el valor de \$8,329.28, sin embargo, no existe durante ese mismo periodo un libro de Actas y Acuerdos Municipales firmado por todos y cada uno de los miembros del Ex Concejo Municipal, dando fe de que se hicieron presentes a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el período referido. De igual forma, existen tres juegos de libros de Actas y Acuerdos Municipales elaborados en computadora por dos Ex Secretarios Municipales, dichos libros no fueron



firmados por todos los miembros del Concejo Municipal de Cinquera y los juegos de actas difieren en su contenido. Las actas fueron presentadas a los Miembros del Concejo Municipal hasta el 29 de diciembre de 2009, por el Tercer Ex Secretario Municipal para que fueran firmadas en forma retroactiva desde el mes de mayo hasta diciembre de 2009. Al no existir certeza de cual libro de actas es el que contiene la información real, no tienen sustento legal todos los gastos realizados durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, en vista de que no existen Actas y Acuerdos Municipales asentados y firmados en un libro legalmente oficializado por el Concejo Municipal. Dentro de esos gastos considerados como no legalizados, se incluyen las dietas canceladas a cada uno de los miembros del Ex Concejo Municipal de Cinquera, según el siguiente detalle:

DIETAS CANCELADAS A MIEMBROS DEL EX CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CINQUERA, CABAÑAS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2009

No.	Nombre	Cargo	Mayo \$	Junio \$	Julio \$	Agost. \$	Sept. \$	Oct. \$	Nov. \$	Dic. \$	Total \$
1	Juan miguel Rivera Abrego	Sindico	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	1,980.00
2	Nicolás Salvador Ávalos	1.Reg. Prprio.	165.17	165.17	165.17	165.17	165.17	165.17	165.17	165.17	1,486.53
3	Félix Márquez Hernández	2.Reg. Prprio	165.17	165.17	Solicito Permiso	Solicito permiso	165.17	165.17	165.17	165.17	1,156.19
4	Mario del Carmen Recinos Mozo	3º.Reg. Suplnte	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	926.64
5	Maria Ledy Galdámez Escalante	4º.Reg. Suplnte	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	926.64
6	Santos Colindres	1º.Reg. Suplnte	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	926.64
7	Héctor Deras Rivera	2º.Reg. Suplnte	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	102.96	926.64
										Total	\$8,329.28

Asimismo, debido a que los auditores no han podido determinar, cuál de los tres libros de actas es el que tiene validez legal, todas las erogaciones en concepto de nuevas contrataciones y gastos de inversión en proyectos del periodo 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2009, que ascienden a un monto de \$210,655.43, excluyendo los gastos observados en los hallazgos anteriores del presente informe, carecen de legalidad por la falta de los acuerdos del ex concejo municipal.

El detalle de los gastos efectuados por el Ex Concejo Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, sin acuerdo, durante el periodo de mayo a diciembre 2009, es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señora: Francisca Dora Barrera	\$250.00	\$2,321.24
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señor: Ernesto William Rivas	\$250.00	\$2,321.24
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señorita: Ana Lilian Avalos Linares	diferentes	\$1,590.28
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señorita: Sandra Elizabeth Ávalos Carrero	diferentes	\$1,258.70
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo del señor: Álvaro Danilo Escobar Escobar	diferentes	\$1,556.96
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señor: David Moisés Gutiérrez Fuentes	\$175.00	\$350.00
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señor: Carlos Alberto Guevara Paiz	\$175.00	\$ 350.00
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señor: Héctor Antonio Lobo	diferentes	\$1,556.96
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de señor: Anselmo Aguilar Martínez	diferentes	\$1,206.96
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA del señor: Miguel Juvenal Sibrian Menjivar	\$628.37	\$3,141.85
Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA de señora: Maira Cecilia Mejía	\$628.37	\$ 628.37
Pago de Salario, Aguinaldo, ISSS, AFPs y RENTA del señor: Roberto Antonio Juárez Rivera.	\$628.37	\$ 1,806.74
Proyecto: Mejoramiento de Agua Potable Barrio El Achotillo.	\$1,078.61	\$ 1,078.61
Proyecto: Mejoramiento de Infraestructura de Fuentes y Tanques de Agua.	\$ 2,714.59	\$ 2,714.59
Proyecto: Fortalecimiento a la Educación, Salud, Deporte, Arte y la Cultura.	\$4,109.17	\$4,109.17
Proyecto: Infraestructura de la Unidad de Salud de Cinquera.	\$108,184.74	\$108,184.74
Proyecto: Techo de Cancha de Basket Ball del Centro Escolar de Cinquera.	\$21,072.83	\$21,072.83



DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Proyecto: Mejoramiento de Calle Los Positos San Nicolás, Cinquera	\$1,626.25	\$1,626.25
Proyecto: Mejoramiento del Relleno Sanitario, Cinquera	\$6,409.63	\$6,083.25
Compra de Banda Musical de Paz, para Instituto Nacional de Cinquera	\$1,562.95	\$1,562.95
Proyecto: Mejoramiento de Calle Cantón El Tule, Cinquera	Diferente	\$4,508.00
Proyecto: Apertura de Calle a Cantón San Antonio, Cinquera	\$3,650.00	\$3,650.00
Proyecto: Mejoramiento de Calle Cantón La Escopeta, Cinquera	diferente	\$5,179.00
Proyecto: Mantenimiento, Limpieza, Recolección, Selección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos	\$11,616.81	\$ 6,195.19
Proyecto: Plan de Financiamiento Administrativo Financiero Municipal, Cinquera	\$15,000.00	\$10,300.00
Elaboración del Plan Estratégico Participativo Municipal, Cinquera	\$10,000.00	\$10,000.00
Proyecto: Iluminación del Parque Municipal y Alumbrado Público de Cinquera	\$7,398.57	\$ 6,801.50
Total de gastos erogados de la tesorería municipal sin acuerdo		\$ 211,155.38
Menos gastos observados en el hallazgo No. 3 de este informe.		\$ 499.95
Total gastos que no están respaldados en acuerdos.		\$ 210,655.43



El Código Municipal en su Capítulo III, de los Instrumentos Jurídicos, en su Artículo 34 y 35, en su orden establecen: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.” “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.”

El Código Municipal en sus Artículos 44, 45 y 46 respectivamente establecen: “Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá

abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma." "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad." "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes."

El mismo Código Municipal en sus Artículo 48, numeral 4, Artículo 51, literal f), Artículo 55, numerales 1, 4,5 y 6, que en su orden respectivo establecen: "Corresponde al Alcalde,...4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;" " Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:...f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes." " Son deberes del Secretario: 1.Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 4.Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; 5.Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces".

La causa del hecho se debe a que los miembros del Ex Concejo Municipal permitieron al Primer Secretario Municipal contratado, que utilizara a partir del mes de mayo el libro de Actas y Acuerdos Municipales en original, autorizado por el mismo Ex Concejo, como libro en borrador, únicamente para hacer algunos apuntes, bajo la promesa de que el libro de actas en original se elaboraría en computadora y se les presentaría al Concejo, para su firma en forma oportuna; cuando el primer Secretario Municipal dejó de fungir en su cargo dentro de la Municipalidad en el mes de septiembre de 2009, no les presentó las actas en original para ser firmados por todos los miembros del Concejo Municipal .

Como consecuencia, no existe evidencia que compruebe la asistencia y puntualidad en cada una de las reuniones del Concejo Municipal, que respalde el devengamiento de las dietas a las que tienen derecho cada uno de los miembros del Ex Concejo Municipal, considerándose como un pago no documentado por la cantidad de \$8,329.28. Asimismo, los gastos efectuados por el Ex concejo municipal durante el período del examen, por el valor de \$210,655.43, carecen de aprobación por parte de ellos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Concejo Municipal en nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó: "Efectivamente este Concejo Municipal acordó en su momento la dieta de cada uno de los miembros del Concejo Municipal, pero el señor Juvenal Sibrian Menjivar no lo



asentó en el libro de Actas y Acuerdos que el mismo llevaba, sin embargo lo miembros del Concejo Municipal estamos consientes de que no hemos faltado a ninguna sesión.”

El Sindico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, por medio de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: “11- En el artículo 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijara el concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes. Por lo cual nuestra responsabilidad es asistir a dichas sesiones, no así, la elaboración de las actas correspondientes, ya que ello es responsabilidad del secretario municipal y el señor alcalde; por lo tanto no pueden legalmente determinarse que por no existir libros de actas no hemos asistido dichas sesiones. Y es por ello que nosotros hemos sido los denunciantes de estas y otras arbitrariedades. Porque de ser así, ningún empleado contratado en esta administración, puede desempeñar sus funciones y tendría que reintegrar lo cobrado por no existir forma de comprobar su contratación.”

Según declaraciones de los Miembros del Concejo Municipal, y del señor Alcalde Municipal, fue hasta el 29 de diciembre de 2009, que se les presentaron en primer momento un juego de actas de acuerdos Municipales para ser firmadas, las cuales fueron elaboradas por el Tercer Secretario Municipal que había contratado el señor Alcalde Municipal y fue este señor quien realizó las actas en forma retroactiva desde el mes de mayo hasta diciembre de 2009, posteriormente se presentó otra copia en computadora del mismo libro de actas y acuerdos Municipales, por el mismo periodo pero con contenidos distintos en algunos acuerdos Municipales, donde algunos miembros del Concejo razonan su voto en la toma de decisiones de gastos y erogaciones de los distintos fondos de la Municipalidad, por lo que un libro es firmado por algunos miembros del Concejo y el otro ejemplar está firmado por el resto de los miembros del Concejo, cada uno de los firmantes alega que las hojas del libro firmado por ellos son las originales. Luego se nos presentó un tercer libro de Actas elaborado por la segunda Secretaria Municipal en el cual se encontraban asentadas las actas Nos. 13,14, y 15, estas hojas de igual forma no fueron firmadas por todos los miembros del Concejo Municipal y al comparar con las hojas de actas presentadas en primer momento estas actas se habían incluido con números y contenido diferente por el Tercer Secretario; por lo que los miembros del consejo municipal se han abstenido de firmarlas.

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Ex Concejo Municipal, en parte dice: “En Hallazgo uno se da la explicación del libro de Actas legalmente legalizado, el cual se anexa su respectiva certificación.” Las certificaciones que se anexan son de una de las copias que se encuentran sin las firmas de todos los miembros del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Ex Concejo Municipal, determinamos que ninguna de las tres copias de actas y acuerdos municipales



hechas en computadora son confiables, en vista que contienen información que difiere una de la otra, tratándose aparentemente de las mismas actas durante el mismo periodo; careciendo de credibilidad la información contenida en ellas. Por lo tanto, determinamos que el Concejo Municipal y los Secretarios actuantes en los periodos contratados debieron haber exigido la elaboración en forma oportuna de los libros de actas y acuerdos Municipales que les correspondían y de haber recopilado las firmas de todos los miembros del Concejo Municipal en forma inmediata para su custodia y resguardo apropiado. En vista de lo anterior, no tiene justificación el comentario vertido en nota de fecha 8 de febrero de 2012, ni las certificaciones que se anexan que provienen de una de las copias del libro de actas y acuerdos que no está firmado por todos los miembros del Concejo Municipal. Y en razón de no existir evidencia legalmente comprobable de la realización de las reuniones del Concejo Municipal, el hallazgo se mantiene como no superado.

12.- CANCELACION DE MULTAS POR MORAS EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS, APORTES PREVISIONAL Y DE IMPUESTOS.

Verificamos que durante la gestión de los tesoreros que fungieron en la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, durante el período del 1 de mayo al 31 de enero de 2010; no cancelaron oportunamente los compromisos facturados por servicios básicos tales como CAESS, aportaciones y cotizaciones de las AFPs, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), devolución del Impuesto Retenido a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y SERTRACEN, por lo que se tuvieron que pagar multas e intereses por mora, por un valor de \$ 612.98, según se detalla en el siguiente cuadro:

Tesorero (a)	Periodo de actuación	Institución Suministrante	Montos de multas por pagos extemporáneos intereses por Mora
Señor: Rodolfo Sosa López. Alcalde Municipal	Del 1º. De Mayo, al 24 de Agosto del 2009.	AFPS :(CRECER)	\$ 1.40
		I.S.S.S.	\$ 171.42
		D.G.I.I.	\$ 393.08
		SERTRACEN	\$ 5.71
		CAESS Fact. 39965149	\$ 1.53
Francisca Dora Barrera	Del 25 de Agosto al 20 de Octubre del 2009.	CAESS Fact. 42062846	\$ 14.11
Ana Lilian Ávalos Linares.	Del 21 de Octubre del 2009, al 31 de Enero del 2010.	CAESS Fact. 42517928	\$ 25.73
TOTAL			\$ 612.98

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 61, establece: "Responsabilidad por acción u omisión: Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en su Artículo 57, 86 y 91, en su orden respectivo establecen: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." Capítulo III, de la Custodia, y Erogación de Fondos, "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La causa de la deficiencia se debe al incremento de las obligaciones financieras sin tener la disponibilidad económica para hacerle frente a las mismas. Adicionalmente no existió la atención adecuada por parte de los que fungieron como Tesoreros para efectuar los pagos oportunamente y no dejar que se vencieran los plazos de pagos, lo que provocó que se cancelaran multas e intereses, por la falta de pago oportuno de las facturas por los servicios recibidos y planillas del ISSS y AFPs respectivas.

Como resultado, la tesorería municipal erogó indebidamente fondos por la cantidad de \$ 612.98, por la omisión de las obligaciones en cancelar puntualmente los compromisos económicos por parte de los Tesoreros que fungieron en sus respectivos periodos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorera que fungió durante el periodo 25 de agosto al 20 de octubre de 2009, en nota de fecha 13 de abril de 2009, comentó: "En cuanto a la mora de \$14.11, de un recibo de Caess, aclaro que dicha mora corresponde a otra factura acumulada, ya que la factura serie "B" N° 42062846 se pagó el día 15-Oct-09, y su fecha de vencimiento era el 23-10-09 por lo que deja ver claramente que fue cancelada dentro de su término, por lo tanto es imposible que tal mora corresponda a dicha factura, lo cual me exime de toda responsabilidad. Así mismo pido tomen en cuenta los parámetros acá expuestos. Sin más que agregar me suscribo de ustedes."

La Tesorera que fungió durante el periodo 21 octubre al 31 de Diciembre 2009, en nota de fecha 13 de abril de 2010, comentó: "Con respecto al numeral doce; cuando recibí la Tesorería ya se habían cancelado los recibos de CAESS, que correspondían

al mes de octubre con fecha 15 del mismo mes ya que como municipalidad tenían todavía Recibos de CAESS pendientes de pago desde el mes de Julio Agosto y Septiembre que también fueron Cancelados el mismo 15 de octubre con respecto a la mora que se refleja en el mes de Noviembre no me hago responsable ya que esa mora es la que corresponde a los meses atrasados de pago.”

El ex Concejo Municipal en nota de fecha 20 de abril de 2010, comentó:”Algunas de esas moras fueron dejadas por el Concejo Municipal anterior, y por la situación económica que nos entregaron y por la falta de fondos FODES que fueron retrasados en los meses de Mayo y Junio llegamos hasta tal situación.”

El Sindico Municipal Juan Miguel Rivera Abrego y el Primer Regidor Propietario Félix Márquez Hernández, por medio de nota de fecha 20/04/2010, exponen lo siguiente: “12- En cuanto a esta deficiencia no tenemos ningún tipo de observación, por estar completamente evidenciada la falta cometida.”

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, una parte del Ex Concejo Municipal, en parte dice: “Con relación a la falta de cancelación oportuna de compromisos facturados por servicios básicos, la Tesorera actual tomo posesión el 20 de octubre del 2009, ya existía la falta de pago a los compromisos de la Municipalidad por lo que la actual Tesorera Ana Lilian Avalos Linares, vino a poner en orden tal situación por lo que se desvincula de dicha observación, anexando fotocopia de acuerdo de nombramiento debidamente certifica, fotocopias de facturas que muestran el periodo en el cual fueron cancelados.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios que hacen las dos Ex Tesoreras de ambos periodos no son aplicables a las observaciones que se les han planteado y los recibos reflejan la mora por pagos tardíos dentro del periodo que fungió cada una de ellas, de igual forma los comentarios del Señor Alcalde relacionados a los pagos extemporáneos no efectuados durante el período del 1 de mayo al 24 de agosto de 2009, no son aceptables, debido a que los montos por mora observados corresponden a gastos del período en que fungió como tesorero. Adicionalmente, los comentarios y evidencias presentadas en nota de fecha 8 de febrero de 2012, no son justificativos porque los acuerdos carecen de legalidad al no haber sido firmado el libro de actas por los miembros del Ex Concejo Municipal. Por lo que se mantiene la observación como no superada.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

Como resultado del examen sobre los aspectos denunciados, se concluye lo siguiente:

- a) Constatamos que el señor Alcalde Municipal tomó decisiones personales para la ejecución de algunos proyectos y gastos municipales, en vista de la falta de actas

y acuerdos municipales debidamente firmados y asentados en el libro de actas del Ex Concejo Municipal.

- b) Durante todo el período que comprende el examen, han existido divergencias entre un sector de los diferentes miembros del Concejo y el señor Alcalde Municipal, lo cual ha afectado las actividades administrativas y financieras de la Alcaldía.
- c) Comprobamos que el aumento de salario del señor Alcalde Municipal por \$400.00, mensuales no tiene respaldo a través de acuerdo asentado en acta previo a su ejecución, además, no existió previsión presupuestaria para dicha toma de decisión por parte del señor Alcalde Municipal.
- d) Evidenciamos que los tres vehículos, el combustible y los lubricantes de la Municipalidad de Cinquera, se manejaron sin ningún control, incurriendo en un gasto excesivo de los fondos de la Municipalidad.
- e) Evidenciamos que el señor Alcalde Municipal, los Ex Secretarios Municipales que fungieron en los periodos del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2009 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, extendieron certificaciones de actas y acuerdos municipales sin que las mismas existieran y estuvieran firmadas por lo miembros del Concejo Municipal, en vista de que existen declaraciones de todos los ex miembros del Concejo Municipal y ex Secretarios, que las actas reproducidas en computadoras fueron firmadas en su conjunto el 29 de diciembre de 2009.
- f) Comprobamos que el señor Alcalde Municipal participó como refrendario en todas las cuentas bancarias de la Municipalidad y a su vez autorizó todos los gastos efectuados en la Municipalidad, lo cual fue incompatible y le restó transparencia a los procesos de adquisición de bienes y servicios hechos por la Municipalidad de Cinquera.
- g) A través de los procedimientos de auditoría comprobamos que los fondos de donaciones del Exterior provenientes del Ayuntamiento de Pamplona España, del Proyecto de Construcción del Centro Comunitario Juvenil de Cinquera, estaban remesados en una de las cuentas a nombre de la Municipalidad en forma intacta tal y como fueron enviados por dicho Ayuntamiento.
- h) De igual forma, verificamos que el Síndico Municipal ha tenido acceso a la información contable y financiera concerniente a gastos efectuados por el señor Alcalde Municipal e incluso algunos de estos fueron firmados por él, poniendo el Visto Bueno en los documentos, lo cual desvirtúa lo denunciado con respecto a la falta de acceso a la información.

El presente informe se ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial en atención a



27

denuncia ciudadana contra del Alcalde Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2009 al 31 de enero de 2010.

San Salvador, 13 de septiembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro.
Corte de Cuentas de la República**



472

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-070-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACTOS ARBITRARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte; en contra de los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJÍVAR**, Secretario Municipal; **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS**, conocida en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorera Municipal; **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **SALVADOR NICOLÁS ÁVALOS**, conocido en el presente proceso como **NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS**, **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Suplente; **HÉCTOR DERAS RIVERA**, Segundo Regidor Suplente; **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, Tercer Regidor Suplente; **MARÍA LEDY GALDAMEZ ESCALANTE**, Cuarto Regidora Suplente; **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **FRANCISCA DORA BARRERA**, Tesorera; quienes actuaron en la referida municipalidad en los cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 91, y en su carácter personal los reparados: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, **MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJÍVAR**, **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO**, **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, **NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS**, **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, **HÉCTOR DERAS RIVERA**, **SANTOS COLINDRES**, **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, fs. 94; y el Licenciado **GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO** fs. 259.



8



**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha dos de octubre de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 61** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 77**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad al Art. 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 62 al 76**, del presente Juicio.

III- A **fs. 78**, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, fs. 79; **MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJÍVAR**, fs. 80; **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, fs. 81; **SANTOS COLINDRES**, fs. 82; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, 83; **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO**, fs. 84; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, fs. 85; **NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS**, fs. 86; **MARÍA LEDY GALDAMEZ ESCALANTE**, fs. 87; **HÉCTOR DERAS RIVERA**, fs. 88; **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, fs. 89 y **FRANCISCA DORA BARRERA**, fs. 90 respectivamente.

IV- De **fs. 94 al 118**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, *conocido en el presente proceso como RODOLFO LÓPEZ SOSA*, **MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJÍVAR**, **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS**, *conocida en el presente Juicio de Cuentas como SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO*, **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, **SALVADOR NICOLÁS ÁVALOS**, *conocido en el presente proceso como NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS*, **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, **SANTOS COLINDRES**, **HÉCTOR DERAS**



473

RIVERA, MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO; quienes el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifiestan: "REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). RESPUESTA: Como miembros del Concejo Municipal periodo 2009 2012 no estamos de acuerdo con dicho hallazgo por que tanto nuestro secretario como el concejo Municipal actuamos de acuerdo al art. 55, 56 y 105 del código municipal llevando un libro de Actas y Acuerdos Municipales en el Cual están escritas todas nuestras actuaciones firmada y sellada por todos los miembros del concejo municipal y secretarios elaborados de forma magnética, cuya copia certificada se anexa al presente escrito solicitándole al honorable JUEZ DE LA CAMARA DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, se haga un reconocimiento judicial a fin de verificar la asistencia del libro de Actas y Acuerdos en la Alcaldía Municipal de cinquera. REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad patrimonial y administrativa). RESPUESTA: El art. 34 del código municipal estable que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal de asuntos de Gobiernos administrativos o de procedimientos con interés particular sufrirá efectos inmediatamente. Así mismo el art 35 del Código Municipal establece que los acuerdos son de obligatorio cumplimiento en ese sentido como Concejo Municipal legalmente establecido actuó apegado a las normas ya establecidas en el mismo Código Municipal ya que según acta N° 16 de fecha 15 de junio del 2009 nosotros, en calidad de concejo municipal elegidos democráticamente por el pueblo de cinquera acordamos y aprobamos el aumento salarial de \$400.00 dólares mensuales al señor alcalde municipal según cifras presupuestarias 51-51151101 líneas de trabajo 0102 del presupuesto vigente dicho aumento fue aprobado por todos los miembros del concejo municipal cuya acta de acuerdo se encuentra firmada y sellada por todo el concejo y secretario y que se encuentra plasmada en el libro de actas y acuerdos municipales se anexa copia del libro de actas legalmente llevado por la municipalidad solicitándole al honorable JUEZ QUE REALICE RECONOCIMIENTO JUDICIAL ya que dicho libro original se encuentra en la Alcaldía Municipal y es congruente a la copia anexada a este escrito. REPARO NUMERO TRES. (Responsabilidad patrimonial y administrativa). RESPUESTA: Como concejo municipal no estamos de acuerdo con este reparo en primer lugar porque algunos empleados ya tenían más de siete meses de laborar tal es el caso de la jefe de UACI que inicio el 1 de mayo como bibliotecaria y luego fue trasladada al cargo de jefe de UACI adhones al secretario que recibió una bonificación y no aguinaldo, por otra parte como Concejo Municipal mediante acta numero 32 página 76 del libro de actas y acuerdos municipales acuerdo números 6, 7 y 8 el Concejo Municipal acordó derogar los fondos efectivos para los aguinaldos de los trabajadores y miembros del concejo municipal. Por otra parte es necesario aclarar los fondos entregados en calidad de aguinaldo y bonificación a los empleados del cual hace mención en el reparo número 3, no salieron de la municipalidad ya que esta no tenía recursos para dar dichos aguinaldos fue el señor alcalde que de sus fondos personales entrego a la municipalidad la cantidad de \$1919.78 a la cuenta de fondos propios del Banco América Central aunque los proporciono en calidad de préstamo de la entrega de fondo que hizo el señor alcalde nunca los reclamo



dándolos en calidad de donación para que los empleados y miembros del concejo pudieran gozar de dicho aguinaldo de dicha entrega de fondos se puede comprobar mediante acta número 32 acuerdo número 9 de fecha 47 de diciembre del 2009 del libro de actas y acuerdos debidamente firmada y sellada por miembros del Concejo Municipal en el cual consta que el señor alcalde dio la cantidad antes en mención y que la depositó en cuenta de fondos propios del Banco América Central en agencia de Ilobasco el cual se anexa el libro de actas y acuerdos municipales. por otra parte mediante nota 15 de marzo 2014 el ex alcalde municipal solicito a la agencia del banco respectivo constancia del depósito realizado durante el mes de diciembre del 2009 sin embargo se me fue negada manifestándonos la gerente de dicha agencia que solo puede proporcionar esa información a autoridad competente tal como FGR, CCR Y otras instituciones por lo que le solicitamos al honorable JUEZ DE LA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA para que con el propósito de descubrir la verdad solicite dicha información a la agencia bancaria se anexa nota. REPARO NUMERO CUATRO. (Responsabilidad administrativa). FALTA DE RENDICION DE FIANZA POR PARTE DE LOS TESOREROS MUNICIPALES. RESPUESTA: Como ex concejo municipal queremos manifestar que recibimos la administración el 1° de mayo del 2009, por lo que a partir de ahí empezó la transición de la nueva administración, esto significa iniciar desde cero, y para poner en orden la misma teníamos que iniciar todo un proceso por lo que al no tener la persona idónea para el cargo de tesorero, acordamos que el señor alcalde desempeñara dicho cargo abhonores, el cual el concejo que nos antecedió tenía al ex alcalde como tesorero y nunca rindió fianza fue nuestra administración quien luego de contratar una empresa de consultora e identificara tal deficiencia, y luego que la municipalidad empezará a estabilizarse por el desorden administrativo por parte de la administración que nos antecedido, este concejo acordó contratar la empresa MAPFRE LA CENTROAMERICANA, a fin de rendir fianza ante los tesoreros, seguro de vehículo, seguro contra incendio y robo de la municipalidad. Por lo que nuestro concejo municipal actuó de acuerdo al art. 97 del Código Municipal, dicha información solicitamos que de parte de esa honorable cámara pueda ser solicitada a la empresa MAPFRE LA CENTROAMERICA DE ILOBASCO, en vista que a nosotros como personas naturales no se nos proporciona dicha información. REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa.) ADJUDICACION DE PROYECTOS A PROVEEDORES QUE NO POSEIAN MAQUINARIA Y NO SE PROMOVIO COMPETENCIA. RESPUESTA: En primer lugar no estamos de acuerdo con dicho reparo, por que como gobierno local actuamos conforme a los procedimientos establecido tanto en la constitución de la Republica Código Municipal y Ley LACAP, primero atendiendo la solicitudes de los habitantes del Cantón la Escopeta y Cantón el Tule quienes solicitaron que se les mejorara sus calles principal, por eso como Concejo Municipal, actuando como Gobierno Local priorizamos ambos proyectos según acta número 14 de fecha 29 de mayo del 2009, acuerdo número 6, página número 17 del libro de actas y acuerdos municipales. Ya que según acuerdo número cinco del mismo acta el presidente de la ADESCO fue quien se presentó a solicitar dicho proyecto. En acta número 15 página número 25 acuerdo número



10, y 11, respectivamente acordamos aprobar las carpetas técnicas de ambos proyecto y según acta número 16 de fecha 15 de junio del año 2009, páginas: 29, 30, 31, 32, del libro de actas y acuerdos debidamente firmados por el concejo y secretario municipal el cual según los acuerdos número 7, 8, 9, el Concejo Municipal autorizo las erogaciones de fondos por la realización de dichos proyectos de mucha importancia para ambos cantones. El art. 8 de la Constitución de la Republica del El Salvador establece: que nadie esta obliga a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. En tal sentido en ninguna parte de la ley establece que se debe poseer maquinaria propia para realizar un proyecto lo que la población solicitaba es el mejoramiento de dicha arteria de igual forma como concejo municipal lo que exigimos de las empresas constructores es cumplir con las especificaciones técnicas especificadas en ambas carpetas el cual así fue dichas obras se realizaron y los habitantes quedaron contentos. Se anexa al presente el respectivo libro de Actas y Acuerdos debidamente firmados y sellados por todos los Miembros del Concejo Municipal y que puede ser comparado con el libro original que se encuentra bajo custodia del Concejo Actual de la Alcaldía Municipal REPARO NUMERO SEIS. (Responsabilidad Administrativa.)

FALTA DE LOGOTIPO SEGUROS Y DE CONTROLES PARA EL USO DE LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD Y PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

RESPUESTA: Totalmente en desacuerdo ya que nuestro Concejo Municipal actuó siempre ha pegado a la Ley. En primer lugar los vehículos poseían logotipo anteriormente con insignias del partido político que gobernaba anteriormente por lo que se decidió quitarlo para colocarles el escudo de la Alcaldía Municipal. Desafortunadamente los auditores que llegaron hacer el examen especial llegaron en el momento que se había quitado el anterior para colocar el escudo que simboliza la alcaldía municipal cuyo arte fue elaborado mediante concurso entre alumnos del Instituto Nacional de Cinquera afin que los vehículos de la municipalidad portasen el logotipo he identificación sin colores partidarios. Cuando se le fue colocado el nuevo escudo los auditores le tomaron fotografías pero siempre nos la dejaron como observación pese al procedimiento que nosotros habíamos realizado. Por eso no estamos de acuerdo y solicitamos que este hallazgo sea desvanecido porque los vehículos solo permanecieron sin logotipo un día que fue cuando se les quito el anterior para ponerle el nuevo (se anexa fotografía de los vehículos con el logotipo). En cuanto a los seguros de los vehículos, estos estaban asegurados con la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS el cual el Concejo Municipal que nos antecedido los había asegurado hasta el 7 de octubre del 2009, el cual se anexa la documentación respectiva y se especifica en el acta de entrega que hizo el concejo saliente. Posteriormente nuestro concejo contrato a la empresa MAPFRER LA CENTRO AMERICANA DE ILOBASCO el cual se aseguraron los vehículos se rindió fianza con los tesoreros y el seguro contra incendios y robos contra la municipalidad se anexa la evidencia. Hay que señalar que todos estos procedimientos se hicieron en el transcurso de los primeros 6 meses de nuestra administración por tratarse de un proceso de transición del concejo saliente y el entrante. En cuanto al control de combustible este lo llevaba el secretario municipal el cual dentro de la bitácoras específica nombre fecha placa del vehículo, vale de combustible, hora de salida, hora de entrada,



destino, firma de la persona responsable el cual se anexan copias del control de combustible debidamente firmada por los motoristas. REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). GASTOS EN EXCESO PARA FIESTAS PATRONALES, UTILIZADOS EL FONDO FODES SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL. RESPUESTA: El concejo municipal reitera no estar de acuerdo con dicho hallazgo por que aprobamos y acordamos el proyecto de eventos culturales y deportivos en base a lo establecido en el art. 15 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios y art.12 según párrafo del Reglamento de Creación del FODES, así como el art. 4 Numeral 4 del Código Municipal en base a tal disposiciones nuestro Concejo Municipal mediante acta número 11 de fecha 2 de mayo del 2009 y mediante acuerdo No.19 debidamente firmado por todos los miembros del Concejo Municipal autorizamos la erogación de fondos para la realización de eventos culturales de todo el municipio incluyendo sus fiestas patronales pues en nuestros pueblos existe una cantidad de celebraciones culturales y deportivas que los gobiernos locales realizan y Cinquera no es la excepción cuyo comercio está casi a cero y la municipalidad no tiene otros ingresos más que el fondo FODES. En ese sentido y en uso de la facultades establecidas en el Código Municipal se elaboró la carpeta técnica aprobada por todos los miembros del Concejo Municipal denominada celebración de eventos culturales y deportivos y con todas las especificación técnicas (se anexa copia del libro de actas y acuerdos municipales debidamente firmado y sellado por todos los miembros del Concejo Municipal lo que prueba que todos los gastos fueron autorizados por el Concejo Municipal y no arbitrariamente por el alcalde solamente). No obstante todas las erogaciones de fondos fueron acordadas por el concejo municipal de acuerdo al art. 9l del Código Municipal. En el acta de acuerdo municipales antes descrito el concejo aprobó la carpeta por un monto de \$15,042.00 y lo gastado en todo el año fue de \$6,623.00 dólares americanos, en cuanto al apoyo económico a las actividades consistieron en \$150.00 dólares donados por el Concejo Municipal de Tenancingo a la Iglesia Católica atreves de nuestra municipalidad. En cuanto a los programas de fiesta patronales fueron revistas conteniendo toda la información de lo que la municipalidad estaba realizando para darle cumplimiento a la Ley de transparencia y que la población esté informada de los gasto que la municipalidad realizaba el gasto de dichas revistas estaba plasmada en la carpeta técnica respectiva, la cantidad que se canceló se debió a que la imprenta cobra cierta cantidad de dinero ya sea por una cantidad mínima y superior en todo caso no se le cancelo su totalidad al proveedor. REPARO NUMERO OCHO. (Responsabilidad. Patrimonial y administrativa) RESPUESTA: El Concejo Municipal luego de recibir la administración el 1 de mayo del 2009 mediante acta número 11 de fecha 2 de mayo del 2009 acuerdo número 6 y en base al art. 30 numeral 2 del Código Municipal relacionado con el art. 111 del mismo código acordamos refrendar los nombramientos del personal empleados municipales de esta alcaldía refrendado con ellos al señor: Kelvi Orlando Palacios Alvarado, quien ostentaba el cargo de contador y llevaba el control del activo fijo, dicho cargo lo poseía durante el concejo municipal que nos antecedió luego continuo con nuestro concejo y en la actualidad aun es el encargado del



475

activo fijo. En tal sentido los auditores que revisaron el examen especial, la información que ellos solicitaron no fue proporcionada a tiempo aunque el empleado en mención la posea prueba de ello es que en la auditorias que no han realizado durante el 2010 es el señor Palacios quien las ha proporcionado. En ese sentido en la vista que a nosotros no nos proporcionan ninguna información la actual administración. Solicitamos a la honorable cámara se realice un reconociendo JUDICIAL en la Alcaldía Municipal de Cinquera a fin de conocer la verdad y obtener dicho documentos. REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial y administrativa) COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO A UN PRECIO EN ECCESIVO AL VALOR DE MERCADO Y EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES CON EL PROVEEDOR. RESPUESTA: El concejo municipal presidido por Rodolfo Sosa López alcalde, ciertamente fuimos estafados por el señor Roberto Antonio Juárez, quien se desempeñaba como secretario municipal y jefe de UACI cargo del cual se aprovechó para cometer el hecho punible. El hecho se dio ya que el alcalde debido a la confianza que le tenía a la tesorera dejaba firmado los cheques, el señor guares sorprendió a la tesorera entregándole facturas asegurándole que el señor alcalde ya habla autorizado la compra de la computadora dos aires acondicionados y tres teléfonos por lo que la tesorera accedió dándole los cheques sin el consentimiento del concejo municipal en pleno. Observamos a dicho secretario instalando dos aires acondicionadas y una computadora sin percatarnos que ya los había cobrado al día siguiente bajo un aire acondicionado y se lo llevo no se le dijo nada porque como concejo desconocíamos el origen de los mismo. El Concejo Municipal se enteró de tal hecho al observar que el secretario en nuncio bajaba 20 computadoras en mal estado y cuando se dirigió a la tesorera nuevamente aludiendo que ya el alcalde le había autorizado, esta se reuso a cancelarla he informo al alcalde municipal manifestándole del pago que anteriormente había hecho. Cuando el alcalde pidió explicaciones al señor secretario este manifestó que nos preocupáramos que ya el Síndico Municipal había autorizado, el alcalde le manifestó que devolviera el dinero y que sus servicios como secretario terminarían el 31 de diciembre del 2009. El Concejo Municipal autorizo a síndico municipal para que interpusiere la denuncia respectiva pero este hizo caso omiso más bien lo protegía y cometiendo algunos actos arbitrarios en contra de la municipalidad. Al ver la negativa del síndico de denunciar los hechos fue el alcalde Rodolfo Sosa quien acudió a la Fiscalía General de la Republica e interpuso la denuncia respectiva el cual se decretó orden de captura en contra del señor Roberto Antonio Juárez Rivera y su esposa Nancy Liseth Escobar de Juárez por los delitos de estafa agravada según art. 215 del Código Penal en relación con el art.216 del Código Procesal Penal y apropiación o retención indebida. (Se anexa denuncia y orden de detención). REPARO NUMERO DIEZ. (Responsabilidad Administrativa) INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR ALCALDE. RESPUESTA: El Concejo Municipal amparado en el art. 30 numeral 26 del código municipal, mediante acuerdo numero 3 acta número 11 de fecha 11 de mayo de 2009 acordamos nombrar de forma interina tesorero al señor alcalde Rodolfo Sosa López. Dicho cargo fue asignado de forma interina en vista que el tesorero que le antecedió fue el señor Guillermo Rivera ex alcalde municipal quien fungió como tesorero



durante los tres años que antecedió nuestra administración, por lo que asumir las funciones el nuevo concejo acordamos nombrar tesorero al señor Sosa hasta que encontráramos la persona idónea al cargo. Quedando como refrendarios de cheques los señores concejales Félix Márquez Hernández y el señor Nicolás Salvador Avalos, quien fue sustituido por otro miembro del concejo por tener impedimento físico en la mano derecha. (Se anexa copia del libro de actas y acuerdo debidamente firmado y sellado por el concejo municipal.) REPARO NUMERO ONCE. (Responsabilidad Patrimonial Administrativa COBRO DE DIETAS SIN QUE EXISTAN ACUERDOS DE LAS REUNIONES DE CONCEJO. RESPUESTA: Con todo respeto pero nuestro concejo municipal no podemos aceptar tal señalamiento envista que en todas las convocatorias a las sesiones que el alcalde hacia el concejo en pleno estaba presente. Lo anterior se puede comprobar por medio del libro de actas y acuerdos municipales debidamente firmado y sellado por todos los miembros del concejo municipal pues no existe acta que no hayamos firmado junto al alcalde y síndico municipal así como el secretario. Dicho libro en original está en poder de la actual administración cuya copia certificada se anexa a este escrito, por lo que le solicitamos a la honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la CCR. Se practique un reconocimiento judicial a fin de constatar el libro original; y solicite al actual concejo copia de asistencia de cada sesión el cual a nosotros se nos es negado. En cuanto al libro presentado por el tercer secretario, efectivamente el día 29 de diciembre del 2009, en vista que el secretario fue despedido por motivos explicado en el reparo número 9, del libro original cuya copia se anexa el presente escrito transcribió otro, alterándolo por completo con la frase el síndico y los dos concejales propietarios salvan su voto en todos los acuerdos. Esto llevo a que se interpusiera denuncia ante la Fiscalía General de la República por el delito de falsedad material (ver folio 133). Aunque la denuncia fue interpuesta contra el señor Juan Miguel Rivera Abrego, síndico municipal, don Félix Márquez y Salvador Avalos, posteriormente nos dimos cuenta por boca del mismo señor Miguel Rivera Abrego que le confesó a los auditores de la Corte de Cuentas en presencia de todos los miembros del consejo y empleados que el con el señor Roberto Antonio Juárez habían transcrito otro libro del original ya alterado porque algunas cosas no le parecían del libro original, por ello es que el único libro que la municipalidad ha llevado durante el año 2009 es el original que se encuentra en la alcaldía municipal cuya copia se anexa a este escrito y no es posible que el síndico municipal habiendo firmado y sellado todas las actas de consejo haya transcrito otro y que con engaños le saco la firma a algunos miembros del consejo. Sin embargo el libro que la municipalidad llevaba legalmente y que en ellos se encuentran todas nuestras actuaciones y que en él se encuentran respaldados todos los gastos que como gobierno local se efectuaron, es el libro que se encuentra actualmente en la alcaldía municipal bajo la custodia del actual concejo pues se encuentra firmado y sellado por todos los miembros del concejo. No puede ninguna persona natural o jurídica presentar otro libro que no sea el que nosotros como concejo municipal llevábamos. Es por ello que todos los proyectos que se realizaron durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre están legalmente respaldados con sus respectivos acuerdos municipales y procedimientos de acuerdo a la ley LACAP, en el respectivo libro

de fianza, esto por omisión del Secretario Municipal de turno, el cual carecía de diligencia y pericia para cumplir con sus obligaciones legales de llevar al día los acuerdos y actas municipales. Reconozco que aun habiéndose tomado los acuerdos de la rendición de fianzas, uno plasmado en acta y el otro no, no consta la realización de dichas fianzas, estas dos situaciones, tanto la negligencia de los Secretarios, como el incumplimiento de las Tesoreras de hacer efectiva la rendición, fue debido a un desorden administrativo y legal que imperaba en la Alcaldía municipal de Cinquera, el cual era propiciado por el Alcalde Municipal, la pasividad y omisión de los demás miembros del Concejo Municipal, situación irregular que fue reiteradamente denunciada antes las instancias correspondientes y ante el público en general por mi representado, quien se mostró indignado ante tal situación. Denuncias que más adelante relacionaré donde mi representado expone que el Alcalde Municipal le impidió de distintas maneras la realización de sus funciones, impidiéndole la comunicación con los empleados, orientando a los empleados a no obedecer al Sindico, impidiendo el acceso a documentación de la municipalidad etc. Mi representado en ningún momento, mostró descuido ante la falta de cumplimiento de la normativa legal, en este caso el Art. 97 del Código Municipal, más bien mostró actitud agresiva en la exigencia del cumplimiento de esta obligación, esta exigencia las realizaba a las mismas personas nombradas como Tesoreras, las cuales no tomaban en cuenta, argumentando que el jefe administrativo de la Municipalidad era el Alcalde Municipal. Esta misma exigencia se hizo en el seno del Concejo Municipal, no obstante nunca logró la mayoría necesaria para obligar a las Tesoreras a la rendición de fianza o a removerla de sus cargos. Por lo tanto, por no haber mostrado descuido el Sindico Municipal, al cumplimiento de la Normativa, tal como señalan los auditores, por haber exigido el cumplimiento de dicha normativa, pero que por razones ajenas a su voluntad como es la falta de correlación necesaria entre los miembros del concejo nunca logró el acuerdo municipal necesario para obligar a las tesoreras a dicho cumplimiento. EL REPARO NUMERO CUATRO. DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO PARA EL SEÑOR JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO. REPARO NUMERO ONCE. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) 11. COBRO DE DIETAS SIN QUE EXISTAN ACUERDOS DE LAS REUNIONES DE CONCEJO. RESPUESTA: Los auditores señalan que mi representado cobro las dietas correspondientes al periodo auditado, sin que exista constancia de su presencia en las sesiones de Concejo, ante este señalamiento expongo: Por la negligencia de los Secretarios Municipales, en no llevar en estricto orden los libros de actas y acuerdos municipales y la concurrencia de más de un Secretario Municipal en el periodo auditado conlleva a que los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en ese periodo se documentaran en dos Libros Distintos, los cuales para efectos de estas aclaraciones hemos identificado como LIBRO NUMERO UNO Y LIBRO NUMERO DOS, los que anexo para respaldo de mis argumentos. En ambos Libros consta que las reuniones del Concejo eran ordinariamente cada semana, habiéndose documentado por todos los Secretarios Municipales y en ambos Libros la presencia del señor JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO, en cada una de las sesiones del Concejo Municipal de Cinquera. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO



477

DESVIRTUADO. Sobre Existencia de más de un Libro de actas y acuerdos municipales, su validez legal y la legalidad de erogaciones realizadas. Los auditores encontraron y así lo dejan claramente establecido, tres juegos de Libros de Actas y Acuerdos Municipales y que por no existir certeza de cuál de los Libros contiene la información real, no tienen sustento legal todos los gastos realizados en el periodo auditado. Ante este señalamiento es menester diferenciar entre el ACUERDO MUNICIPAL COMO ACTO ADMINISTRATIVO y su respectiva documentación. Como ya lo señalamos los acuerdos municipales como actos administrativos se tornaban debidamente, mediante sesiones del Concejo Municipal a las cuales acudía mi representado, la deficiencia consistió, por lo motivos expresados anteriormente, en la sistematización de dichos acuerdos, responsabilidad directa del Secretario Municipal, de acuerdo al Artículo 55 N° 1 del Código Municipal. No obstante ambos libros de actas están debidamente legalizados y los acuerdos referidos a los proyectos y erogaciones señaladas coinciden en sus fechas y contenidos, por lo tanto estamos ante una especie de sobre documentación y no ante una deficiencia de legalidad. A cotización relaciono los acuerdos del Concejo para cada uno de los gastos señalados como carentes de sustento legal, para tales efectos agrego copias certificadas de los libros de Actas y que enumeraré para efectos de identificar en este proceso como Libro 1 y Libro I. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo a la señora: Francisca Dora Barrera. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO Este gasto está autorizado mediante acuerdo municipal Número Cinco, del acta número Once, correspondiente a sesión ordinaria del día dos de mayo del 2009, el cual consta en la pag. 3 de dicho Libro. En el que se acuerda contratar a la Licenciada Francisca Dora Barrera como Auxiliar de Secretaria Municipal, devengando un salario de \$207.60 Acuerdo diez, acta número veintiocho, correspondiente a Sesión extraordinaria del día nueve de octubre del 2009, en la que se acordó nombrar a la Licenciada Francisca Dora como encargada del Registro Tributario, este acuerdo consta en la Pág. 63 de dicho Libro Acuerdo Cuatro, acta 30, correspondiente a sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de 2009, en el que se acuerda nombrar a la Licenciada Francisca Dora Barrera como Jefe de Catastro, devengando un salario de \$250.00, este acuerdo consta en pág. 68 del Libro Uno. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. Acuerdo 4, acta 30, de sesión ordinaria del cinco de noviembre del 2009, mediante el cual se nombra a la Licenciada Francisca Dora Barrera como Jefa de Catastro, devengando un salario de \$250.00, esto se verifica en pág. 61 de dicho Libro. El señalamiento de los auditores carece de sentido en este caso ya que el gasto está autorizado en ambos libros, coincidiendo el contenido de los acuerdos en los dos Libros, estando firmados en el caso del Libro Uno por todos los miembros del Concejo y en el caso del Libro Dos por la mayoría de ellos. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 2. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, aguinaldo del señor: Ernesto William Rivas. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO. Este gasto está autorizado en el acuerdo Número Quince, acta Número Once, correspondiente a sesión ordinaria del día dos de mayo de 2009, en el que se acuerda nombrar al señor



Handwritten signature and scribbles.



Ernesto William Rivas, como promotor Social, devengando un salario de \$250.00 mensuales, este acuerdo consta en página 6 del Libro Uno y dicha acta está firmada por todos los miembros del concejo Municipal. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En el acuerdo Quince, acta Once correspondiente a sesión ordinaria de fecha dos de mayo de 2009, se acuerda nombrar a las mismas personas en los mismos cargos y con el mismo salario, esto consta en pág. 6 de dicho Libro. Coincidiendo ambos acuerdos en su contenido. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 3. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de Ana Lilian Avalos Linares, 4. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, aguinaldo de señorita: Sandra Elizabeth Avalos Carrero y 5 Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de Alvaro Danilo Escobar Escobar. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO. Estos gastos están autorizados en el acuerdo Número Quince, acta Número Once, correspondiente a sesión ordinaria del día dos de mayo de 2009, en el que se acuerda nombrar a los señores Ana Lilian Avalos Linares, como Secretaria de proyección Social, Sandra Elizabeth Avalos Carrero, como Bibliotecaria y al señor Alvaro Danilo Escobar Escobar, como Motorista, devengando un salario de \$207.00 mensuales, este acuerdo consta en página 6 del Libro Uno y dicha acta está firmada por todos los miembros del concejo Municipal. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS En el acuerdo Quince, acta Once correspondiente a sesión ordinaria de fecha dos de mayo de 2009, se acuerda nombrar a las mismas personas en los mismos cargos y con el mismo salario, esto consta en pág. 6 de dicho Libro. Coincidiendo ambos acuerdos en su contenido. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 6. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de David Moisés Gutiérrez Fuentes y 7. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de Carlos Alberto Guevara Paiz En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS En el acuerdo Número Trece, acta número Quince, correspondiente a Sesión ordinaria de fecha cuatro de junio de 2009, que constata en folio 22 del respectivo Libro, se acordó nombrar a los señores David Moisés Gutiérrez Fuentes y Carlos Alberto Guevara Paiz como Policías Municipales 1. Esta acta está firmada por los señores concejales propietarios Juan Miguel Rivera Abrego, Síndico Municipal, Félix Márquez Hernández, 2° Regidor propietario, Nicolás Salvador Avalos, 1° Regidor Propietario, María Ledy Galdámez Escalante, 4° Regidor Suplente, y dando fe de las actuaciones el Licenciado Miguel Juvenal Sibrian Menjivar, Secretario Municipal., evidenciándose la mayoría necesaria para la toma de decisiones válidas según los arts. 41 y 43 del Código Municipal, en los que se exige la mitad más uno de los Regidores propietarios para poder sesionar y la mitad más uno de los votos favorables, siendo en este caso que se contó con la presencia de tres regidores propietarios y la suplente que suplió al 3° Regidor Propietario. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 8. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de Héctor Antonio Lobo 9. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de Anselmo Aguilar Martínez. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como



470

Número UNO Este gasto está autorizado en el acuerdo Número Quince, acta Número Once, correspondiente a sesión ordinaria del día dos de mayo de 2009, en el que se acuerda nombrar a los señores Héctor Antonio Lobo y Anselmo Aguilar Martínez, como Policías Municipales, devengando un salario de \$207.00 mensuales, este acuerdo consta en página 6 del Libro Uno y dicha acta está firmada por todos los miembros del concejo Municipal. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En el acuerdo Quince, acta Once correspondiente a sesión ordinaria de fecha dos de mayo de 2009, se acuerda nombrar a las mismas personas en los mismos cargos y con el mismo salario, esto consta en pág. 6 de dicho Libro. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 10. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de Miguel Juvenal Sibrian Menjivar. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO En el acuerdo Dos, acta Número Once, correspondiente a Sesión Ordinaria del día dos de mayo del 2009, se acuerda nombrar al señor Miguel Juvenal Sibrian Menjivar, como Secretario Municipal, este acuerdo constata en la pág. 2 de dicho Libro. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En el acuerdo Dos, acta Once correspondiente a sesión ordinaria de fecha dos de mayo de 2009, se acuerda nombrar a la misma persona en el mismo cargo y con el mismo salario, esto consta en pág. 2 de dicho Libro. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 11. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de María Cecilia Mejía En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO. En el acuerdo Uno, acta Número Veinticinco, correspondiente a Sesión Ordinaria del día dieciséis de septiembre del 2009, se acuerda nombrar como Secretaria Interina a la Licenciada María Cecilia Mejía, este acuerdo constata en la pág. 51 de dicho Libro. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En el acuerdo Uno, acta Número Once correspondiente a sesión ordinaria de fecha dos de mayo de 2009, se acuerda nombrar a la misma persona en el mismo cargo y con el mismo salario, esto consta en pág. 47 de dicho Libro. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 12. Pago de Salario, ISSS, AFPs y RENTA, Aguinaldo de Roberto Antonio Juárez Rivera. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO. En el acuerdo número TRES, acta Número TREINTA, correspondiente a Sesión Ordinaria del día cinco de noviembre del 2009, se acuerda nombrar como Secretario Municipal al señor Roberto Antonio Juárez Rivera, este acuerdo constata en la pág. 67 de dicho Libro. En el



Handwritten signature and number 470



Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En el acuerdo TRES, acta Número TREINTA correspondiente a sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de 2009, se acuerda nombrar a la misma persona en el mismo cargo y con el mismo salario, esto consta en pág. 61 de dicho Libro. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal. POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 13. Proyecto: mejoramiento de agua potable Barrio El Ashotillo En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO En los acuerdos DIECIOCHO y DIECINUEVE, a pagina 13, acta Número DOCE, correspondiente a sesión del día ocho de mayo de 2009, se acuerda priorizar el proyecto y promover competencia, En el acuerdo Número DOCE, a página 20, del acta Número CATORCE, correspondiente a sesión del 29 de mayo del 2009, se acuerda aprobar la carpeta Técnica de dicho proyecto. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS En los acuerdos DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE, a pagina 11 y 12, correspondiente a acta Número DOCE, correspondiente a sesión del día ocho de mayo de 2009, se acuerda priorizar el proyecto y promover competencia, En el acuerdo Número DOCE, a página 17, del acta Número CATORCE, correspondiente a sesión del 29 de mayo del 2009, se acuerda aprobar la carpeta Técnica de dicho proyecto. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 14. Proyecto: Mejoramiento de Infraestructura de fuentes y tanque de agua. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO En los acuerdos Números ONCE Y DOCE, asentados a página 69 y 70, correspondiente al acta Numero TREINTA, correspondiente a sesión del día cinco de noviembre de 2009, se acuerda autorizar el gasto para este proyecto y se contrata la supervisión. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS En los acuerdos Números ONCE, DOCE Y TRECE, que corren a folios 62 y 63, correspondientes al acta Numero TREINTA, que corresponde a Sesión Ordinaria del día cinco de noviembre de 2009, se autoriza la realización de este proyecto, se contrata la supervisión y ordena aperturar la respectiva cuenta. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establecen los Arts. 40 y 43 del Código Municipal POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 15. Proyecto: Fortalecimiento a la educación, salud, deporte, arte y la cultura. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS Acuerdo DIECISÉIS, folio 6, acta ONCE, de sesión ordinaria de fecha dos de mayo de 2009 POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 16. Proyecto: Infraestructura de la unidad de salud de Cinquera. En el Libro de Actas para estos



efectos identificado como Número UNO En los acuerdos Números TRECE Y CATORCE, que corren a página 6, correspondiente a acta número ONCE, correspondiente a la sesión del día dos de mayo de 2009. Se acuerda Ratificar el proceso realizado correspondiente a la Licitación del proyecto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE UNIDAD DE SALUD DE CINQUERA, por la cantidad de (\$99,984.74); en los acuerdos números UNO, DOS, SIETE y OCHO, que corren a página 9, 10, Y 11 ,del acta Número DOCE, que corresponde a sesión del día ocho de mayo de 2009, se autoriza al Alcalde Municipal la firma del contrato con la empresa constructora y con la supervisión, asimismo, se emite la orden de Inicio de la obra. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En los Acuerdos Números TRECE y CATORCE, que corren a páginas 5 y 6, acta número ONCE, correspondiente a la sesión del día dos de mayo de 2009. Se acuerda Ratificar el proceso realizado correspondiente a la Licitación del proyecto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE UNIDAD DE SALUD DE CINQUERA, por la cantidad de (\$99,984.74); en los Acuerdos Números UNO, DOS, SIETE Y OCHO que corren a páginas 8, 9 y 10, acta número DOCE, que corresponde a sesión del día ocho de mayo de 2009, se autoriza al Alcalde Municipal la firma del contrato con la empresa constructora y con la supervisión, así mismo se acuerda la orden de inicio de dicho proyecto. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 17. Proyecto: Cancha de basket Ball del centro escolar de Cinquera. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO Acuerdos Números DIEZ, ONCE, VEINTE Y VEINTIUNO que corren a pág. 11 y 13 del acta número DOCE, de sesión extraordinaria del día ocho de mayo del 2009, en los cuales se ratifican los procesos de contratación de la constructora ganadora, así como la supervisión respectiva del proyecto en cuestión, por un monto de \$16,376.08 y \$950 respectivamente, asimismo se faculta al Alcalde Municipal la firma de contratos. En el Acuerdo Número OCHO, que corre a folio 45 del acta Número VEINTIDOS, de sesión ordinaria del día tres de agosto de 2009, se aprueba la ORDEN DE CAMBIO por \$3,271.75. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS Acuerdos Números DIEZ, ONCE, VEINTE Y VEINTIUNO que corren a pag. 10 y 12 del acta número DOCE, de sesión extraordinaria del día ocho de mayo del 2009, en los cuales se ratifican los procesos de contratación de la constructora ganadora, así como la supervisión respectiva del proyecto en cuestión, por un monto de \$16,376.08 y \$950 respectivamente, asimismo se faculta al Alcalde Municipal la firma de contratos. En el acuerdo Número SIETE, que corre a pág. 40, del acta Número VEINTIDOS, de sesión ordinaria del día tres de agosto de 2009, se aprueba la ORDEN DE CAMBIO por \$3,271.75. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO, 18. Proyecto:



Handwritten signature



Mejoramiento de calle Los Pósitos San Nicolás, Cinquera En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO En los acuerdos números UNO, DOS Y TRES, que corren a folio 15, del acta Número TRECE, correspondiente a sesión ordinaria del día veinte de mayo de 2009, se identifica la necesidad del proyecto, se prioriza y se ordena la elaboración de la carpeta técnica; en los acuerdos Números TRECE Y CATORCE, que corren a folio 20, del acta número CATORCE, correspondiente a sesión extraordinaria; del día veintinueve de mayo de 2009, se aprueba la carpeta técnica y se autoriza la erogación de fondos por \$3,000.00. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En los acuerdos números UNO, DOS Y TRES, que corren a folio 13 y 14, del acta Número TRECE, correspondiente a sesión ordinaria del día veinte de mayo de 2009, se identifica la necesidad del proyecto, se prioriza y se ordena la elaboración de la carpeta técnica; en los acuerdos Números TRECE Y CATORCE, que corren a folio 18, del acta número CATORCE, correspondiente a sesión extraordinaria, del día veintinueve de mayo de 2009, se aprueba la carpeta técnica y se autoriza la erogación de fondos por \$3,000.00. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal por unanimidad y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 19. Proyecto: Mejoramiento del relleno Sanitario, Cinquera. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO. En los acuerdos números SEIS Y SIETE, que corren a folios 24, del acta Número QUINCE, que corresponde a sesión Ordinaria de fecha cuatro de junio de 2009, en los cuales se autoriza la erogación de \$8,000.00, para la realización de este proyecto, ordenándose asimismo la apertura de la cuenta respectiva. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En los acuerdos números SEIS Y SIETE, que corren a folios 20 y 21, del acta Número QUINCE, que corresponde a sesión Ordinaria de fecha cuatro de junio de 2009, en los cuales se autoriza la erogación de \$8,000.00, para la realización de este proyecto, ordenándose asimismo la apertura de la cuenta respectiva. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal por unanimidad y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 20. Compra de banda musical de Paz, para Instituto Nacional de cinquera. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO. En el acuerdo número NUEVE, que corre a folio 24, de acta número QUINCE, correspondiente a Sesión ordinaria del día cuatro de junio de 2009, se autoriza la erogación de \$ 1,800.00 para la compra de estos instrumentos. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS En el acuerdo número NUEVE, que corre a folio 21, del acta número QUINCE, correspondiente a Sesión ordinaria del día cuatro de junio de 2009, se autoriza la erogación de \$1,800.00 para la compra de estos instrumentos. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal por unanimidad y el segundo de



ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 21. Proyecto: Mejoramiento de calle Cantón El Tule, Cinquera En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO. En los acuerdos números SEIS Y SIETE, que corren a folios 18 y 19, del acta número CATORCE, que corresponde a Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo de dos mil nueve, se acuerda priorizar y se ordena iniciar proceso para la contratación de la elaboración de la carpeta técnica; En el acuerdo número ONCE, en el folio 25, del acta número QUINCE, que corresponde a sesión ordinaria del día Cuatro de junio de 2009, se aprueba la carpeta con un monto de \$4,329.40; asimismo los acuerdos números SIETE Y OCHO, a folios 30 y 31, del acta DIECISEIS, de sesión del quince de junio del 2009 sustentan legalmente este proyecto. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS En los acuerdos números SEIS Y SIETE, que corren a folios 16 y 17 del acta número CATORCE, que corresponde a Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo de dos mil nueve, se acuerda priorizar y se ordena iniciar proceso para la contratación de la elaboración de la carpeta técnica; En el acuerdo número ONCE, en el folló 21, del acta número QUINCE, que corresponde a sesión ordinaria del día Cuatro de junio de 2009, se aprueba la carpeta con un monto de \$4,329.40; asimismo los acuerdos números SIETE Y OCHO, a folios 27, del acta DIECISEIS, de sesión del quince de julio del 2009 sustentan legalmente este proyecto. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal por unanimidad y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 22. Proyecto: Apertura de calle a Cantón San Antonio, Cinquera. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO En el acuerdo TRES, registrado a folio 54, del acta VEINTISÉIS, de sesión Extraordinaria del veintiocho de septiembre de 2009, se autoriza la erogación de fondos para la realización y supervisión de este proyecto. Esta acta está firmada por todos los miembros del Concejo Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 23. Proyecto: Mejoramiento de calle Cantón La escopeta, Cinquera En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO Acuerdos SEIS Y SIETE, a folios 18 y 19, del acta CATORCE, correspondiente a Sesión extraordinaria del día veintinueve de mayo de 2009, se prioriza y se ordena la elaboración de la respectiva carpeta técnica; en el acuerdo DIEZ, a folio 25, del acta QUINCE de sesión Ordinaria di día cuatro de junio de 2009 se aprueba la carpeta técnica por el monto de \$5,203.17, asimismo el acuerdo NUEVE, a folio 31, acta DIECISÉIS fecha 15 de junio del 2009.sustenta legalmente este proyecto. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS Acuerdos SEIS Y SIETE, a folios 16 y 17, del acta CATORCE, correspondiente a Sesión extraordinaria del día veintinueve de mayo de 2009, se prioriza y se ordena la elaboración de la respectiva carpeta técnica; en el acuerdo DIEZ, a folio 21, del acta QUINCE de sesión Ordinaria del día cuatro de junio de 2009 se aprueba la carpeta técnica por el monto de



\$5,203.17, asimismo el acuerdo NUEVE, a folio 27, acta DIECISÉIS fecha 15 de junio del 2009. sustenta legalmente este proyecto. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal por unanimidad y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 24. Proyecto: Mantenimiento, limpieza, recolección, selección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos. En el Libro de Actas para estos efectos identificad como Número UNO Acuerdo DIECISIETE, folio 7 acta ONCE de fecha dos de mayo de 2009, en el que se acuerda ratificar la carpeta técnica de dicho proyecto por un monto de \$20,000.00. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. Acuerdo DIECISIETE, folio 6, acta ONCE de fecha dos de mayo de 2009, en el que se acuerda ratificar la carpeta técnica de dicho proyecto por un monto de \$20,000.00. Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal por unanimidad y el segundo de ellos por la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 25. Proyecto: Plan de financiamiento Administrativo financiero Municipal Cinquera En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO Acuerdos SEIS, CINCO (BIS), SEIS (BIS) Y SIETE, a folios 44 y 45, del acta 22 de fecha tres de agosto de 2009, en el que se autoriza contratar y erogar por un monto de \$15,000.00 En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En el Acuerdo OCHO, a folio 40, del acta 22 de fecha tres de agosto de 2009, en el que se autoriza iniciar el proceso de cotización, HABIENDO MI REPRESENTADO SALVADO SU VOTO, tal como consta en la respectiva acta, Por lo tanto está exento de responsabilidad de acuerdo al Artículo 45 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 26. Elaboración del plan estratégico Participativo Municipal, Cinquera. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. En el acuerdo Número SEIS, a folio 37, del acta de fecha 25 de julio de 2009, se aprueba la carpeta técnica de este proyecto, HABIENDO MI REPRESENTADO SALVADO SU VOTO, tal como consta en la respectiva acta, Por lo tanto está exento de responsabilidad de acuerdo al Artículo 45 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. 27. proyecto: Iluminación del Parque Municipal y alumbrado público de Cinquera En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Número UNO Acuerdos UNO Y DOS, a folio 29, acta DIECISIETE, de fecha 20 de junio de 2009, los cuales se adjudica la elaboración de carpeta técnica de este proyecto; acuerdo 4, folio 31, acta DIECIOCHO de fecha 25 de junio se aprueba la carpeta por el monto de \$7,368. En el Libro de Actas para estos efectos identificado como Numero DOS. Acuerdos UNO Y DOS, a folio 32 y 33, acta DIECISIETE, de fecha 20 de junio de 2009, los cuales se adjudica la elaboración de carpeta técnica de este proyecto; acuerdo 4, folio 35, acta DIECIOCHO de fecha 25 de junio se aprueba la carpeta por el monto de \$7,368.



4001

Coincidiendo los acuerdos de ambos libros en sus fechas y en su contenido, siendo el primero firmado por todo el Concejo Municipal por unanimidad y el segundo de ellos por -la mayoría de sus miembros, tal como lo establece los Arts. 40 y 43 del Código Municipal, POR LO TANTO EL REPARO NUMERO ONCE EN ESTA PARTE DEBE TENERSE COMO DESVIRTUADO. DENUNCIAS DEL SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL SEÑOR JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO. A continuación relacionó denuncias realizadas por mi representado en las que expone la prepotencia y arbitrariedad del señor Alcalde Municipal impidiendo que el Síndico Municipal ejerza su función de hacer valer la legalidad e impidiendo que verificara el cumplimiento de las obligaciones de los empleados entre ellos los Secretarios Municipales y Tesoreras Municipales. Denuncia dirigida a la Sección de denuncia Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 15 de enero de 2010 y recibida en las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas con veinte minutos de esa misma fecha por la señora Yesenia Vásquez; en la que se denuncia de manera oportuna que no obstante la existencia de acuerdos municipales que buscan la legalidad, transparencia y eficacia del manejo de los fondos municipales, acuerdos que pretenden que El Síndico, Municipal y demás miembros del Concejo ejerzan sus atribuciones y deberes que el Código Municipal les impone, como es el caso de mi representado el cual tiene la función de velar y garantizar la legalidad, el señor Alcalde, con distintas manipulaciones, haciendo alusión a que él es que manda y toma las decisiones, maniobró a los empleados municipales para que no obedecieran las sugerencias y lineamientos de mi representado como Síndico Municipal. Nota solicitando Libros de actas al Secretario Municipal, de fecha doce de octubre de 2009. Nota solicitando transparencia, cumplimiento de legalidad y de acuerdos, dirigida al Alcalde Municipal señor Rodolfo Sosa, de fecha 10 de febrero de 2010, además estableciendo plazo para que las irregularidades de la administración se subsanen, recibida por el Secretario Municipal en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cinquera Recurso de Amparo ante la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en contra del Alcalde Municipal de Cinquera, señor Rodolfo Sosa, recibida por el máximo tribunal constitucional a las catorce horas y veinte minutos del día doce de agosto del Dos Mil Diez, en el que mi representado reclama la violación del derecho Constitucional de Respuesta, ante el hecho de solicitar explicaciones ante los hechos oscuros e irregulares al Alcalde Municipal, mediante distintas notas, entre ellas las arriba relacionadas, a las cuales jamás obtuvo respuestas. Solicitud de exoneración ante el Tribunal Supremo Electoral, En vista que se le fue imposible ejercer su función como Síndico Municipal, por la negativa del Alcalde Municipal, no obstante haber agotado distintos mecanismos tanto internos dentro de la municipalidad como externos, mi representado solicitó se le permitiera RENUNCIAR al cargo de Síndico Municipal en vista que el Alcalde Municipal de Cinquera le obstruye el ejercicio de dicha función y habiendo agotado todos los recursos, mi representado se vio en la obligación moral de hacer esta petición, esta solicitud fue recibida en el Tribunal Supremo electoral a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de Dos Mil Diez. Copia de Noticia de la Prensa Gráfica, correspondiente al día 27 de febrero de 2010, en la que se publica evento de



interpelación Pública por parte del síndico Municipal en contra del señor Alcalde del Municipio de Cinquera. Asimismo agrego documento en el que se documentó la interpelación ante la comunidad Anexo copias de todas estas denuncias y notas. Expuesto y explicados los argumentos, queda demostrado lo siguiente: 1. En ningún momento existió descuido por parte del señor Juan Miguel Rivera Abrego en la rendición de fianza por parte de las Tesoreras, ya que los acuerdos fueron tomados, documentándose en el caso de la primera Tesorera, Francisca Dora Barrera, pero por negligencia del Secretario Municipal no se documentó esta obligación legal para la segunda Tesorera Ana Lilian Avalos y establecida por acuerdo. 2. Mi representado se vio imposibilitado de hacer cumplir la rendición de fianza por parte de las tesoreras, así mismo se vio imposibilitado de obligar a los secretarios Municipales la elaboración de las actas de acuerdos municipales con diligencia debido a que el señor Alcalde Municipal SIEMPRE LE OBSTRUYO SU TRABAJO. 3. Queda demostrado la asistencia y puntualidad del señor Juan Miguel Rivera Abrego a las sesiones del Concejo, respaldándose así, el devengamiento de dieta, ya que mi representado firma todas las actas de los dos libros de actas existentes. 4. Se ha demostrado que cada uno de los gastos señalados poseen sus respectivos acuerdos municipales. De la responsabilidad Administrativa. El Art. 54 de la ley de la Corte de cuentas establece que la responsabilidad administrativa se establece por el incumplimiento de atribuciones e inobservancia de disposiciones legales, no obstante hay un principio jurídico que reza que NADIE ES OBLIGADO A HACER LO IMPOSIBLE, en este caso se ha demostrado que mi representado hizo lo humanamente posible para el cumplimiento de sus obligaciones como Síndico Municipal, pero dichas funciones se le obstruyeron por parte del Alcalde Municipal y sus servidores hasta volver imposible dicha función. Empeñándose durante toda su gestión como Síndico Municipal a regularizar el funcionamiento de la administración municipal en apego a las leyes de la Republica y a los acuerdos emanados del Concejo Municipal. Por lo que este tipo de responsabilidad no se configura para mi representado. De la Responsabilidad Patrimonial. El Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que la responsabilidad patrimonial se configura por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores. Se ha señalado responsabilidad patrimonial a mi representado por PRESUMIR INEXISTENCIA DE ACUERDOS MUNICIPALES que respalden todas las erogaciones señaladas, esta presunción está basada en la existencia de dos o tres libros de actas correspondientes al periodo auditado. Al respecto hemos demostrado que mi representado ejerció toda su diligencia para hacer cumplir al Secretario Municipal sus funciones legales, ya que es responsabilidad de este último el levantar acta y llevar el Libro de actas y acuerdos Municipales, por lo tanto en ningún momento realizo acción u omisión culposa o dolosa. Asimismo existen acuerdos que respaldan cada gasto, en libros legalmente establecidos, el argumento de los auditores que por existir dos o tres libros se presumen gastos ilegales por no tener certeza cuál es el correcto o legal, es atentatorio al PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA Y AL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE PRESUNCIÓN DE CORRECCIÓN, ya que equivale a decir en “en



482

caso se duda lo más desfavorable al auditado”, principios regulados en los Arts. 11 Cn., y 52 de la Ley de la Corte de Cuentas””. A través de resolución de fs. 435, se tuvo por parte a los citados reparados y al Licenciado Alvarenga Barahona, en la calidad antes descrita y se ordenó la incorporación a fs. 268 al 270, de la fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial y Especial, con el cual legitima su personería. Por otra parte, se ordenó agregar de fs. 119 al 258 y fs. 273 al 434, respectivamente, los documentos de descargo aportados por estos.



V- Por medio de auto de **fs. 451**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 456**, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien en lo conducente expone: *“Con fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos conteniendo doce reparos, por lo cual los cuentadantes antes mencionados fueron emplazados concediéndoles el plazo de quince días para que contestaran dicho pliegos de reparos. Mediante escrito de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce los cuentadantes RODOLFO LOPEZ SOSA, MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJIVAR, SANDRA ELIZABETH AVALOS CARRERO, ANA LILIAN AVALOS LINARES, FELIX MARQUEZ HERNÁNDEZ, NICOLAS SALVADOR AVALOS, SANTOS COLINDRES, HÉCTOR DERAS RIVERA y MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO, se mostraron parte en el proceso, contestaron el pliego de reparos en sentido negativo y solicitaron se valoraran las pruebas anexas a dicho escrito. Además se mostró parte en el proceso el Lic. GERMAN ANIVAL ALVARENGA BARAHONA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO, dando respuesta al pliego de reparos. Los cuentadantes MARIA LEDY GALDÁMEZ ESCALANTE, ROBERTO ANTONIO JUAREZ y FRANCISCA DORA BARRERA, se encuentran en rebeldía. Se ordenó practicar reconocimiento al libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil nueve, a fin de verificar la asistencia de los miembros del Consejo Municipal a las sesiones y si las actas fueron debidamente asentadas y firmadas en dicho libro. También reconocimiento a los registros respectivos para constatar la existencia de inventario de los bienes (activo fijo) y si los equipos y mobiliario poseen código de inventario. Luego del estudio del proceso, de las respuestas brindadas a cada uno de los reparos contenidos en el respectivo pliego, de los reconocimientos realizados y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos considerar que los reparos uno, seis, siete, ocho romano II y once se encuentran superados; en cuanto a los reparos dos, tres, cuatro, cinco, ocho romanos I y III, nueve, diez y doce, deben mantenerse ya que no se encuentra en el proceso prueba suficiente y valedera para darlos por superados”*.



VI- Luego de analizados las explicaciones brindadas, prueba documental aportada y resultado de la diligencia de reconocimiento efectuada, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: **“FALTA DE REGISTRO DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL”**. Relativo a que *el Secretario Municipal, que fungió durante el período comprendido del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil nueve, no asentó las Actas y Acuerdos Municipales, en el libro respectivo, para que fueran firmadas por todos los miembros del Concejo Municipal. Constatándose además, que el Libro de Actas, fue utilizado por el Secretario Municipal, como un borrador para asentar algunos acuerdos municipales; no obstante a pesar de existir la falta de elaboración de las actas y acuerdos, se le cancelaron los salarios correspondientes al período del uno de mayo hasta el treinta de septiembre de dos mil nueve.* Reparo atribuido a los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal; durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y **MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJÍVAR**, Secretario Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve. Referente a lo imputado los **Reparados**, arguyen que el Concejo Municipal, actuó de conformidad a lo regulado en los Arts. 55, 56 y 105 del Código Municipal, llevando un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, firmado y sellado por todos los miembros del Concejo Municipal, así como por el Secretario Municipal, en el cual aseguran, están reflejadas todas sus actuaciones; solicitando un Reconocimiento Judicial, a fin de que se verifique sus alegatos. Como prueba de descargo aportaron la documentación de fs. 119 al 188. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, lo hace respecto de los Reparos *Uno, Seis, Siete, Ocho Romano II y Once*, señalando que de acuerdo a las explicaciones dadas y prueba aportada por los reparados y de acuerdo a los resultados de las diligencias de reconocimiento practicadas, los señalamientos en dichos reparos han sido superados. De lo anterior **ésta Cámara**, determina que los servidores actuantes, argumentaron haber llevado un Libro, en el cual se asentaron las Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, del período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Asimismo los reparados, solicitaron la práctica de un Reconocimiento al referido Libro, diligencia ordenada por medio del auto de fecha veinte de abril del corriente año a fs. 435 y cuyo resultado consta a fs. 449, habiéndose constatando, que se encuentran debidamente asentadas y firmadas, las actas de las sesiones celebradas por el Concejo Municipal, durante el



periodo auditado, verificándose además la comparecencia de los miembros del Concejo a cada una de las sesiones a las que fueron convocados. De lo anterior se tiene que los argumentos brindados, así como la documentación presentada, son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, en tanto el **reparo no subsiste**. **REPARO DOS**, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: **“AUMENTO DE SALARIO PARA EL ALCALDE MUNICIPAL SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO”**. Referente a que *el señor Alcalde Municipal, que fungió desde el período uno de mayo de dos mil nueve, se asignó un incremento salarial de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$400.00, mensuales, a partir del mes de julio de dos mil nueve, hasta el treinta y uno de enero de dos mil diez, fecha hasta donde cubre el presente examen, totalizando la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,200.00, aumento que se efectuó sin la autorización previa mediante Acuerdo Municipal, firmado por todos los miembros del Concejo Municipal. Adicionalmente, según confirmación con el Departamento de Contabilidad, no existió una previsión Presupuestaria antes de aplicarse el Alcalde Municipal, el aumento salarial, a su vez se constató que este fungía en ese momento como Tesorero Ad-Honorem.* Reparo atribuido al señor: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Con relación a lo imputado **el Servidor Actuante**, manifestó que de acuerdo a los Arts. 34 y 35 del Código Municipal, el Concejo Municipal, por medio del Acta número dieciséis, de fecha quince de junio de dos mil nueve, acordó aprobar el aumento salarial cuatrocientos dólares mensuales, al señor Alcalde Municipal, según cifras presupuestarias 51-51151101 línea de Trabajo 0102, del presupuesto vigente durante el período auditado. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 148 al 151. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se refiere a los Reparos Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Ocho Romanos I y II, Nueve, Diez y Doce, indicando que éstos deben mantenerse, ya que no obra en el proceso prueba suficiente y valedera, aportada por los reparados para darlos por superarlos. Sobre lo descrito **ésta Cámara** determina, que el servidor actuante, manifestó en su defensa, haber cumplido con lo establecido en el artículo 35, en cuanto a la emisión de un Acuerdo por parte del Concejo Municipal, por medio del cual se incrementó salario mensual, percibido en su calidad de Alcalde, indicando además las cifras presupuestarias utilizadas para dicho incremento, presentando como prueba de su dicho una copia del Libro de Actas y Acuerdos llevado por la comuna, en el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en el que se encuentra el Acuerdo número TRES, que consta en al Acta número DIECISEIS, de sesión



extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día quince de junio de dos mil nueve, por medio del cual se autorizó un incremento de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$400.00, para el señor Alcalde titular, a partir del día uno de julio de ése mismo año, indicando las cifras presupuestarias 51- 511- 51101, línea de trabajo 0102, del presupuesto vigente durante el periodo auditado; de lo anterior se tiene que los argumentos brindados, así como la documentación presentada, contradicen el señalamiento hecho por el auditor en el hallazgo, que dio origen al presente reparo, siendo en consecuencia suficientes para desvincularlo de lo atribuido, en tanto el reparo **no subsiste**.

REPARO TRES, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: **“PAGOS NO AUTORIZADOS DE AGUINALDO DEL CIEN POR CIENTO A PERSONALQUE TENIA MENOS DE SEIS MESES DE LABORAR”**. Concerniente a que *en el mes de diciembre del año dos mil nueve, con la autorización del señor Alcalde Municipal y los Refrendarios de Cheques, se pagaron indebidamente aguinaldos del Cien por Ciento (100%), a los empleados siguientes: al Secretario Municipal, quien fue contratado en el mes de noviembre de año dos mil nueve, se le canceló de más la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS \$364.64; a la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, contratada el nueve de octubre de del año dos mil nueve, se le cancelo de más la cantidad de CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS \$111.26 y al señor Policía Municipal, contratado el veinticinco de julio del año dos mil nueve, se le canceló de más la cantidad de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS \$24.05; sumado a lo anterior, se determinó que tales pagos no fueron autorizados mediante acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y además la planilla de aguinaldos carecía de las firmas del “DÉSE”, del señor Alcalde Municipal y el “VISTO BUENO”, del Síndico Municipal. Totalizando el monto de pagos indebidos efectuados por la Tesorera la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$499.95.* Reparos atribuidos a los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO**, Encargado de UACI, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorero Municipal, durante el período comprendido del veintiuno de octubre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno de enero de dos mil diez; y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y



484

encargado de la UACI, durante el período comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Sobre tal cuestionamiento los señores **Rodolfo López Sosa, Sandra Elizabeth Ávalos Carrero y Ana Lilian Ávalos Linares**, argumentan entre otros aspectos que algunos empleados ya tenían más de siete meses de laborar en la comuna, señalando el caso de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien se desempeñó en un primer momento como bibliotecaria y luego fue trasladada al cargo citado de forma Ad-Honorem y en cuanto al Secretario Municipal, recibió una bonificación y no un aguinaldo. Por otra parte, alegan que el Concejo Municipal, a través de los Acuerdos Número Seis, Siete y Ocho contenidos en el Acta Numero Treinta y dos, acordó erogar los fondos para los aguinaldos; indicando que los fondos entregados en concepto de aguinaldo y bonificación a que se refiere el reparo, no fueron erogados de los fondos propios de la comuna, sino que el Alcalde Municipal, entregó en calidad de préstamo la suma de UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,919.78, los cuales fueron depositados a la cuenta de fondos propios, asegurando que el Alcalde nunca reclamó tales fondos y que los entregó como donación, lo cual afirman consta en el Acuerdo número Nueve contenido en el acta treinta y dos, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 174 al 177. En cuanto al reparado **Roberto Antonio Juárez**, fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. De lo anterior, **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron respecto de los empleados a quienes se les cancelaron aguinaldos en exceso del monto al que tenían derecho, que algunos de los empleados, tenían más de siete meses de prestar sus servicios en la comuna, indicando además que dichos pagos fueron autorizados por medio de los Acuerdos números SEIS, SIETE y OCHO, que constan el Acta número TREINTA Y DOS, de la sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, indicando además que los fondos tomados para cancelar los aguinaldos y bonificaciones a los empleados para ése año, fueron otorgados en calidad de préstamo por el señor Alcalde Municipal, tal y como consta en el Acuerdo número NUEVE, por el que se autoriza al señor Alcalde para otorgar un préstamo a favor de la comuna por la cantidad de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$1919.78, para tres meses sin intereses, cantidad que nunca fue reclamada por éste, por lo que se considera una donación a favor de la comuna; como prueba de su dicho, agregaron una copia certificada por notario del Libro de Actas y Acuerdos de la municipalidad,



correspondiente al año dos mil nueve, en el que constan los acuerdos ya relacionados, los cuales se refieren, los tres primeros a la autorización del Concejo Municipal, para erogar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$3,731.85 del Fondo FODES 25%; y las cantidades de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00 y NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DICIECIOCHO CENTAVOS \$962.18, de Fondos Propios, para cancelar el pago de aguinaldo y compensación a los empleados y Concejo Municipal, en el año dos mil nueve; argumentos y documentación que no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, pues no obstante presentar los acuerdos por los que se autorizó el pago de los aguinaldos para los empleados y bonificación para los miembros del Concejo Municipal, no se refirieron al tiempo de servicio de los empleados señalados en la condición del reparo, para determinar el monto real al que tenían derecho de acuerdo al Código de Trabajo, así como a la falta del DESE del señor Alcalde y el Visto Bueno del Síndico Municipal, en la Planilla de Aguinaldos del periodo auditado. Ahora bien, respecto de la cantidad de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$1919.78, entregados en calidad de préstamo sin intereses por parte del señor Alcalde, a la cuenta FONDOS PROPIOS, tal y como lo describe el acuerdo número NUEVE, del acta TREINTA Y DOS, ya relacionada, dicho monto debía ser cancelada por la comuna en el plazo de tres meses, por lo que la situación planteada, no constituye un atenuante en el caso que nos ocupa. En relación al señor **Roberto Antonio Juárez**, fue declarado rebelde por auto de fs. 435 a 436 notificado como consta en acta de fs. 79, estado que no interrumpió a lo largo del proceso, por lo que el reparo se confirma patrimonialmente. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrió los reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que en lo relativo a la **Responsabilidad Administrativa, el reparo no subsiste. REPARO CUATRO**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: **“FALTA DE RENDICION DE FIANZA POR PARTE DE LOS TESOREROS MUNICIPALES”**. Relacionado a que el señor Alcalde Municipal, fungió como Tesorero Municipal Ad-honorem, durante el período del uno de mayo al veinticuatro de agosto de año dos mil nueve; sumado a lo anterior, se verificó que desde el veinticinco de agosto del año dos mil nueve, hasta el treinta y uno de enero



485

de dos mil diez, se desempeñó la Licenciada Francisca Dora Barrera, en el cargo de Tesorera, que fue llevada a la Agencia Bancaria de Procredit, S.A, por el señor Alcalde Municipal, para registrar su firma como nueva Tesorera Municipal, sin rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal, posteriormente fue sustituida, está en el cargo por la señorita Ana Lilian Ávalos, quien tomó posesión el veinte de octubre del año dos mil nueve, mediante Acta de Entrega y Recepción de Fondos y Especies Municipales, con el conocimiento del Concejo Municipal, sin presentar evidencia de la rendición de fianza, a satisfacción del Concejo Municipal. Reparó atribuido a los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal; durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS**, Segundo Regidor Propietario, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Suplente, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **HÉCTOR DERAS RIVERA**, Segundo Regidor Suplente, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, Tercer Regidor Suplente, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Sobre lo imputado **los Servidores Actuales**, alegan que cuando tomaron posesión de sus cargos a partir del uno de mayo de dos mil nueve, no contaban con una persona idónea para el cargo de Tesorero Municipal, por lo que acordaron nombrar al Alcalde Municipal, en el cargo de manera Ad-Honorem, lo cual aseguran fue realizado de la misma forma por el Concejo Municipal que los antecedió, ya que el Alcalde Municipal era el Tesorero y nunca rindió fianza. Para concluir indican que contrataron a la empresa MAPFRE La Centroamericana, para rendir fianza a favor de los Tesoreros, seguro de vehículos, contra incendios y robos. Por su parte, el Licenciado **German Aníbal Alvarenga Barahona**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **Juan Miguel Rivera Abrego**, señala en su escrito, que en el Acuerdo número Uno contenido en el Acta número Veintiuno de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo el día veinticinco de julio de dos mil nueve, consta el nombramiento como Tesorera de la señora Francisca Dora Barrera y se ordenó que rindiera fianza a satisfacción de la Municipalidad y en el Acuerdo número Nueve contenido en el Acta número Veintiocho de la sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil nueve, el nombramiento como Tesorera de la señora Ana Lilian Avalos; sin embargo, alude



que en este último caso, por la falta de diligencia del Secretario Municipal, no se estipuló que rindiera fianza a satisfacción. Por otra parte, alega que el no haber rendido la fianza se debe al incumplimiento por parte de las Tesoreras de hacer efectiva dicha fianza y a un desorden administrativo y legal que imperaba en la Comuna, lo cual asegura fue propiciado por el Alcalde Municipal, así como debido a la pasividad y omisión de los demás miembros del Concejo, situaciones que asegura fueron denunciadas y para concluir afirma que a su representado, le fue impedido efectuar sus funciones. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 314 al 316 y del fs. 334 al 337. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que por haber recibido la administración Municipal, a partir del primero de mayo de dos mil nueve, no contaban con una persona idónea para el cargo de Tesorero Municipal, acordando el concejo municipal nombrar como Tesorero al Alcalde Municipal, de manera Ad-Honorem; siendo que dicho funcionario no rindió la respectiva fianza, manifestando que posteriormente, se contrató con la empresa MAPFRE LA CENTROAMERICANA, para la fianzas de Ley, así como para los seguros de los bienes municipales, sin embargo no presentaron documentación para sustentar su dicho. Ahora bien, el Licenciado **German Anibal Alvarenga Barahona**, en defensa de su representado señor **Juan Miguel Rivera Abrego**, argumentó entre otras cosas, que en los acuerdos números UNO, que consta en el acta número VEINTIUNO, de fecha veinticinco de julio y NUEVE, que consta en el acta VEINTIOCHO, de fecha nueve de octubre, ambos de dos mil nueve, por el que se nombró como Tesoreras a las señoras Francisca Dora Barrera y Ana Lilian Avalos, respectivamente, se ordenó se rindiera la correspondiente fianza a satisfacción del Concejo; agregando copias de los relacionados acuerdos; sin embargo no presentó copias de las referidas fianzas, por lo que tanto los argumentos presentados, así como la documentación agregada, no es suficiente para desvincular de lo atribuido a su representado. En consecuencia es conforme a derecho **confirmar el presente reparo. REPARO CINCO**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: **“ADJUDICACION DE PROYECTOS A PROVEEDORES QUE NO POSEIAN MAQUINARIA Y NO SE PROMOVIO COMPETENCIA”**. Relativo a que *el señor Alcalde Municipal, adjudico proyectos de mejoramiento de calles a empresas que no cumplían el requisito de poseer la maquinaria pesada, para realizar dichos proyectos, concediéndoselos a personas particulares que sub-contrataron la maquinaria a otras empresas, los cuales se detallan a continuación: a) Proyecto Mejoramiento de Calle Cantón la Escopeta del Municipio de Cinquera Departamento de Cabañas, adjudicado por el valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS*



484

DE AMÉRICA \$5,179.00, se comprobó por medio de las facturas No. 0113 y 0114, emitidas los días veintidós y veintisiete de julio de dos mil nueve, que la Empresa INVERCONSA S.A. de C.V. Construcción de Obras de Ingeniería Civil, subcontrató el arrendamiento de la maquinaria y equipo utilizado para la ejecución del proyecto. Además, para la adjudicación del mismo, no existió evidencia de las tres cotizaciones, ni el contrato de obra por Servicios Profesionales Técnicos y de Construcción de la obra. Asimismo, se solicitó al señor Nelson Alexander Maldonado, Representante Legal de la citada Empresa, las cancelaciones de las facturas de pago efectuadas por el sub-arrendamiento de la maquinaria, con que realizó el proyecto, así como, la cancelación de la Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios al Ministerio de Hacienda; sin embargo, estas no fueron presentadas porque según él, no se habían cancelado a la Empresa Constructora e Inversiones López Castillo; y b) El Proyecto Mejoramiento de Calle Cantón San José, El Tule del Municipio de Cinquera Departamento de Cabañas, adjudicado por CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$4,508.00; se comprobó, que no existía Acuerdo Municipal, que autorizara la realización de dicho proyecto, el cual fue realizado por el señor Miguel Ángel Villacorta Martínez, Construcción de Obras de Ingeniería Civil y de acuerdo a investigaciones se determinó que dicho señor, no poseía maquinaria pesada para efectuar trabajos de mejoramiento de calles, solicitándosele evidencias del sub- arrendamiento respectivo, presentando únicamente una cotización de la empresa Terrasen, S.A. de C.V., por maquinaria alquilada, por lo que no tiene facturas ni recibos debidamente cancelados que compruebe, a quien le arrendó la maquinaria utilizada; constatándose, que en ambos proyectos no existía evidencia de haber promovido competencia para adjudicarlos, determinándose que el señor Alcalde Municipal, aceptó los servicios de dos empresas, que no poseían maquinaria pesada para efectuar los trabajos que la Municipalidad requería, lo cual le resta transparencia al proceso de adjudicación y contratación. Reparo atribuido al señor **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. En referencia a lo atribuido **el Reparado**, alega que la actuación del Gobierno local, se apegó a los procedimientos de la Constitución de la República, Código Municipal y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; señalando que los proyectos se ejecutaron, atendiendo las solicitudes de los habitantes de la localidad, para mejorar las calles del Cantón La Escopeta y Cantón El Tule, lo cual se encuentra establecido en el Acuerdo Número Seis contenido en el Acta Número catorce de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve; por otro lado, hace alusión en su libelo a los Acuerdos Número Siete, Ocho,



Handwritten signature and scribbles.



Nueve, Diez y Once, contenidos en el Acta Numero Dieciséis de fecha quince de junio de dos mil nueve, mediante los cuales afirma se acordó aprobar las carpetas técnicas y la erogación de fondos para la realización de los proyectos mencionados en el Reparó. Concluyendo que no existe disposición que obligue a la comuna, a contratar únicamente a empresas o personas naturales que posean maquinaria propia para realizar un proyecto determinado, señalando que se exigió a las empresas, cumplieran con las especificaciones detalladas en las correspondientes Carpetas Técnicas. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 136 al 147. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el servidor actuante, en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó que el Concejo Municipal que presidía, aprobó por medio de acuerdo las carpetas técnicas y la erogación de fondos para la ejecución de los proyectos relacionados en la condición del reparó, presentando como prueba de su dicho, copia certificada del Libro de Actas y Acuerdos llevado por la municipalidad, durante el período auditado; sin embargo dentro de sus explicaciones no se refirió a lo señalado por el equipo de auditoría en el hallazgo que dió origen al presente reparó, en cuanto a la falta de criterios de competencia, para la adjudicación de los relacionados proyectos, por lo que los argumentos planteados, así como la documentación agregada, no son suficientes para desvincularlo de lo atribuido, en tanto el **reparó se confirma. REPARO SEIS**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: **“FALTA DE LOGOTIPO, SEGUROS Y DE CONTROLES PARA EL USO DE LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD Y PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE”**. Relacionado a que se determinó en el uso de los vehículos y Gastos de Combustibles y Lubricantes, efectuados durante los meses de julio de dos mil nueve hasta enero de dos mil diez, en los tres vehículos de la Municipalidad de Cinquera, las siguientes condiciones: **a)** Los tres vehículos placas: Camión: N-10285; y Pick Ups: N-2267 y N15047, no poseían bitácoras que describieran horas de salida y regreso de las Misiones Oficiales, motivo o razón de la misma durante los días laborales, de igual forma, no existía un registro que identificara el nombre del conductor de cada unidad, kilometraje recorrido según velocímetro del vehículo, número de vales entregados y facturas correspondientes, al servicio de combustible requerido en la gasolinera; **b)** Del mes de julio del año dos mil nueve hasta el mes de enero de dos mil diez, existió un gasto de Combustible y Lubricantes, hasta por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$4,305.80, tomados de fondos propios y fondos FODES 25%. Cabe señalar que de esa cantidad, sólo en cuatro meses se gastó el 85%, equivalente a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA



CENTAVOS \$3,696.90, según detalle siguiente: Julio de 2009, el monto de \$1,754.50; Septiembre de 2009, la suma de \$652.14; Octubre de 2009, la cantidad de \$532.80 y Noviembre de 2009, el monto de \$757.46. Lo anterior, se considera como un gasto excesivo, sobre todo porque no se demostró la existencia de controles ni documentos que permitirían evidenciar en que actividades fueron utilizados, gastándose un promedio mensual de NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS \$924.25. En cambio los cinco meses restantes se gastó un promedio de CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS \$121.76, mensuales de combustible; y c) El Pick Up, Gris, con Placas N 2267-2000, que estuvo al servicio del señor Alcalde Municipal, no contaba con los logos que lo identificaran como propiedad de la Alcaldía; además, los tres vehículos propiedad de la Comuna, no fueron asegurados contra robo, hurto o daños ocasionados por accidentes. Reparó atribuido al señor: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Respecto a lo reportado **el Servidor Actuante**, entre otros aspectos, argumenta que los vehículos poseían el logotipo de la Comuna, indicando que el logo colocado por la administración anterior, fue sustituido por un arte que simboliza a la Alcaldía Municipal y que desafortunadamente los auditores llegaron a la Municipalidad, cuando se estaba efectuando el cambio. Por otro lado, manifiesta que el Concejo Municipal saliente, aseguro los vehículos hasta el siete de octubre de dos mil nueve, con la empresa La Central de Seguros y Fianzas, lo cual sostiene se encuentra estipulado en el acta de entrega que hizo el Concejo Municipal saliente; empero, su Concejo Municipal, contrató a la empresa MAPFRE La Centroamericana de Ilobasco, para asegurar los vehículos. Y en cuanto, a la falta de control de combustible, sostiene que este fue llevado por el Secretario Municipal, el cual contenía nombre, fecha, placa del vehículo, vale de combustible, hora de salida y entrada, destino, así como la firma del responsable. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 189 al 248. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestó respecto a la falta del logo en los vehículos de la comuna, que el equipo de auditoria, llevó a cabo la auditoria cuando se estaban cambiando los logotipos en los mismos, pero que sin embargo, éstos en la actualidad, se encuentran debidamente identificados con el escudo de la municipalidad. En cuanto a la falta de seguros de los vehículos de la comuna, afirmó que la administración anterior, los había asegurado con la compañía LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, hasta el día siete de octubre de dos mil nueve y posteriormente se contrató a la empresa MAPFRE LA CENTROAMERICANA DE



ILOBASCO; asimismo se refirió a los controles de combustible, afirmando que éstos fueron llevados por el Secretario Municipal; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas por notario, del Libro de Actas y Acuerdos correspondiente al año dos mil nueve; del acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Cinquera, departamento de Cabañas; de cuadros-control Combustible por Vehículo; unas fotografías de los vehículos de la comuna, con el logotipo de la municipalidad; de una solicitud de Renovación de Seguro de Automotores, del Vehículo placas N- dos mil doscientos sesenta y siete, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, sin firma y; una solicitud dirigida a la compañía MAPFRE, LA CENTROAMERICADA, por la cual el señor ROBERTO ROSA LOPEZ, solicita una constancia de póliza de seguros de los vehículos propiedad de la Municipalidad, así como los seguros de tesorero, caja chica, y seguro contra robo e incendios; de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, otorgada por la Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, a favor de la empresa Constructora Reyes Viscarra, Sociedad Anónima de Capital Variable. De lo anterior, se tiene que el reparado presentó fotografías de los vehículos de la comuna, para establecer que los mismos, cuentan con el correspondiente logotipo; prueba que para los suscritos no es suficiente para determinar que al momento del examen, los ya relacionados vehículos contaban con dicho distintivo, sin embargo y por el carácter propositivo de la auditoria, se tiene por superado este aspecto del reparo. Ahora bien, en cuanto a la falta de seguros de los mencionados vehículos de la comuna, el reparado no presentó copias de las correspondientes pólizas de los mismos, por lo que la documentación presentada no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido. En lo relativo a los controles llevados por la Secretaria Municipal, se verifica en las copias agregadas por el servidor actuante, que éstos, no existe un detalle del funcionario que autorizó las misiones oficiales realizadas, así como no se especificó la misión realizada, comprobándose con ello que no se le dio cumplimiento a lo establecido en los Arts. 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; en tanto el **reparo se confirma.** **REPARO SIETE**, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: **“GASTOS EN EXCESO PARA FIESTAS PATRONALES, UTILIZANDO EL FONDO FODES SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL”**. Referente a que entre los meses de noviembre y diciembre de dos mil nueve, la Alcaldía Municipal realizó las Fiestas Patronales, en honor a San Nicolás Obispo, utilizando sin autorización del Concejo Municipal, fondos del FODES, hasta por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$6,863.00, amparados a una carpeta denominada: Proyecto: “Celebración de Eventos



488

Culturales en Cantones y Caseríos de la Jurisdicción de Cinquera”; no obstante, que la Comuna, tiene considerado en el Art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, un recargo del 6% para la celebración de las Fiestas Patronales, de todos los ingresos que se destinen al Fondo Común. De igual forma se determinó que no se realizó un proceso de licitación de competencia o de comparación de precios para la adquisición de algunos bienes o servicios relacionados con la celebración de las Fiestas Patronales; asimismo, no existía un detalle previo autorizado por el Concejo Municipal, de los gastos que se realizarían en dichas Fiestas Patronales, que justificaran el uso del Fondo FODES 75%, evidenciándose que dentro de los gastos que se aplicaron existen erogaciones que son consideradas como excesivas para las posibilidades y circunstancias económicas de la Municipalidad y otros gastos que se han convertido en regalías de Fondos Municipales a personas particulares. Adicionalmente, no existían Acuerdos Municipales, aprobados por el Concejo Municipal, que otorgaran legalidad al pago de estos gastos, ya que fueron autorizados únicamente por el Alcalde Municipal y los Refrendarios de cheques. Reparó atribuido a los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la UACI, durante el período comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Respecto a lo señalado el señor **Rodolfo López Sosa**, manifiesta en su defensa, que el proyecto de eventos culturales y deportivos, fue aprobado con base a lo establecido en los Arts. 1 y 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 12 del Reglamento de la citada Ley; así como el Art. 4 N° 4 del Código Municipal, lo cual se encuentra aprobado en el Acuerdo Número Diecinueve contenido en el Acta Número Once, celebrada el dos de mayo de dos mil nueve; en ese sentido, sostiene fue elaborada la Carpeta Técnica “Celebración de Eventos Culturales y Deportivos”, la cual se aporta y afirma que prueba que las erogaciones fueron autorizadas por el Concejo Municipal y no de forma arbitraria. Como prueba descargo agrega la documentación de fs. 121 al 127. Por su parte, el señor **Roberto Antonio Juárez**, fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado, en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó los gastos para la celebración de las fiestas patronales del municipio, hasta por la cantidad de QUINCE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$15,042.00, fueron aprobados por medio del acuerdo número DIECINUEVE, que consta en el Acta número ONCE, de sesión Ordinaria de fecha



dos de mayo de dos mil nueve, de acuerdo a la Capeta Técnica, denominada "Celebración de Eventos Culturales en Cantones y Caseríos de la Jurisdicción de Cinquera", presentando como prueba de su dicho una copia del Libro de Actas y Acuerdos correspondiente al dos mil nueve. De lo anterior se tiene que efectivamente los gastos ya habían sido autorizados por el Concejo Municipal, contravirtiendo con ello lo señalado por el auditor en su hallazgo, hoy reparo. Sin embargo, es oportuno indicar respecto de algunos de los gastos señalados por el auditor en su informe, que fueron efectuados en el marco de las fiestas patronales, éstos no han sido debidamente liquidados por las personas particulares a quienes les fueron entregados, como el caso de la Contribución a apoyo económico de celebración del Cantón la Escopeta, por DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$200.00 y realización de actividades Religiosas de las Fiestas Patronales, por CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$150; así como también, no se encuentra el listado con los nombres de las personas beneficiadas y las respectivas firmas, en el caso de la compra de Uniformes Deportivos de Futbol masculino, por SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00, haciendo un total de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$950.00 siendo procedente confirmar el reparo hasta por ése monto. **REPARO OCHO**, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: "**CONFLICTO DE INTERESES EN LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS SIN GARANTIA Y FALTA DE ACTUALIZACION DEL INVENTARIO**". Con relación a que se verificó que el Activo Fijo de la Alcaldía Municipal, presentaba las deficiencias siguientes: I- se comprobó que la Municipalidad, según factura No. 0130, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, compró por el valor de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,800.00**, dos aires acondicionados Mini Split de 12,000 BTU, a la Empresa N.E. Computadoras, cuya propietaria es de la señora Nancy Escobar de Juárez, esposa del Señor Roberto Antonio Juárez, Secretario Municipal de la Alcaldía. Sumado a lo anterior, al efectuar inspección física se constató que faltaba un aire acondicionado, el cual se encontraba instalado en las oficinas de la Secretaria Municipal y que por desperfectos en su instalación, fue retirado por la empresa que se los vendió; sin embargo, no volvieron a instalarlo, aduciendo que el costo por reparaciones ascendía al monto total de SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$780.00**, los cuales debían ser cancelados para que les entregaran el aire acondicionado faltante a la Municipalidad; no obstante, que la factura de la compra incluía la instalación de los equipos de aire acondicionado por la misma empresa. II- Se comprobó que la Alcaldía Municipal, no



409

poseía un Inventario actualizado de Bienes de Uso (Activo Fijo), menores de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00 y mayores a la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO \$600.01, actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Además el Equipo y Mobiliario de la Municipalidad carecía de códigos de inventario, que los identificaran como propiedad de la Comuna, en vista de que no existía una persona designada por el Concejo Municipal, para llevar a cabo dicho trabajo. Y III- No se había designado a un empleado encargado dentro de la administración de la Alcaldía, que llevara el control detallado de todos los bienes de Uso (Activo Fijo) menores de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00, en relación a detalle y características del bien, ubicación, encargado que haya firmado listado de aceptación de poseer el bien a su cargo, etc. Reparó atribuido a los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la UACI, durante el período comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. En relación a lo imputado el señor **Rodolfo López Sosa**, explica en su defensa que al momento de efectuarse el Examen de Auditoría, la información que solicitaron los auditores, no fue proporcionada a tiempo por el empleado que poseía el cargo de Contador y que llevaba los controles de Activo Fijo, aunque sostiene, que en las auditorías del dos mil diez, fueron proporcionados los documentos requeridos por la auditoría, solicitando la práctica de un Reconocimiento Judicial en la Alcaldía Municipal de Cinquera a fin de obtener dichos documentos. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 121 al 127. Por otro lado, el reparado **Roberto Antonio Juárez**, fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado, argumentó que en la municipalidad, los inventarios cuya falta fue señalada por el equipo de auditoría eran llevados por señor KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO, Contador de la comuna, solicitando como parte de su estrategia de defensa la realización de un Reconocimiento, el cual fue ordenado por medio del auto de fecha veinte de abril fs. 435, diligencia que se llevó a cabo el día doce de junio ambas fechas del corriente año y cuya acta consta a fs. 450, constatándose la existencia de un legajo de hojas engrapadas denominado "Toma Física del Inventario de Mobiliario y Equipo de la Municipalidad de Cinquera, departamento de Cabañas", elaborado el día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, sin firma y sello de funcionario responsable, que refleja un detalle de los



bienes, mobiliario y equipo, sin hacer una distinción de cuales corresponden a bienes menores de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y mayores a SEISCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, documento que no puede ser tomado como inventario de Bienes de Uso (Activo Fijo), por otro lado, se constató por medio de la diligencia efectuada, que los bienes y equipos de la municipalidad cuentan con su correspondiente código de inventario; sin embargo lo anterior no es suficiente para controvertir lo señalado por el auditor en los romanos II y III del presente reparo. Ahora bien, respecto de lo reportado por el auditor, en el romano I de su hallazgo, en cuanto a la adquisición del aire acondicionado, a una empresa propiedad del señor Secretario Municipal y cuya falta fue reportada en el informe de auditoría, el servidor actuante no brindó sus explicaciones al respecto, no obstante, presentó copias certificadas de la denuncia interpuesta por su persona, en las oficinas del Ministerio Público, Fiscalía General de la República, en su calidad de representante Legal de la Municipalidad, por ser el Alcalde, en contra de los señores ROBERTO ANTONIO JUAREZ y NANCY LISETH ESCOBAR DE JUAREZ, así como también de una resolución del Juzgado de Paz de Cinquera, por medio de la cual se ordena la Instrucción formal, sin detención en contra de ellos, por los delitos de ESTAFA AGRAVADA y APROPIACION O RETENCION INDEBIDAS; documentos que a criterio de los suscritos comprueban las acciones efectuadas por el justiciable, tendientes a recuperar la disminución en el patrimonio de la municipalidad; siendo la relacionada documentación, suficiente para desvincular de lo atribuido al reparado, respecto de lo señalado en el romano I. Siendo en consecuencia, por los argumentos brindados, documentación aportada y Reconocimiento practicado, procedente establecer que la **Responsabilidad Patrimonial no Subsiste** y **confirmar la Responsabilidad Administrativa.** **REPARO NUEVE**, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Titulo: **“COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO A UN PRECIO EN EXCESO AL VALOR DE MERCADO Y EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES CON EL PROVEEDOR”**. Relacionado a que se comprobó que el Sub-Proyecto de Equipamiento de la Alcaldía Municipal, presentaba las deficiencias siguientes: **a)** se compró a la Empresa N.E. Computadoras, una computadora Marca: Sonex, para la Secretaría Municipal, siendo la propietaria de la empresa esposa del Secretario Municipal, que fungía en el periodo auditado, equipo que fue cancelada en dos pagos: El primer pago según factura No. 0163 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, por un valor de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$600.00** y un segundo pago con factura No. 0165 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, por un valor de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$800.00**, ascendiendo a un



490

total de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$1,400.00**, por el valor de una computadora de marca desconocida (clonada), que no contaba con la Licencia del Sistema Operativo Windows XP, SP2, y la suite de ofimática de Windows 2007 Profesional. Por otra parte, para establecer el valor real de la Computadora marca SONEX, fue tomado como base los precios de mercado en el mes de febrero de dos mil diez, para determinar un valor promedio del equipo de cómputo con iguales características. El precio de venta del Equipo fue por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,400.00**, cuando según el análisis efectuado, el precio razonable de dicho Equipo debió haber sido de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$400.00**, con todos los accesorios que se entregaron a la Municipalidad, por lo que se determina que se pagó en exceso la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,000.00**, trato que efectuó directamente el señor Alcalde Municipal con el señor Roberto Antonio Juárez Rivera (Secretario Municipal periodo noviembre y diciembre de dos mil nueve); y b) Se canceló una instalación de Red, Cableado UTP, terminales RJ45, Swich 8 puertos, configuración de 8 puertos, según factura No. 0185 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por un valor de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,775.00**, a la empresa N. E. Computadoras; sin embargo, al verificar físicamente la instalación mediante inspección física en las oficinas de la Alcaldía Municipal, se comprobó que no existía una computadora que se utilizara como servidor de dominio, lo cual implicaba que las computadoras trabajan en forma independiente (stand alone) y no en red. De cuatro computadoras verificadas, ninguna pertenecía a un grupo de trabajo, lo cual significa que no había comunicación entre ellas y por tanto no existía configurada ninguna red del tipo doméstico. Asimismo, no se encontró el switch adquirido por la Municipalidad y al consultar sobre su paradero, no pudieron explicar donde se encontraba y sin un equipo de comunicación como este no puede haber una red de datos. El Switch de ocho puertos, que se encontró instalado se utilizaba únicamente para proveer acceso a Internet a los equipos que se conectaban a este dispositivo. Físicamente se encontraron 4 patch cord de cable UTP, categoría de los cuales estaban tendidos a simple vista, sin contar con la protección apropiada y en su totalidad no son más de ochenta (80) metros de cable existente. En virtud de lo anterior, se considera que los costos incurridos en la instalación de la Red para Internet se excedió en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$1,509.80**, trato que efectuó directamente el señor Alcalde Municipal con el señor Roberto Antonio Juárez



Rivera, Secretario Municipal, esposo de la señora: Nancy Escobar de Juárez, quien figura en la factura No.0185, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, como propietaria de la empresa N.E. Computadoras. Sumado a lo anterior, se constató que en ambas compras, tanto de la computadora clonada Marca SONE X y la instalación de la Red UTP, no existía en el expediente de la Municipalidad, las cotizaciones efectuadas previo a la compra de los equipos, ni las actas de Recepción de los bienes que se cancelaron; asimismo, no existe evidencia de que el Concejo Municipal, fuera informado previamente y en detalle de las compras que se efectuaron a través del Sub-Proyecto de Equipamiento de la Alcaldía Municipal de Ciquera Departamento de Cabañas, los gastos fueron autorizados directamente por el señor Alcalde Municipal, con la participación del Secretario Municipal, sin tener los Acuerdos Municipales, firmados por el Concejo Municipal y se hizo firmar a los Refrendarios de Cheques y efectuar las erogaciones de fondos a la Tesorera Municipal, sin el Acuerdo Municipal, debidamente firmado por los miembros del Concejo municipal de Ciquera. Reparó atribuido, a los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la UACI, durante el período comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Al respecto, el reparado **Rodolfo López Sosa**, manifiesta que dejaba los cheques firmados a la Tesorera, por la confianza depositada en ella; sin embargo, el señor *Roberto Antonio Juárez*, quien también fungió como encargado de la UACI, sorprendió a la Tesorera, entregándole facturas que afirmaba había autorizado el Alcalde; en esos términos, alega que la adquisición de una computadora, dos aires acondicionados y de tres teléfonos, se hizo cuando la tesorera accedió a entregar los cheques sin el consentimiento del Concejo Municipal. Por otro lado, sostiene que como Alcalde Municipal, interpuso una denuncia en contra del citado señor y contra la esposa de éste, por el delito de estafa en la Fiscalía General de la República, sosteniendo que fue decretada orden de captura. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 213 al 217. En cuanto al reparado **Roberto Antonio Juárez**, este fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó que el señor Roberto Antonio Juárez, Secretario Municipal y encargado de UACI, abusó de la confianza depositada y cobraba por equipos y servicios que no habían sido autorizados por el Concejo Municipal, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas de una resolución del Juzgado de Paz de Ciquera, por medio de la cual se ordena Instrucción Formal,



491

en contra de los señores ROBERTO ANTONIO JUAREZ RIVERA y NANCY LIZETH ESCOBAR DE JUAREZ, por los delitos de ESTAFA AGRAVADA y APROPIACION Y RETENCION INDEBIDAS, lo anterior motivado por la denuncia interpuesta por el señor Alcalde Municipal, en su calidad de Representante Legal del Municipio, demostrando con lo anterior, las acciones tomadas por el reparado para reparar la disminución en el patrimonio municipal ocasionado por omisión en sus obligaciones como miembro del Concejo Municipal, sin embargo no se refirió en los argumentos a lo reportado por el auditor, en cuanto a la inobservancia de procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, así como a la transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, en la administración municipal; siendo en consecuencia procedente establecer que la **Responsabilidad Patrimonial no Subsiste y confirmar la Responsabilidad Administrativa. REPARO DIEZ**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “**INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR ALCALDE**”. En relación a que el señor Alcalde Municipal, fungió como Tesorero Ad-honorem de la Alcaldía Municipal de Cinquera, durante el periodo del uno de mayo al veinticuatro de agosto de dos mil nueve y del veinticuatro de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, él siguió firmando como firma indispensable en todos los cheques que amparaban los gastos hechos dentro de la Municipalidad, violentándose la normativa creada que prohibía firmar como refrendario de las cuentas bancarias, quienes tuvieran las funciones de autorización de gastos. Reparado atribuido, al señor **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Con respecto a lo señalado **el Reparado**, alega que se desempeñó como Tesorero de manera interina, en vista que el tesorero que le antecedió fue el Alcalde Municipal de la administración anterior, quien sostiene fungió en dicho cargo durante los tres años. Por otra parte, hace referencia a los nombres de las personas que fueron nombrados refrendarios de cheques e indica que uno de estos fue sustituido por poseer un impedimento físico. Como prueba descargo aporta la documentación de fs. 121 al 127. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que el servidor actuante en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó que en cumplimiento al Art. 30 numeral 26 del Código Municipal, fue nombrado como Tesorero, de manera interina, tomando en cuenta además que durante la administración anterior, fue el Alcalde quien se desempeñó en ése cargo, asimismo se refirió a los nombramientos como refrendarios de cheques de los señores Felix Márquez Hernández y Nicolás Salvador Avalos; agregando como prueba de su dicho documentación consistente en una copia certificada del Libro de Actas y Acuerdos municipal, correspondiente al año dos mil nueve, en el que se encuentra el Acuerdo



Handwritten signature



número TRES, que consta en el Acta número ONCE, de sesión ordinaria de fecha dos de mayo de dos mil nueve, por el que se nombra como Tesorero de manera interina al reparado; sin embargo las explicaciones brindadas y documentación aportada no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido, pues no contradice la condición del reparo, en el sentido que los refrendarios de las cuentas bancarias de la comuna, no deben ejercer las funciones de autorización de gastos, cargo delegado en el señor Alcalde, de acuerdo a lo establecido las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, sin soslayar que el interinato ejercido por el reparado, excedió el período de noventa días, establecido en el Art. 97 del Código Municipal; en ese sentido el reparo subsiste REPARO ONCE, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: **“COBRO DE DIETAS SIN QUE EXISTAN ACUERDOS DE LAS REUNIONES DE CONCEJO”**. Relativo a que en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, los miembros del Concejo Municipal, cobraron en concepto de dietas el valor de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS **\$8,329.28**; sin embargo, no existía un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, firmados por todo y cada uno de los miembros del Concejo Municipal, durante ese periodo, que diera fe de que se hicieron presentes a cada una de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, durante el período referido. De igual forma, existían tres juegos de Libros de Actas y Acuerdos Municipales, elaborados en computadoras por dos Secretarios Municipales, dichos libros no fueron firmados por todos los miembros del Concejo Municipal y los juegos de actas difieren en su contenido. Las actas fueron presentadas a los Miembros del Concejo Municipal, hasta el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, por el Tercer Secretario Municipal, para que fueran firmadas en forma retroactiva desde el mes de mayo hasta diciembre de dos mil nueve. Al no existir certeza de cual libro de actas es el que contiene la información real, no tienen sustento legal, todos los gastos realizados durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en vista de que no existen Actas y Acuerdos Municipales, asentados y firmados en un libro legalmente oficializado por el Concejo Municipal. Dentro de esos gastos considerados como no legalizados, se incluyen las dietas canceladas a cada uno de los miembros del Concejo Municipal de Cinquera. Asimismo, debido a que no se ha podido determinar, cuál de los tres libros de actas era el que poseía validez legal, todas las erogaciones en concepto de nuevas contrataciones y gastos de inversión en proyectos del período del uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, que ascienden a un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON



492

CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$210,655.43**, excluyendo los gastos observados en los hallazgos anteriores que dieron origen a los reparos ya relacionados, carecen de legalidad por la falta de acuerdos del Concejo Municipal. Reparos atribuidos a los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal; durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorero Municipal, durante el período comprendido del veintiuno de octubre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno de enero de dos mil diez; **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS**, Segundo Regidor Propietario, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Suplente, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **HÉCTOR DERAS RIVERA**, Segundo Regidor Suplente, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, Tercer Regidor Suplente, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **MARÍA LEDY GALDAMEZ ESCALANTE**, Cuarto Regidor Suplente, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la UACI. En su defensa los Servidores Actuales: *Rodolfo López Sosa, Ana Lilian Ávalos Linares, Félix Márquez Hernández, Nicolás Salvador Ávalos, Juan Miguel Rivera Abrego, Santos Colindres, Héctor Deras Rivera y Mario del Carmen Recinos Mozo*, explican que la asistencia a las reuniones de Concejo Municipal, puede comprobarse mediante el Libro de Actas y Acuerdos Municipales llevado, pues aseguran no existe acta que no hayan firmado. Y para concluir en su libelo hacen un desglose de las Actas y Acuerdos, que se encuentran establecidas en los libros mediante los cuales, se autorizaron la cancelación de sueldos, cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pago de Renta y Aguinaldos a empleados, entre otros, que según ellos demuestran que se encuentran realizadas sus actuaciones legalmente y respaldados todos los gastos efectuados, solicitando la práctica de un reconocimiento Judicial para comprobar sus alegatos. Como prueba de descargo aportan los documentos de fs. 119 al 188. Al respecto el Licenciado **GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA**, en defensa de su poderdante **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, en cuanto al cobro de dietas explica: que el



hecho de no llevar en orden los Libros de Actas y Acuerdos Municipales, fue porque en el periodo auditado concurrieron más de un Secretario Municipal, situación que ocasionó que los Acuerdos tomados por el Concejo Municipal, se documentaran en dos libros distintos, los cuales asegura se encuentran identificados como Libro Número Uno y Libro Número Dos, indicando que en ambos constan las reuniones del Concejo Municipal. En cuanto a la existencia de más de un Libro de Acta y Acuerdo Municipales, refiere que en dicho caso se debe diferenciar entre el Acuerdo Municipal, como Acto Administrativo y su respetiva documentación, asegurando que estos fueron tomados y legalizados debidamente, coincidiendo en sus fechas y contenidos; en ese contexto, hace referencia en su libelo a la cancelación de sueldos, cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pago de Renta y Aguinaldos a empleados, entre otros, que de acuerdo a él hacen y demuestran que se encuentra realizadas sus actuaciones legalmente y respaldados todos los gastos efectuados. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 272 al 419. En cuanto a los reparados **María Ledy Galdámez Escalante** y **Roberto Antonio Juárez**, estos fueron declarados rebeldes por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpieron a lo largo del proceso. De lo anterior **ésta Cámara** determina, que los reparados, argumentaron que la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, a las sesiones convocadas, puede comprobarse por medio de las actas levantadas de cada una de ellas; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas del Libro de Actas y Acuerdos del municipio, llevado durante el año dos mil nueve. Asimismo como parte de su estrategia de defensa, solicitaron un Reconocimiento, diligencia que fue ordenada por medio del auto de fecha veinte de abril del corriente año y cuyo resultado consta en el Acta de fs. 449, constatándose la existencia del mismo, verificándose que las Actas se encuentran debidamente asentadas y firmadas en dicho libro, verificándose además la comparecencia de los miembros del Concejo actuante en el período auditado, a las reuniones convocadas. De lo anterior se tiene que con los argumentos expuestos, prueba documental, y el resultado de la diligencia practicada, se controvierte la condición del hallazgo, base del presente reparo, en tanto el **reparo no subsiste**. Y **REPARO DOCE**, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: **“CANCELACION DE MULTAS POR MORAS EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS, APORTES PREVISIONAL Y DE IMPUESTOS”**. Concerniente a que durante la gestión de los Tesoreros, que fungieron en la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de enero de dos mil diez, no cancelaron oportunamente los compromisos



493

facturados por servicios básicos tales como CAESS, aportaciones y cotizaciones de las AFP, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), devolución del Impuesto Retenido a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y SERTRACEN, por lo que se tuvieron que pagar multas e intereses por mora por un valor de SEISCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS \$612.98. En tal sentido, deberán responder por el presente Reparó, los señores: **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS **\$573.14**; **FRANCISCA DORA BARRERA**, Tesorera; durante el período comprendido del veinticinco de agosto al veinte de octubre del dos mil diez, por la cantidad de CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$14.11** y **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorera Municipal, durante el período comprendido del veintiuno de octubre del dos mil nueve, hasta el treinta y uno de enero de dos mil diez, por la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$25.75**. Referente a lo imputado los señores **Rodolfo López Sosa** y **Ana Lilian Ávalos Linares**, aseguran que cuando recibieron la administración de la Comuna en mayo de dos mil nueve, ya existían dichas deudas, tal como consta en el acta de entrega, en el apartado deudas por pagar. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 189 al 212. Con respecto a la reparada **Francisca Dora Barrera**, esta fue declarada rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que la mora, debido a pagos extemporáneos, se dio durante la administración anterior, de acuerdo al acta de entrega levantada al momento de la toma de posesión del uno de mayo de dos mil nueve, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas del Acta de entrega de Fondos, Valores, Derecho, Bienes, y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Cinquera, departamento de Cabañas, fs. 189; argumento y documentación que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, pues consta en el informe de auditoría, las fechas en que fueron realizados los pagos, en concepto de mora, siendo éstas del uno de mayo al veinticuatro de agosto de dos mil nueve, para el pago de las aportaciones de AFP, devolución del impuesto retenido a la Dirección General de Impuestos Internos, SERTRACEN, CAESS factura TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE; el veinticinco de agosto al veinte de octubre de ese



mismo año, CAESS por la factura CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS y del veintiuno de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, CAESS por la factura CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS, en tanto el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES** en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como *RODOLFO LÓPEZ SOSA*, Alcalde Municipal; **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS**, conocida en el presente Juicio de Cuentas como *SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO*, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorero Municipal y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **\$499.95**. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO SIETE** en virtud de las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** al señor: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como *RODOLFO LÓPEZ SOSA*, Alcalde Municipal y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$950.00**). **III- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOCE** en virtud de las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como *RODOLFO LÓPEZ SOSA*, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (**\$573.14**); **FRANCISCA DORA BARRERA**, Tesorera, a pagar la cantidad de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (**\$14.11**) y **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorero Municipal; a pagar la cantidad de



494

VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.75). **IV- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** al señor **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal de pagar la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,200.00. **V- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPARO SIETE**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$5,913.00. **VI- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPARO OCHO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$900.00. **VII- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el Reparó **NUEVE** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$2,509.80. **VIII- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el Reparó **ONCE** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como **RODOLFO LÓPEZ SOSA**, Alcalde Municipal; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorero Municipal; **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario;



SALVADOR NICOLÁS ÁVALOS, conocido en el presente proceso como *NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS*, Segundo Regidor Propietario; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Suplente; **HÉCTOR DERAS RIVERA**, Segundo Regidor Suplente; **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, Tercer Regidor Suplente; **MARÍA LEDY GALDAMEZ ESCALANTE**, Cuarto Regidora Suplente; y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS \$218,984.71. **IX- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los **REPAROS UNO, DOS, TRES Y ONCE**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como *RODOLFO LÓPEZ SOSA*, Alcalde Municipal; **MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJÍVAR**, Secretario Municipal; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorero Municipal; **SALVADOR NICOLÁS ÁVALOS**, conocido en el presente proceso como *NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS*, Segundo Regidor Propietario; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Suplente; **HÉCTOR DERAS RIVERA**, Segundo Regidor Suplente; **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, Tercer Regidor Suplente; **MARÍA LEDY GALDAMEZ ESCALANTE**, Cuarto Regidora Suplente; y **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **VIII- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ Y DOCE**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de la multa de la siguiente manera **RODOLFO SOSA LÓPEZ**, conocido en el presente proceso como *RODOLFO LÓPEZ SOSA*, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$244.66)** multa equivalente al diecinueve por ciento del sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de **VEINTICUATRO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$24.20)** multa equivalente al once por ciento del sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la



responsabilidad. En relación a los señores: **FÉLIX MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **SALVADOR NICOLÁS ÁVALOS**, conocido en el presente proceso como **NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS**, Segundo Regidor Propietario; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Suplente; **HÉCTOR DERAS RIVERA**, Segundo Regidor Suplente; **MARIO DEL CARMEN RECINOS MOZO**, Tercer Regidor Suplente; deberán pagar cada uno la cantidad **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, multas equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante el periodo auditado; **ROBERTO ANTONIO JUÁREZ**, Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a pagar la cantidad de **SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$71.50)** multa equivalente al trece por ciento del sueldo percibido por el reparado vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES**, Tesorero Municipal; a pagar la cantidad **VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$27.50)**, multa equivalente al once por ciento del sueldo percibido por la reparada, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad y **FRANCISCA DORA BARRERA**, Tesorera; a pagar la cantidad de **VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$27.50)** multa equivalente al once por ciento del sueldo percibido por la reparada vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **X-** Apruébase la gestión de los señores **MIGUEL JUVENAL SIBRIAN MENJÍVAR**, Secretario Municipal y **MARÍA LEDY GALDAMEZ ESCALANTE**, Cuarta Regidora Suplente, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas. En consecuencia extiéndasele el Finiquito de Ley. **XI-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **XII-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS** y al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



JC-CI-070-2013-4
REF, FISCAL 66-DE-UJC-17-14.
IB



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, que corre agregada de folios **472** a folios **495** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

JC-070-2013-4
I.B.
REF. FISCAL: 66-DE-UJC-17-14